

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES EXTERIORES

24

Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 3 de enero de 2022 por la que se establece la actualización de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022

Hechos

1. Se considera conveniente publicar las cuantías actualizadas de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en vigor para el año 2022. Con ello, se consigue una mayor seguridad jurídica y se facilita el conocimiento y el cumplimiento tanto de las personas obligadas a pagar como de los centros gestores de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears encargados de exigirlos.
2. Por otra parte, la nueva distribución competencial resultante de los Decretos 11/2021, de 15 de febrero, y 25/2021, de 8 de marzo, que se citan más adelante hace necesario o, como mínimo, conveniente reubicar todas estas tasas, en función de la consejería que debe exigirlos.
3. Asimismo, se incluyen las tasas autonómicas relativas a servicios ya transferidos a los consejos insulares, susceptibles de ser aplicadas por éstos mientras no aprueben las ordenanzas fiscales correspondientes, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 39 de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022, dispone que, para este ejercicio, las cuotas fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears establecidas por normas de rango legal se mantendrán en la misma cuantía vigente el año 2021.
2. La citada Ley 5/2021 modifica determinados aspectos de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de industria y de energía, de contaminación atmosférica, de puertos y de educación, entre otras, e introduce algunas bonificaciones en materia de servicios docentes.
3. El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 25/2021, de 8 de marzo, aconseja adaptar la estructura de la presente resolución a la estructura orgánica vigente, más allá de la estructura originaria establecida en la Ley 11/1998.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Establecer la actualización de las cuantías de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en vigor, que rigen desde el 1 de enero de 2022, en los términos que se establecen en el anexo que se adjunta a esta Resolución.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, 3 de enero de 2022

La consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores

Rosario Sánchez Grau





GOIB

ANEXO**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA I SECTORES PRODUCTIVOS. VICEPRESIDENCIA****Tasa por servicios administrativos en materia de casino, juegos y apuestas**

(Artículos 71 a 74 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 10 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 5 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 1 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012; por los apartados 11 y 12 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, y por el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, y afectados por el apartado 4 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

Conceptos	Euros
A. Autorizaciones de locales y de establecimientos de juego	
1. Casinos de juego	4884,95
2. Salas de bingo	976,96
3. Salas de juego o apuestas	417,24
4. Otros locales de juego	77,96
5. Renovación de las autorizaciones de las salas y los locales de juego, de los casinos y de las salas de bingo: 50% del importe correspondiente a la autorización	
6. Modificación de las autorizaciones anteriores: 25% del importe correspondiente a la autorización	
7. Cambio de ubicación de casinos de juego	4884,95
8. Autorizaciones especiales para casinos de juego	122,77
9. Información sobre salas de juego	30,38
10. Autorizaciones de publicidad de las salas de juego: 30% del importe correspondiente a la autorización	
B. Autorización e inscripción de empresas de juego	
1. Autorización e inscripción de empresas de juego	417,24
2. Renovación de las autorizaciones y de las inscripciones de empresas de juego: 50% del importe correspondiente a la autorización o inscripción	
3. Modificación de las condiciones de autorización e inscripción de las empresas de juego: 25% del importe correspondiente a la autorización o inscripción	
C. Tramitación de autorizaciones de explotación de máquinas de juego, apuestas y otros documentos	



GOIB



Conceptos	Euros
1. Autorización de explotación e instalación de máquinas de juego o apuestas	51,29
2. Cambio de situación de la máquina	21,94
3. Cambio de titularidad de la máquina	31,74
4. Renovaciones de autorización de explotación de máquina	31,74
5. Información sobre máquinas en locales	21,95
6. Autorización de instalación de sistemas de interconexión de máquinas de juego de tipo B.	68,35
7. Autorización de instalación de sistemas de interconexión de máquinas de juego de tipo C	102,26
8. Modificación de los sistemas de interconexión: 25% del importe correspondiente a la autorización	
9. Examen de expediente de rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias o apuestas	134,29
10. Baja en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego	234,75
11. Homologación e inscripción de máquinas en el Registro de Modelos	360,14
12. Modificación de la homologación e inscripción de máquinas: 50% del importe correspondiente a la homologación y la inscripción	
13. Homologación de material de juego	211,13
14. Modificación de la homologación de material de juego: 50% del importe correspondiente a la homologación	
15. Expedición de la guía de circulación, por cada unidad	14,57
16. Inscripción provisional de cada máquina de juego en el Registro de Modelos	68,11
D. Expedición de duplicados: 50% de las tarifas indicadas en las letras anteriores	

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria con respecto a la autorización e inscripción de empresas de juego a que se refiere el apartado 1 de la letra B. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasas por servicios en materia de contaminación atmosférica

(Artículos 118 a 121 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 21.1 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas, por el apartado 4 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, y por los apartados 13 y 14 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

	Conceptos	Euros
1.	Inscripción de la huella de carbono o plan de reducción de emisiones de las grandes y medianas empresas en el Registro balear de huella de carbono	
1.1	Inscripción huella de carbono	50,17



GOIB

	Conceptos	Euros
1.2	Entrega plan de reducción de emisiones	50,17
2.	Autorización e inscripción de actividad potencialmente contaminante de la atmósfera (APCA)	
2.1	Primera autorización APCA grupo A	129,39
2.2	Renovaciones o modificaciones de la autorización APCA grupo A	43,13
2.3	Primera autorización APCA grupo B	107,83
2.4	Renovaciones o modificaciones de la autorización APCA grupo B	37,74
2.5	Primera autorización APCA grupo C	53,90
2.6	Renovaciones o modificaciones de la autorización APCA grupo C	18,34
3.	Autorizaciones de organismos de control para la atmósfera	
3.1	Primera autorización	129,39
3.2	Renovaciones o modificaciones de la autorización	43,13
4.	Autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero	
4.1	Primera autorización	161,73
4.2	Renovaciones o modificaciones de la autorización	53,90
5.	Informes de emisiones	
5.1	Revisión de un informe de emisiones realizado por un organismo de control autorizado	10,78

Tasas por servicios industriales

(Artículos 405 a 408 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por los artículos 38.6 y 38.7 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el artículo 24 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-Administrativas; por el apartado 24 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012; por los apartados 35, 36 y 37 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por los apartados 15 y 16 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, por el apartado 34 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, por el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021, y por el apartado 16 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022, y afectados por el apartado 38 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

Conceptes	Euros
1. Verificacions i mesuraments de mostres aleatòries	
1.1. Comprovació en laboratori	
1.1.1. Comptador d'aigua i gas	1,93
1.1.2. Comptador elèctric	6,45
1.1.3. Transformador d'intensitat o de tensió	0,65



GOIB



1.2. Comprovació individualitzada	
1.2.1. Comptador d'aigua	12,91
1.2.2. Altres equips de mesurament	49,01
1.3. Altres serveis	
1.3.1. Tramitació de l'aprovació de model o autorització d'ús d'equips	122,52
1.3.2. Certificat de verificació amb l'estudi previ del certificat d'assaig emès pel laboratori autoritzat	18,06
2. Inspeccions, comprovacions i comunicacions reglamentàries	
2.1. Instal·lacions d'ús domèstic o particular	90,27
2.2. Altres instal·lacions (ús comercial, industrial, públic)	232,13
2.3. Presentació de certificats o proves reglamentàries fetes per un organisme de control autoritzat o per altres empreses i comunicacions reglamentàries	5,16
2.4. Certificat telemàtic automàtic d'inspeccions o de revisions d'organismes de control o d'altres empreses	3,55
3. Autoritzacions, posades en servei i registres	
3.1. Autoritzacions i posades en servei d'instal·lacions	
3.1.1. Instal·lacions liberalitzades: baixa tensió, aparells elevadors, aparells de pressió, aparells tèrmics, aparells frigorífics, productes petrolífers, emmagatzematge de gasos combustibles, productes químics, instal·lacions receptores de gas, instal·lacions contra incendis, i altres	
3.1.1.1. Instal·lacions l'única documentació tècnica de les quals és el certificat d'instal·lador	
3.1.1.1.1. Tramitació presencial a la UDIT	23,12
3.1.1.1.2. Tramitació telemàtica automàtica	15,65
3.1.1.2. Instal·lacions per a usos domèstics	
3.1.1.2.1. Tramitació presencial a la UDIT	75,35
3.1.1.2.2. Tramitació telemàtica automàtica	46,76
3.1.1.3. Instal·lacions per a altres usos	
3.1.1.3.1. Tramitació presencial a la UDIT	92,53
3.1.1.3.2. Tramitació telemàtica automàtica	55,32
3.1.2. Canvi de titularitat d'instal·lacions i comunicació d'alta de conservador o mantenidor d'una instal·lació	14,19
3.2. Agents habilitats o autoritzats, organismes de control, organismes verificadors, laboratoris de metalls preciosos, d'assaig o de calibratge, i altres	
3.2.1. Primera inscripció	237,28
3.2.2. Renovacions o modificacions	95,43
3.3. Registre Industrial, registres i certificats d'empreses instal·ladores i mantenidores, tallers tacògrafs, tallers de limitadors de velocitat i altres	
3.3.1. Primera inscripció o habilitació	58,03
3.3.2. Renovacions o modificacions	29,66
3.3.3. Canvi de titularitat	14,19
4. Inscripció en el Registre d'instal·lacions de raigs X amb finalitats de diagnòstic mèdic	38,69
5. Autorització o modificació de la posada en funcionament d'instal·lacions radioactives de segona i tercera categoria	77,37



GOIB

6. Clausura d'instal·lacions radioactives	38,69
7. Rectificació d'errades Rectificació d'errades: el 50 % de la quantia corresponent al concepte que es rectifiqui.	

Exenciones y bonificaciones

1. Quedan exentos del pago de la tasa los trámites relacionados con la puesta en servicio de las instalaciones de producción eléctrica en régimen de autoconsumo mediante energías renovables de hasta 15 kW. Esta exención no incluye las modificaciones, ampliaciones o correcciones de errores de instalaciones tramitadas.

2. En los casos que se justifique que el trámite está relacionado con el inicio de una actividad empresarial o profesional podrá aplicarse una bonificación del 100 % a la cuota tributaria a los que se refieren los conceptos 3 —salvo los puntos 3.1.2, 3.2.2, 3.3.2 y 3.3.3—, 4 y 5 del artículo 407 de esta Ley, salvo de la modificación de la puesta en funcionamiento del concepto correspondiente al punto 5.

En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria, excepto en los casos en que la tramitación sea telemática y no se haya podido hacer el correspondiente trámite. En estos casos se pagará la tasa sin bonificar y posteriormente se podrá solicitar la devolución si se justifica que se trata del inicio de una actividad empresarial o profesional.

Tasas por servicios de energía

(Artículos 408 *bis* a 408 *sexies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, introducidos por el apartado 8 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021; versión anterior en los antiguos artículos 405 a 408 modificados por los artículos 38.6 y 38.7 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el artículo 24 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-Administrativas; por el apartado 24 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012; por los apartados 35, 36 y 37 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por los apartados 15 y 16 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, por el apartado 34 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 17 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022, y afectados por el apartado 38 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)



GOIB

Conceto	Euros
1. Autorizaciones, puestas en servicio y registros	
1.1. Autorizaciones y puestas en servicio de instalaciones de producción eléctrica mediante energías renovables y cogeneración con autoconsumo o sin, hasta 100kW y que no requieran la declaración de utilidad pública.	
1.1.1. Instalaciones la única documentación técnica de las cuales es el certificado del instalador	
1.1.1.1. Tramitación presencial en la UDIT	23,12
1.1.1.2. Tramitación telemática automática	15,65
1.1.2. Instalaciones para usos domésticos	
1.1.2.1. Tramitación presencial en la UDIT	75,35
1.1.2.2. Tramitación telemática automática	46,76
1.1.3. Instalaciones para otros usos	
1.1.3.1. Tramitación presencial en la UDIT	92,53
1.1.3.2. Tramitación telemática automática	55,32
1.2. Instalaciones no liberalizadas: líneas de media y alta tensión, centrales, subestaciones y estaciones transformadoras, almacenamientos, transporte y distribución por canalización de combustible, y otros.	
1.2.1. Hasta a 12.000,00 euros de presupuesto de ejecución	81,25
1.2.2. De 12.000,01 euros a 150.000 euros de presupuesto de ejecución por cada 6.000,00 euros o fracción	14,588112
1.2.3. El resto por cada 6.000,00 euros o fracción	9,736190
1.3. Instalaciones de producción eléctrica mediante energías renovables y cogeneración de más de 100 kW, con autoconsumo o sin, o que requieren la declaración de utilidad pública	
1.3.1. Con proyecto técnico	
1.3.1.1. Hasta 30.000,00 euros de presupuesto de ejecución	81,25
1.3.1.2. De 30.000,01 euros a 150.000 euros de presupuesto de ejecución, por cada 6.000,00 euros o fracción	5,800042
1.3.1.3. El resto, por cada 6.000,00 euros o fracción	3,859973
1.3.2. Sin proyecto	81,25
1.4. Cambio de titular de instalaciones y comunicación de alta de conservador o mantenedor de una instalación	14,19
1.5. Autorizaciones de suspensiones temporales de servicios de suministro de energía	5,16
1.6. Agentes habilitados o autorizados, organismos de control, organismos verificadores, y otros	
1.6.1. Primera inscripción	237,28
1.6.2. Renovaciones o modificaciones	95,43
1.7. Registro de certificados de eficiencia energética	
1.7.1. Tramitación presencial en la UDIT. Primera inscripción. Edificio de viviendas completo y terciario de superficie superior a 100 m²	25,15
1.7.2. Tramitación telemática automática. Primera inscripción. Edificio de viviendas completo y terciario de superficie superior a 100 m²	9,71
1.7.3. Tramitación presencial a la UDIT. Primera inscripción de viviendas unifamiliares o terciario de superficie inferior o igual a 100 m² y actualización de un registro existente:	



GOIB



50 % de la cuantía del concepto 1.7.1	
1.7.4. Tramitación telemática automática. Primera inscripción de viviendas unifamiliar o terciario de superficie inferior o igual a 100 m² y actualización de un registro existente: 50 % de la cuantía del concepto 1.7.2.	
2. Inspecciones, comprobaciones y comunicaciones reglamentarias	
2.1. Instalaciones de uso doméstico o particular	90,27
2.2. Otras instalaciones (uso comercial, industrial o público)	232,13
2.3. Presentación de certificados o pruebas reglamentarias hechas por un organismo de control autorizado o por otras empresas y comunicaciones reglamentarias	5,16
2.4. Certificados telemáticos de inspecciones o de revisiones de organismos de control o de otras empresas	3,55
3. Rectificación de errores: el 50 % de la cuantía correspondiente al concepto que ese rectifique.	
4. Copia de documentos administrativos en formato papel (por página)	4,517678

Exenciones y bonificaciones

1. Quedan exentos del pago de la tasa los trámites relacionados con la puesta en servicio e inscripción de las instalaciones de producción eléctrica en régimen de autoconsumo mediante energías renovables de hasta 15 kW. Esta exención no incluye las modificaciones, ampliaciones o correcciones de errores de instalaciones tramitadas.

2. En los casos que se justifique que el trámite está relacionado con el inicio de una actividad empresarial o profesional podrá aplicarse una bonificación del 100 % a la cuota tributaria a que se refieren los conceptos 1 —salvo de los puntos 1.4, 1.5, 1.6.2, y 1.7—, del artículo 408 *quater* de esta Ley.

En caso de que sea aplicable la bonificación no será necesario presentar la declaración tributaria correspondiente, excepto en los casos en que la tramitación sea telemática y no se haya podido hacer el trámite correspondiente. En estos casos se pagará la tasa sin bonificar y posteriormente se podrá solicitar la devolución si se justifica que se trata del inicio de una actividad empresarial o profesional.

Tasa por servicios en materia de minas y voladuras

(Artículos 409 a 412 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 38.9 y 38.10 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el apartado 21 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010, por los apartados 38 y 39 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 17 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, y por el apartado 9 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de



GOIB

las Illes Balears para el año 2021, y afectados por el apartado 39 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

Conceptos	Euros
1. Autorizaciones o ampliaciones de actividades extractivas y proyectos de restauración, o sus modificaciones.	
1.1. Hasta 6.000,00 euros	73,51
1.2. El resto, por cada 6.000,00 euros o fracción	19,35
2. Cambio de titularidad de los derechos mineros	49,01
3. Comunicación del nombramiento o la sustitución del director facultativo o técnico de restauración	5,12
4. Autorización de la suspensión temporal de labores por causas debidamente justificadas	49,01
5. Aprobación de la unidad de explotación	49,01
6. Visitas de inspección o autorizaciones mineras, concesiones, y permisos de explotación y de investigación	225,59
7. Permisos de explotación, de investigación, de concesiones directas y derivadas, y las prórrogas correspondientes	
7.1. Por primera cuadrícula	2.922,23
7.2. Por primera y segunda cuadrícula	3.897,14
7.3. Por primera, segunda y tercera cuadrícula	5.358,28
7.4. Por primera, segunda, tercera y cuarta cuadrícula	7.545,43
7.5. Por cada cuadrícula de exceso	1.948,58
8. Concesión y renovación del carnet de operador de maquinaria móvil	
8.1. Primera tramitación	19,35
8.2. Renovación	15,49
9. Expedientes de caducidad de recursos mineros	145,72
10. Instalaciones que requieran exclusivamente boletín del instalador	14,19
11. Informe de proyectos de voladuras para actividades no mineras	
11.1. Hasta 6.000,00 euros	97,74
11.2. De 6.000,01 euros hasta 150.000,00 euros, por cada 6.000,00 euros o fracción	19,342995
11.3. El resto, por cada 6.000,00 euros o fracción	10,307639
12. Resoluciones mineras que no requieran ningún informe de la consejería correspondiente	
12.1. Aprobación del plan de labores con visita de inspección con informe favorable de una entidad colaboradora de la administración en materia minera	17,56
12.2. Autorización de la reducción del número de tomas de muestras de polvo de un lugar de trabajo a una de anual y las prórrogas correspondientes con informe favorable del Instituto Nacional de Silicosis	17,56

Bonificaciones

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
hisendaiaapp.caib.es



GOIB

1. En los casos que se justifique que el trámite está relacionado con el inicio de una actividad empresarial o profesional, se podrá aplicar una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifiquen los conceptos a que se refieren los apartados 1, 7, salvo el de las prórrogas, y 8.1 del artículo 411 de esta Ley.

2. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria, excepto en los casos en que la tramitación sea telemática y no se haya podido efectuar el correspondiente trámite. En estos casos se pagará la tasa sin bonificar y posteriormente podrá solicitarse la devolución si se justifica que se trata del inicio de una actividad empresarial o profesional.

Tasa por servicios administrativos

(Artículos 413 a 416 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por los apartados 11 y 12 del artículo 38 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por los apartados 40 y 41 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 18 de la Ley 12/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, por el apartado 10 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021, y por los apartados 18 y 19 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022, y afectados por el apartado 40 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

Conceptos	Euros
1. Entrega de documentos	
1.1. Búsqueda de datos o antecedentes de solicitud del sujeto pasivo	15,49
1.2. Copias en CD proporcionadas por la Administración (por cada CD)	10,40
2. Expedición y renovación de carnets y certificados de acreditación profesional de instalador, de mantenedor y conservador	
2.1. Primera tramitación	19,35
2.2. Renovaciones	15,49
3. Derechos de examen	10,31
4. Comunicaciones, otros certificados, informes y resoluciones a instancia de parte	
4.1. Informes y resoluciones	18,06
4.2. Legalización y sellado de libros, y expedición de distintivos, placas y tarjetas RFID identificativas	
4.2.1 Legalización y sellado de libros, expedición de distintivos	5,16
4.2.2 Expedición de placas metálicas y tarjetas RFID (por unidad)	5,16
4.2.3 Expedición de placas no metálicas (por 5 unidades)	5,16
4.3. Comunicación de datos no confidenciales	25,78
4.4. Otros servicios a instancia de parte	49,00
4.5. Comunicaciones de empresas y particulares a la Administración	5,01

Bonificaciones

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
hisendaiaapp.caib.es



GOIB

1. Quedan exentas del pago de la tasa a la cual se refiere el punto 4.1 del artículo 415 las administraciones públicas territoriales y también las entidades instrumentales dependientes o vinculadas a cualesquiera de estas administraciones.

2. En los casos en que se justifique que el trámite está relacionado con el inicio de una actividad empresarial o profesional, se puede aplicar una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifique el concepto a que se refiere el apartado 2.1 del artículo 415 de esta ley.

3. En caso de que sea aplicable la bonificación no es necesario presentar la declaración tributaria correspondiente, excepto en los casos en que la tramitación sea telemática y no se haya podido efectuar el trámite correspondiente. En estos casos se tiene que pagar la tasa sin bonificar y se puede solicitar posteriormente la devolución si se justifica que se trata del inicio de una actividad empresarial o profesional.

Tasa por expedientes de expropiación forzosa de bienes e imposición de servidumbres de paso

(Artículos 417 a 420 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el artículo 38.13 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas)

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
Entre 1 y 10 parcelas, por parcela	128,95
Entre 11 y 20 parcelas, por parcela	167,48
Entre 21 y 30 parcelas, por parcela	186,81
Más de 30 parcelas, por parcela	206,15

Tasa por licencia autonómica de gran establecimiento comercial

(Artículos 421 a 424 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por la disposición adicional segunda de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial en las Illes Balears, y modificados por el artículo 38.14 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por los artículos 31 y 32 de la Ley 8/2009, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial en las Illes Balears para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y por el apartado 36 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
Por cada metro cuadrado de superficie útil para la exposición y la venta implantada o ampliada	20,499114
Por cada metro cuadrado de superficie útil para la exposición y la venta, cuando la solicitud sea motivada por un traslado de las instalaciones comerciales	10,249558



GOIB

Tasa por el suministro de información del Registro General de Comercio de las Illes Balears

(Artículos 425 a 429 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el artículo 38.15 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas)

	Conceptos	Euros
1	Suministro de datos en papel	
	— Cuota fija	5,16
	— Cuota variable	0,641772/página, con excepción de la primera
2	Suministro de datos en soporte magnético	19,38
3	Si los datos suministrados requieren un procesamiento previo de la Administración	38,69 adicionales a las tarifas anteriores

Tasa por actividades o profesiones habilitadas o reguladas por la dirección general competente en materia de comercio

(Artículos 430 a 433 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el artículo 38.16 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y afectados por el apartado 41 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

	Conceptos	Euros
1	Solicitud de derechos de examen y solicitud de carta de artesano o de maestro artesano	10,06
2	Expedición de carnés, certificados u otros documentos de aptitud para el desarrollo de una actividad determinada	10,06
3	Renovación de carnés, certificados u otros documentos de aptitud de una actividad determinada	5,16
4	Inspección de calificación y documento de calificación artesanal	51,59

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifiquen los conceptos a que se refieren los puntos 1 y 2. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**Tasas por actuaciones del Registro de Entidades Jurídicas y del protectorado de fundaciones de carácter asistencial**

(Artículos 5 a 8 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 4 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, y por los apartados 1 a 3 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)



GOIB

Autónoma de las Illes Balears para el año 2010)

a) Registro de Asociaciones

Conceptos	Euros
Solicitud de inscripción de constitución	58,03
Por cada solicitud de inscripción de modificaciones estatutarias	17,51
Por cada solicitud de inscripción de la identidad de los titulares de los órganos directivos o de gobierno por cambio, baja o nueva incorporación	17,51
Inscripción de apertura o cambio de delegaciones	17,51
Inscripción de federaciones, confederaciones y unión de asociaciones de ámbito autonómico	79,25
Inscripción de incorporación de asociaciones a federaciones o confederaciones de ámbito autonómico	29,01
Tramitación de la declaración de utilidad pública de las asociaciones	21,75
Inscripción de adaptación de los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, con modificación de estatutos	17,51
Cualquier otra solicitud de inscripción de actos, de hechos o de documentos, de carácter facultativo	13,64

b) Registro de Fundaciones

Conceptos	Euros
Inscripción de constitución de una fundación	58,03
Por cada solicitud de inscripción de modificaciones estatutarias	17,51
Por cada solicitud de inscripción de la identidad de los titulares de los órganos de gobierno de las fundaciones por cambio, baja o incorporación	17,51
Por cada solicitud de inscripción de apertura o de cambio de delegaciones de fundaciones extranjeras	17,51
Solicitudes de inscripción de extinción y de liquidación de las fundaciones	58,03
Expedición de certificados negativos de denominación	21,96
Cualquier otra solicitud de inscripción de actos, de hechos o de documentos de carácter facultativo	13,64

c) Registro de Colegios Profesionales

Conceptos	Euros
Solicitud de inscripción de constitución de un colegio profesional	58,03
Por cada solicitud de inscripción de modificaciones estatutarias	17,51
Por cada solicitud de inscripción de cambio de domicilio de la sede del colegio profesional	17,51
Por cada solicitud de inscripción de la identidad de los órganos directivos o de representación por cambio, baja o nueva incorporación	17,51



GOIB



Conceptos	Euros
Por cada solicitud de inscripción de delegación o de demarcación de colegios profesionales de ámbito supraautonómico o las delegaciones o demarcaciones insulares	20,29
Por cada solicitud de nota informativa	10,97
Por cada solicitud de absorción, de fusión, de segregación o de disolución de un colegio profesional	58,03
Solicitud de extinción y de liquidación de un colegio profesional	58,03
Cualquier otra solicitud de inscripción de actos, de hechos o de documentos de carácter facultativo	13,64

d) Tasas de carácter general aplicable a todas las entidades jurídicas citadas y al protectorado de fundaciones de carácter asistencial

Conceptos	Euros
Expedición de certificados	6,86
Compulsa de documentos	23,82
Compulsa de expedientes:	
— Hasta 100 hojas	66,55
— De 100 hojas adelante	0,662387/full
Fotocopias (en blanco y negro) en papel DIN A4	0,104587/full
Copias en soporte informático	1,67
Solicitud de listados:	
— Primera hoja	4,334982
— Hojas siguientes	2,173093/full

Tasa por la expedición de títulos o certificados de la Escuela Balear de Administración Pública

(Artículos 54 a 58 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dotados de contenido por el apartado 3 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; modificados por el apartado 1 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, y por los apartados 1, 2 y 3 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

Conceptos	Euros
1. Título o diploma acreditativo de participar en una acción formativa	
1.1. La primera expedición con firma digital es gratuita	
1.2. Las expediciones sucesivas	
a) En formato de papel	5,49
b) En formato digital	4,56
2. Certificado curricular alumno y profesor	
2.1 La primera expedición anual en formato digital es gratuita	



GOIB

Conceptos	Euros
2.2 Las sucesivas expediciones:	
a) En formato papel	5,49
b) Formado digital	4,56

Tasa por los servicios de selección de personal

(Artículos 59 a 62 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 4 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; por el apartado 1 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, y por el apartado 4 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

Conceptos	Euros
Convocatorias de acceso a plazas o puestos de trabajo para los que se exija el título universitario de grado	28,89
Convocatorias de acceso a plazas o puestos de trabajo para los que se exijan otras titulaciones de nivel inferior al título universitario de grado	14,42

Tasa de espectáculos

(Artículos 67 a 70 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
1. Actos recreativos, fiestas, bailes y verbenas	
— Poblaciones hasta 3.000 habitantes	7,25
— De 3.001 a 20.000 habitantes	14,44
— De 20.001 a 200.000 habitantes	21,92
— De 200.001 habitantes en adelante	36,42
2. Actos deportivos	
— Poblaciones hasta 3.000 habitantes	3,56
— De 3.001 a 20.000 habitantes	7,25
— De 20.001 a 200.000 habitantes	10,98
— De 200.001 habitantes en adelante	18,30
3. Espectáculos taurinos	
— Becerradas y noveles	14,44
— Novilladas sin picaderos y nocturnas	36,42
— Novilladas con picaderos	54,72
— Corridas de toros	72,85
— Otros espectáculos taurinos	18,30

En el caso de los espectáculos taurinos en poblaciones de menos de 100.000 habitantes, la escala de tarifas se reduce en un 25 %.



GOIB

Tasa por la prestación de servicios relacionados con la Escuela Balear de Administración Pública

(Artículos 70 bis a 70 *quinquies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 5 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; por el apartado 1 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, por el apartado 10 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por los apartados 3 y 4 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por los apartados 1 y 2 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

La tasa por la prestación de servicios relacionados con la Escuela Balear de Administración Pública se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.1. Copia auténtica de documentos	Euros
a) Soporte papel (por hoja)	0,403200
b) Soporte electrónico (por hoja)	0,403200
1.2. Copias de documentos	
1.2.1. Soporte papel	
a) Copias en DIN A4	
a.1) Hasta 5 hojas (por hoja)	1,008
a.2) De 6 a 25 hojas (por hoja)	0,252000
a.3) De 26 a 100 hojas (por hoja)	0,352800
a.4) Más de 100 hojas (por hoja)	0,504000
b) Copias en DIN A3	
a.1) Hasta 5 hojas (por hoja)	2,016
a.2) De 6 a 25 hojas (por hoja)	0,252000
a.3) De 26 a 100 hojas (por hoja)	0,352800
a.4) Más de 100 hojas (por hoja)	0,504000
1.2.2. Soporte electrónico	
a) Copias en DIN A4	
a.1) Hasta 5 hojas (por hoja)	1,008
a.2) De 6 a 25 hojas (por hoja)	0,252000
a.3) De 26 a 100 hojas (por hoja)	0,352800
a.4) Más de 100 hojas (por hoja)	0,504000
b) Copias en DIN A3	
b.1) Hasta 5 hojas (por hoja)	2,016
b.2) De 6 a 25 hojas (por hoja)	0,252000
b.3) De 26 a 100 hojas (por hoja)	0,352800
b.4) Más de 100 hojas (por hoja)	0,504000

Exenciones y Bonificaciones

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
hisendaiaapp.caib.es



GOIB

Quedan exentos de esta tasa los servicios de compulsa que se presten en los procedimientos selectivos o de provisión convocados por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y los servicios de compulsa que se presten en los procedimientos que tramita la EBAP que ya estén sujetos al pago de una tasa.

Las familias en situación de protección especial previstas en el artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, tienen una bonificación de la tasa de un 75 %.

Tasa por la inscripción en los registros dependientes de la autoridad competente en materia de emergencias

(Creada por la disposición adicional sexta de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de Gestión de Emergencias)

Concepto	Euros
Por cada inscripción	37,34

Tasa por la publicación de textos en el Boletín Oficial de las Illes Balears

(Artículos 441 a 445 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 27 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2012, modificados por los apartados 44, 45 y 46 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, y por los apartados 19 y 20 de la disposición final cuarta de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016)

Conceptos	Euros
Por unidad gráfica o espacio teclado	0,049247
Por carácter teclado en publicaciones urgentes	0,073871

Tasa por la obtención de copias del Boletín Oficial de las Illes Balears

(Artículos 446 a 450 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 27 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2012)

Conceptos	Euros
Copias en papel DIN A4 en blanco y negro	0,165611/hoja
Copias en CD proporcionado por la Administración	1,66/CD

CONSEJERÍA DE MODELO ECONÓMICO, TURISMO Y TRABAJO

Tasa por la prestación de servicios administrativos en materia turística

(Artículos 344 a 348 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 8 de la



GOIB

disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012; por el apartado 14 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, por los apartados 26, 27 y 28 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017 y por el apartado 28 de la disposición final primera y por la letra e de la disposición derogatoria única de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2019 y afectados por el apartado 20 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015. Epígrafe del capítulo modificado por el apartado 31 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

Conceptos	Euros
a) Alojamientos	
a.1) Apertura de establecimiento e incremento del número de plazas de	
a.1.1) Hoteles, hoteles apartamento, establecimientos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles y establecimientos coparticipados o compartidos	36,67 € por plaza con un mínimo de 330,06€
a.1.2) Hoteles rurales, agroturismos y turismos de interior	36,67 € por plaza con un mínimo de 330,06€
a.1.3) Apartamentos	36,67 € por plaza con un mínimo de 330,06€
a.1.4) Campings	36,67 € por plaza con un mínimo de 330,06€
a.1.5) Albergues, refugios y hospederías	36,67 € por plaza con un mínimo de 330,06€
a.1.6) Enajenación de unidades de alojamiento	36,67 € por plaza con un mínimo de 330,06€
a.1.7) Comercialización de estancias turísticas en viviendas	36,67 € por plaza con un mínimo de 330,06€
a.1.8) Viviendas turísticas de vacaciones	36,67 € por plaza con un mínimo de 330,06€
a.1.9) Hostales, hostales residencia, pensiones, posadas, casas de huéspedes y campamentos de turismo	36,67 € por plaza con un mínimo de 330,06€
a.2) Comunicación de cambios de explotador, de propietario, bajas temporales y cambio de uso del establecimiento	152,41€
a.3) Comunicación de cambios de grupo o de categoría, de explotación conjunta, unificación de establecimientos y reapertura desde baja temporal	330,06€
a.4) Obtención de una categoría por parte de los turismos de interior, los agroturismos y los hoteles rurales	330,06€
a.5) Informes de viabilidad u otros informes técnicos	510,05€
b) Empresas de intermediación turística	



GOIB

b.1) Apertura de establecimiento de agencia de viajes	426,59€
b.2) Apertura de establecimiento de mediador turístico y central de reservas	215,64€
b.3) Apertura de un segundo establecimiento y siguientes, incluidos los establecimientos virtuales, por unidad	161,73€
b.3) Comunicación de cambio de explotador, de propietario o de baja temporal	80,86€
c) Guías turísticos	
Habilitación, renovación, expedición del carné, prestación temporal del servicio de guía turístico y reconocimiento de calificaciones profesionales	53,90€
d) Oferta de restauración (restaurantes, cafeterías y bares)	
d.1) Apertura	
d.1.1) Restaurantes	242,60€
d.1.2) Bar cafetería y similares	188,69€
d.2) Comunicación de cambio de explotador, de propietario, baja temporal, de categoría Gold o reapertura desde baja temporal	53,90€
d.3) Comunicación de cambio de grupo, aforo o unificación de establecimientos	102,01€
d.4) Informes técnicos que no tengan señalada una tasa especial	411,37€
e) Empresas que tienen por objeto actividades de entretenimiento, recreativas, deportivas, culturales o lúdicas, o todas las que tengan una naturaleza complementaria del sector turístico	
e.1) Apertura	411,37€
e.2) Comunicación de cambio de explotador, de propietario, de grupo o de baja temporal	el 30 % de la tasa de apertura que prevé el supuesto e.1).
f) Empresas de alquiler de vehículos sin conductor	
f.1) Apertura	411,37€
f.2) Comunicación de cambio de explotador, de propietario, de grupo o de baja temporal	el 30 % de la tasa de apertura que prevé el supuesto f.1).
g) Actividad de entretenimiento y restauración en embarcaciones	
g.1) Apertura	411,37€
g.2) Comunicación de cambio de explotador, de propietario, de grupo o de baja temporal	el 30 % de la tasa de apertura que prevé el supuesto g.1).
h) Servicios administrativos en general	
h.1) Expedición de certificados, emisión de informes o tareas similares, por expediente	26,96 €
h.2) Cualquier modificación de los datos inscritos en los registros turísticos diferentes de los expuestos en los puntos anteriores	26,96 €



GOIB

SERVICIO DE EMPLEO DE LAS ILLES BALEARS**Tasas por servicios administrativos generales**

(Artículos 451 a 454 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 47 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

Conceptos	Euros
1. Fotocopias	
a) Fotocopia de tamaño DIN A4, por hoja	0,209563
b) Fotocopia de tamaño DIN A3, por hoja	0,314346
c) Fotocopia de tamaño DIN A2, por hoja	0,523909
d) Fotocopia de tamaño DIN A1, por hoja	1,152601
e) Fotocopia de tamaño DIN A0, por hoja	2,200419
Cuando se trate de fotocopias de documentos en color, la cuantía de la tasa será el resultado de multiplicar por 4 las cuantías anteriores.	
2. Compulsa de documentos	2,357591€/hoja, con un máximo de 31,44€por documento
3. Autenticación de documentos en papel en blanco y negro	
a) De tamaño DIN A4, por hoja	2,095636
b) De tamaño DIN A3, por hoja	2,619545
c) De tamaño DIN A2, por hoja	3,143454
d) De tamaño DIN A1, por hoja	3,667363
e) De tamaño DIN A0, por hoja	4,191272
Por cada documento autenticado, la tasa no podrá ser superior a 47,14 euros.	
4. Cuando se trate de autenticaciones en formato papel de documentos en color, la cuantía de la tasa será el resultado de multiplicar por 4 las cuantías previstas en el apartado 3 anterior.	
5. Expedición de documentos autenticados por medios electrónicos o telemáticos	3,143454/hoja, con un máximo de 47,14 por documento
6. Copias en CD proporcionado por la Administración	10,47 por CD

Exenciones

Quedarán exentos de esta tasa los servicios de compulsa y autenticación de los documentos que se tengan que presentar o sean requeridos en los procedimientos que tramite el Servicio de Empleo de las Illes Balears.

Tasa por actuaciones administrativas inherentes a los procedimientos de apertura de expediente para acreditar e inscribir en un registro los centros colaboradores del SOIB

(Artículos 455 a 458 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 47 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales



GOIB

de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

Conceptos	Euros
a) En los procedimientos de acreditación e inscripción de centros por razón de la primera especialidad, si esta especialidad da lugar a un certificado de profesionalidad	74,28
b) En los procedimientos de inscripción de la primera especialidad, cuando se trate de una especialidad de un centro que no dé lugar a un certificado de profesionalidad	47,26
c) En los procedimientos de acreditación de centros, respecto de los cuales ya se ha acreditado la primera especialidad, cuando la segunda o ulterior especialidad dé lugar a un certificado de profesionalidad	37,15
d) En los procedimientos de inscripción de segundas o ulteriores especialidades que no den lugar a un certificado de profesionalidad	23,63

Tasa para la inscripción en el Registro público de personas formadoras para impartir acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad de las Illes Balears

(Artículos 458 bis a 458 *quinquies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; añadidos por el apartado 13 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

— Por cada módulo formativo para el cual se solicita la inscripción: 6,05 euros

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

Tasas por amarres, invernadas y estancias en la Escuela de Vela de Cala Nova

(Artículos 89 a 94 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 2 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y por el apartado 2 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013)

1. Amarres

a) Amarres. Usuarios permanentes

Eslora	Euros/año
Hasta 6 m	1.076,450802
Hasta 7 m	1.375,225327
Hasta 8 m	1.745,104090
Hasta 9 m	2.167,127710
Hasta 10 m	2.540,836913



GOIB

Hasta 11 m	3.080,455998
Hasta 12 m	3.762,415034
Hasta 13 m	4.455,681326
Hasta 14 m	4.979,207293
Hasta 15 m	5.676,304028
Hasta 16 m	6.269,067220

b) Amarres. Usuarios transeúntes

De septiembre a junio:

Eslora	Euros/día	Euros/mes
Hasta 6 m	18,653741	233,793569
Hasta 7 m	21,140908	248,716563
Hasta 8 m	23,628074	277,318967
Hasta 9 m	29,845988	305,921370
Hasta 10 m	33,576737	335,767359
Hasta 11 m	37,307484	416,600241
Hasta 12 m	42,281816	482,510131
Hasta 13 m	47,256146	548,420019
Hasta 14 m	52,230478	657,855307
Hasta 15 m	57,204809	804,598078

De julio a agosto:

Eslora	Euros/día	Euros/mes
Hasta 6 m	24,576735	290,273962
Hasta 7 m	27,034408	308,425266
Hasta 8 m	30,720919	344,705273
Hasta 9 m	38,093940	380,996582
Hasta 10 m	46,695798	417,276590
Hasta 11 m	55,297653	514,034576
Hasta 12 m	66,357185	592,652561
Hasta 13 m	73,730206	672,468575
Hasta 14 m	83,560901	804,308537
Hasta 15 m	92,162758	895,019857

2. Invernadas de embarcaciones. La cuota tributaria es la que resulta de aplicar a la base las siguientes tarifas:

Eslora	Euros/mes
Hasta 10 m	379,362832
Hasta 11 m	445,768859



GOIB

Hasta 12 m	559,577708
Hasta 13 m	644,908048
Hasta 14 m	735,015485
Hasta 15 m	825,140456
Hasta 16 m	932,559390

3. Estancias en tierra para varada de embarcaciones. La cuota tributaria se determina según la siguiente tarifa:

Conceptos	Euros
Los cinco primeros días (eslora x manga x días de estancia en tierra)	0,624872
Del sexto al decimoquinto día (eslora x manga x días de estancia en tierra)	0,890227
A partir del decimosexto día (eslora x manga x días de estancia en tierra)	1,249743

Tasa por la inscripción de las personas mediadoras en el Registro de Mediadores adscrito al Servicio de Mediación Familiar de las Illes Balears

(Artículo 434 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 25 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas)

Concepto	Euros
Por cada inscripción	24,21

Tasa por la inscripción de los centros de mediación en el Registro de Centros de Mediación de Colegios Profesionales y de Entidades Públicas o Privadas adscrito al Servicio de Mediación Familiar de las Illes Balears

(Artículo 435 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 25 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas)

Concepto	Euros
Por cada inscripción	60,55

Tasa por los servicios que preste el Registro de Parejas Estables de las Illes Balears

(Artículos 440 *quaterdecies* a 440 *octodecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 27 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013)

La cuantía de la tasa es de 21,56 euros.

Tasa por actuaciones del Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears

(Artículos 348 bis a 348 *sexies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 32 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)



GOIB

Conceptos	Euros
a) Por la solicitud de inscripción de la constitución de las entidades deportivas	52,40
b) Por cada solicitud de inscripción de la modificación de estatutos de las entidades deportivas	15,71
c) Por cada solicitud de inscripción del nombramiento, suspensión y cese de los miembros de la junta directiva o del órgano de representación	15,71
d) Por la solicitud de declaración de la condición de utilidad pública de los clubes deportivos	20,96
e) Por la solicitud de inscripción de la adaptación de los estatutos de las entidades deportivas a la normativa vigente	20,96
f) Por la expedición de certificados	5,24
g) Por la solicitud de listados:	
— Primera hoja	3,14
— Hojas siguientes/por hoja	1,57
h) Por fotocopias (en blanco y negro) de tamaño DIN A4/por hoja	0,094303

Exenciones

Estarán exentas del pago de esta tasa las solicitudes de las administraciones públicas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**Tasa por la prestación de servicios docentes de los conservatorios profesionales de música y danza de las Illes Balears**

(Artículos 84 a 88 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 11 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 12 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 6 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, por el apartado 8 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009, por el apartado 5 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por el apartado 5 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, por el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021, y por el apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022).

Conceptos	Euros
a) Enseñanzas artísticas profesionales de danza	
Apertura de expediente	24,40



GOIB



Conceptos	Euros
Certificado académico	9,29
Traslado de expediente	9,29
Servicios generales	11,62
Matrícula en primero o en segundo curso completo	336,99
Matrícula en tercero o en cuarto curso completo	348,63
Matrícula en quinto o en sexto curso completo	499,70
Matrícula por asignaturas, por cada una	104,59
Ampliación de matrícula	127,82
Pruebas de acceso	46,49
b) Enseñanzas artísticas profesionales de música	
Apertura de expediente	24,40
Certificado académico	9,29
Traslado de expediente	9,29
Servicios generales	11,62
Matrícula en primero o en segundo curso completo	336,99
Matrícula en tercero o en cuarto curso completo	348,63
Matrícula en quinto o en sexto curso completo	499,70
Matrícula por asignaturas, por cada una	104,59
Ampliación de matrícula	127,82
Pruebas de acceso	46,49

Exenciones y bonificaciones

1. Los miembros de familias numerosas y monoparentales tienen derecho a la exención o a la bonificación de la tasa que, de acuerdo con su categoría, les puedan corresponder según las disposiciones vigentes, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.

2. El alumnado que reciba becas u otras ayudas de carácter oficial no está obligado a pagar la tasa por matrícula. El alumnado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtenga la condición de becario o le sea revocada la beca concedida, está obligado a pagar la tasa correspondiente a la matrícula que realizó. El hecho de no pagarla comporta la anulación de esta matrícula en todas las asignaturas.

3. El traslado de expedientes entre los conservatorios de las Illes Balears, o entre estos y los centros que tienen adscritos, no debe comportar ningún gasto para el alumnado.

4. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge y los hijos o hijas, tienen derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición debe acreditarse presentando la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge y los hijos o hijas, debe adjuntarse el libro de familia.

5. Las personas en situación de dependencia en grado II o III y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % quedan exentas del pago de la tasa. También



GOIB

quedan exentos los miembros de su unidad familiar. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la solicitud, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

6. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos o hijas que dependan de las mismas, tienen derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición debe acreditarse presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente. En el caso de los hijos o hijas dependientes, también debe presentarse el libro de familia.

7. Están exentos de pagar la tasa los miembros de las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los miembros de las familias en situación de riesgo social, los jóvenes tutelados y extutelados en vía de emancipación, los jóvenes en acogida familiar y las personas sujetas a medidas privativas de libertad. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la solicitud, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

8. La obtención de matrícula de honor de una asignatura da derecho a una bonificación correspondiente a la tasa de la matrícula de una asignatura sobre la tasa de matrícula de un curso completo. Los alumnos que a partir del curso 2019-20 hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor, se podrán acoger a esta bonificación.

Tasa por la expedición de títulos académicos, diplomas y certificados oficiales

(Artículos 95 a 99 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 14 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 7 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el apartado 9 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; por el apartado 13 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 6 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por los apartados 6 y 7 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Conceptos	Euros
1. Bachillerato: expedición del título de bachillerato	66,34
2. Formación profesional (sistema educativo)	
— Expedición del título de técnico	27,02
— Expedición del título de técnico superior	66,34
3. Enseñanzas de régimen especial	
3.1. Enseñanzas de idiomas	
— Certificado oficial que acredita la superación de un nivel	9,29



GOIB



Conceptos	Euros
— Certificado oficial del conocimiento de las lenguas para el alumnado que ha cursado enseñanzas de educación secundaria o de formación profesional	9,29
— Certificado de aptitud de un idioma (enseñanzas anteriores a la LOE)	31,92
3.2. Enseñanzas artísticas	
3.2.1. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y de diseño	
— Expedición del título de técnico	27,02
— Expedición del título de técnico superior	66,34
3.2.2. Estudios superiores de artes plásticas y de diseño	
— Expedición del título superior de diseño, en la especialidad que corresponda, o expedición del título de Máster en Enseñanzas Artísticas	68,94
— Expedición de un certificado supletorio al título	37,48
— Expedición del suplemento europeo al título (enseñanzas anteriores a la LOE)	37,48
3.2.3. Enseñanzas de música, danza y arte dramático	
— Expedición del diploma correspondiente a las enseñanzas elementales de música o de danza	9,13
— Expedición del título correspondiente a las enseñanzas profesionales de música o de danza	106,51
— Expedición del título correspondiente a las enseñanzas artísticas superiores de música, de danza o de arte dramático	176,61
3.3. Enseñanzas deportivas	
— Expedición del título de técnico deportivo en la modalidad o especialidad correspondiente	27,02
— Expedición del título de técnico deportivo superior en la modalidad o especialidad correspondiente	66,34
4. Reexpedición de cualquier título, diploma o certificado oficial	17,05
5. Expedición de títulos académicos, de diplomas o de certificados oficiales que no figuran en los apartados anteriores, que correspondan a estudios realizados de acuerdo con cualquier regulación académica anterior a la vigente y que no estén gravados por tasas de otra administración pública	
— Expedición de un certificado oficial	9,29
— Expedición de un diploma	27,02
— Expedición de un título académico	66,34

Exenciones y bonificaciones

1. Los miembros de familias numerosas y monoparentales tienen derecho a la exención o a la bonificación de la tasa que, de acuerdo con su categoría, les corresponda según las disposiciones vigentes, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.

2. Las personas que soliciten la reexpedición de cualquier título, diploma o certificado oficial con motivo de la rectificación de la mención del sexo en el registro civil estarán exentas del pago de la tasa, siempre que esta situación se acredite documentalmente. Esta exención también será de aplicación respecto de la reexpedición de cualquier título,



GOIB

diploma o certificado oficial previstos en el resto de capítulos del presente título V realizada por la consejería competente en materia de educación.

3. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge e hijos, tendrán derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición deberá acreditarse mediante la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge e hijos, también deberá presentarse el libro de familia.

4. Las personas en situación de dependencia en grado II o III y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % quedan exentas del pago de la tasa. También quedan exentos los miembros de su unidad familiar. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

5. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos que dependan de ellas, tendrán derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición se acreditará mediante cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente. En el caso de los hijos dependientes, también deberá presentarse el libro de familia.

6. Están exentos de pagar la tasa los miembros de las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los miembros de las familias en situación de riesgo social, los jóvenes tutelados y extutelados en vía de emancipación, los jóvenes en acogida familiar y las personas sujetas a medidas privativas de libertad. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

Tasa por la inscripción de pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes

(Artículos 100 a 103 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por los apartados 7 y 8 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por el apartado 8 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 4 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

Concepto	Euros
Inscripción a pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes (por prueba)	83,72

Exenciones

Quedan exentos del pago de esta tasa las personas en situación legal de desempleo, las personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, los miembros de las familias numerosas y las víctimas de violencia de género que tengan reconocida esta condición, y las familias en situación de protección especial previstas en el artículo 5 de la Ley 8/2018,



GOIB

de 31 de julio, de apoyo a las familias, y también las víctimas de terrorismo y sus cónyuges e hijos. Para disfrutar de la exención, las personas interesadas han de acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción a las pruebas, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

Tasa por la prestación de servicios docentes de las escuelas oficiales de idiomas de las Illes Balears

(Artículos 103 bis a 103 *sexies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 10 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; y modificados por los apartados 14 y 15 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por los apartados 9 y 10 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por el apartado 9 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, por el apartado 5 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020, y por el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Conceptos	Euros
1. Alumnos oficiales (curso presencial)	
— Apertura de expediente	24,40
— Certificado académico	9,29
— Traslado de expediente	9,29
— Servicios generales	11,62
— Matrícula en un curso presencial (La tarifa de la matrícula presencial en el segundo curso de un nivel permite presentarse a las convocatorias de junio y de septiembre de la prueba de certificación del nivel correspondiente.)	153,40
— Matrícula en un curso especializado para el perfeccionamiento de competencias en idiomas	75,53
— Expedición del certificado que acredita el dominio de determinadas habilidades correspondientes a un nivel	9,29
— Matrícula en un curso presencial cuatrimestral de catalán	74,53
2. Alumnos de enseñanza libre	
— Abertura de expediente	24,40
— Certificado académico	9,29
— Traslado de expediente	9,29
— Servicios generales	11,62
— Derechos de examen de la prueba de certificación de un nivel (Los derechos de examen permiten presentarse a las convocatorias de junio y de septiembre del año en que se pagan estos derechos)	46,49
— Expedición del certificado que acredita el dominio de determinadas habilidades correspondientes a un nivel	9,29



GOIB



Conceptos	Euros
— Derechos de examen de la prueba de certificación oficial del conocimiento de las lenguas para los alumnos de enseñanza de educación secundaria inscritos en el programa EOIES	23,25
Derechos de examen de la prueba de certificación oficial del conocimiento de las lenguas para los alumnos del Programa EOI-CEPA	23,25

Exenciones y bonificaciones

1. Los miembros de familias numerosas y monoparentales tienen derecho a la exención o a la bonificación de la tasa que, de acuerdo con su categoría, les pueda corresponder según las disposiciones vigentes, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.

2. El alumnado que reciba becas u otras ayudas de carácter oficial no está obligado a pagar la tasa por matrícula. El alumnado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtenga la condición de becario o le sea revocada la beca concedida, está obligado a pagar la tasa correspondiente a la matrícula que realizó. El hecho de no pagarla comporta la anulación de esta matrícula en el curso.

3. El traslado de expedientes entre las escuelas oficiales de idiomas de las Illes Balears, o entre estas y los centros que tienen adscritos, no debe comportar ningún gasto para el alumnado.

4. Las personas en situación de paro están exentas de abonar las tasas educativas en las escuelas oficiales de idiomas, siempre que acrediten esta situación en el momento de la solicitud.

5. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge y los hijos o hijas, tienen derecho a la exención total de tasas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición debe acreditarse presentando la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge y los hijos o hijas, debe adjuntarse el libro de familia.

6. Las personas en situación de dependencia en grado II o III y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % quedan exentas del pago de la tasa. También quedan exentos los miembros de su unidad familiar. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

7. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos o hijas que dependen de las mismas, tienen derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud. Esta condición debe acreditarse presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente. En el caso de los hijos o hijas dependientes, también debe presentarse el libro de familia.

8. Están exentos de pagar la tasa los miembros de las familias en situación de



GOIB

vulnerabilidad económica especial, los miembros de las familias en situación de riesgo social, los jóvenes tutelados y extutelados en vía de emancipación, los jóvenes en acogida familiar y las personas sujetas a medidas privativas de libertad. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

Tasa por la prestación de servicios docentes de los estudios superiores de diseño de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears

(Artículos 103 *septies* a 103 *undecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 11 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009, y modificados por el apartado 16 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014; por el apartado 10 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, por el apartado 11 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por el apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018, por el apartado 10 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por los apartados 4 y 5 de la disposición final primera y la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Conceptos	Euros
a) Tasa por la prestación de servicios académicos correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de diseño	
1.º Tasa por crédito de primera matrícula	13,27
2.º Tasa por crédito de segunda matrícula	26,53
3.º Tasa por crédito de tercera matrícula	57,50
4.º Tasa por crédito a partir de la cuarta matrícula	79,61
b) Tasa por la prestación de servicios académicos en las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título de Máster en Enseñanzas Artísticas	
1.º Tasa por crédito de primera matrícula	28,36
2.º Tasa por crédito a partir de la segunda matrícula	46,09
d) Tasa por la prestación de otros servicios relativos al trámite para matricularse en las enseñanzas artísticas superiores de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears	
1.º Prueba de acceso	46,49
2.º Apertura de expediente	24,39
3.º Certificados académicos	9,29
4.º Traslado de expediente	9,29
5.º Servicios generales	11,62
6.º Por solicitud de convalidación, adaptación, reconocimiento,	18,09



GOIB

transferencia o correspondencia de asignaturas o créditos

Exenciones y bonificaciones

1. Los miembros de familias numerosas y monoparentales tienen derecho a la bonificación de las tasas que, de acuerdo con su categoría, les pueda corresponder según las disposiciones vigentes, siempre que la soliciten en el centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción, de acuerdo con los documentos previstos en la normativa vigente.

a) Familia numerosa y monoparental de categoría general: bonificación del 50 % de las tasas.

b) La familia numerosa y monoparental de categoría especial queda exenta del pago de la tasa.

2. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge y los hijos, tendrán derecho a la exención total de tasas, siempre que la soliciten al centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará presentando la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge y los hijos, se adjuntará el libro de familia.

3. Las familias en riesgo social y víctimas de violencia machista tienen derecho a la exención total de las tasas, siempre que la pidan al centro prestamista del servicio y acrediten documentalmente alguna de estas situaciones en el momento de la inscripción. En el caso del cónyuge y los hijos, se tiene que adjuntar el libro de familia.

3 bis. Las personas en situación de dependencia en grado II o III, y los miembros de su unidad familiar, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y los miembros de su unidad familiar, los miembros de las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los miembros de las familias en situación de riesgo social, los jóvenes tutelados y extutelados en vía de emancipación, los jóvenes en acogida familiar y las personas sujetas a medidas privativas de libertad tienen derecho a la exención total de tasa. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

4. Los alumnos que reciban becas u otras ayudas de carácter oficial no están obligados a pagar la tasa correspondiente a la matrícula del curso o del trabajo final de estudios. Los alumnos que en el momento de formalizar la matrícula se acojan a esta exención están obligados a pagar la tasa si posteriormente no se les concede la beca o se les revoca la beca concedida. El hecho de no pagarla comporta la anulación de la matrícula.

5. Los alumnos con matrícula de honor o con premio extraordinario en bachillerato o en un ciclo formativo de grado superior de formación profesional, concedido por el ministerio competente o por la Consejería de Educación y Universidad del Gobierno de las Illes Balears, y los alumnos con premio de exención de matrícula obtenido a las olimpiadas de dibujo que organiza la Universidad de les Illes Balears en colaboración con la citada Consejería de Educación y Universidad, podrán acogerse a la exención total de



GOIB

los precios de matrícula de los créditos del primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de diseño de que se matriculen por primera vez en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears.

6. Los alumnos con premio final de carrera de ciclos formativos de artes plásticas y diseño podrán acogerse a la exención total de los precios de matrícula de los créditos del primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de diseño de que se matriculen por primera vez en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears el primer año inmediatamente posterior a la obtención del premio.

7. La obtención de la mención de matrícula de honor en una asignatura o más de las enseñanzas superiores artísticas de diseño permitirá, en el momento de matricularse posteriormente en las enseñanzas superiores artísticas de diseño, acogerse por una sola vez a la exención de las tasas de matrícula de un número de créditos equivalente al que se haya superado con esta mención. La correspondiente bonificación se aplicará una vez calculado el importe total de la matrícula, y no podrá resultar en ningún caso un importe final negativo.

8. Para el reconocimiento de créditos por haber participado en actividades comunitarias (actividades artísticas, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación), se abonará por cada crédito el 25% de la tasa de primera matrícula.

9. En el momento de la solicitud de la adaptación, la convalidación, la transferencia o el reconocimiento de créditos o asignaturas de otros estudios superiores artísticos, de estudios universitarios o de otros estudios equivalentes, o por correspondencia con ciclos formativos de grado superior o por la acreditación de experiencia laboral o profesional, se abonará la correspondiente tasa. Esta tasa no se aplicará cuando solo se trate de incorporar al nuevo expediente asignaturas superadas en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears de las que se mantenga la denominación, el número de créditos y el código.

10. Los alumnos que hayan obtenido la adaptación, la convalidación, el reconocimiento o la transferencia de asignaturas o créditos de otros estudios abonarán por cada crédito el 10% de la tasa de primera matrícula. Esta tasa no se aplicará a las asignaturas superadas en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears que se incorporen al nuevo expediente manteniendo la denominación, el número de créditos y el código.

11. Las condiciones que dan derecho a las exenciones y bonificaciones en las tasas de matrícula se cumplirán en el momento de formalizar la matrícula y también en la fecha de inicio del año académico. En relación con los precios de los demás servicios, las condiciones que dan derecho a las exenciones y bonificaciones se cumplirán en el momento de la solicitud de la prestación del servicio.

Excepcionalmente, en el caso de alumnos que hayan seguido estudios de acuerdo con cualquier regulación académica anterior a la vigente, las condiciones que den derecho a las exenciones y bonificaciones en las tasas de matrícula recogidas en los apartados 8 y 10 se cumplirán en el momento de la solicitud de la incorporación al expediente de los créditos correspondientes a estos estudios.



GOIB

Tasa por la prestación de servicios docentes relativos a las enseñanzas deportivas de régimen especial del sistema educativo

(Artículos 103 *duodecies* a 103 *sexdecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 12 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; modificados por los apartados 17 y 18 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 12 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por los apartados 11 y 12 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Conceptos	Euros
1. Primer nivel de las enseñanzas que conducen al título de técnico deportivo	
— Matrícula en el bloque común completo	92,96
— Matrícula por módulos, en primera matrícula (por cada módulo)	17,45
— Matrícula por módulos, en segunda matrícula o matrículas posteriores (por cada módulo)	23,25
— Matrícula en el bloque complementario	23,25
— Matrícula en el bloque de formación práctica	46,49
— Inscripción para realizar la prueba de acceso de carácter general	17,45
— Matrícula para los solicitantes de convalidaciones o de correspondencia formativa	8,81
2. Segundo nivel de las enseñanzas que conducen al título de técnico deportivo	
— Matrícula en el bloc común completo	139,45
— Matrícula por módulos, en primera matrícula (por cada módulo)	29,04
— Matrícula por módulos, en segunda matrícula o matrículas posteriores (por cada módulo)	34,87
— Matrícula en el bloque complementario	34,87
— Matrícula en el bloque de formación práctica	58,10
— Matrícula para los solicitantes de convalidación o de correspondencia formativa	8,81
3. Ciclo inicial de las enseñanzas que conducen al título de técnico deportivo (enseñanzas de la LOE)	
— Matrícula en el bloque común completo	92,96
— Matrícula en el módulo de formación práctica	46,49
— Matrícula por módulos, en primera matrícula (por cada módulo)	17,45
— Matrícula por módulos, en segunda matrícula o matrículas posteriores (por cada módulo)	23,25
— Inscripción para realizar la prueba de acceso de carácter general	17,45
— Matrícula para los solicitantes de convalidación o de correspondencia formativa	8,81



GOIB



Conceptos	Euros
4. Ciclo final de las enseñanzas que conducen al título de técnico deportivo (enseñanzas de la LOE)	
— Matrícula en el bloque común completo	139,45
— Matrícula en el módulo de formación práctica	58,10
— Matrícula por módulos, en primera matrícula (por cada módulo)	29,04
— Matrícula por módulos, en segunda matrícula o matrículas posteriores (por cada módulo)	34,87
— Matrícula para los solicitantes de convalidación o de correspondencia formativa	8,81
5. Enseñanzas que conducen al título de técnico deportivo superior	
— Matrícula en el bloque común completo	209,18
— Matrícula por módulos, en primera convocatoria (por cada módulo)	34,87
— Matrícula por módulos, en segunda matrícula o matrículas posteriores (por cada módulo)	40,66
— Matrícula en el bloque complementario (enseñanzas anteriores a la LOE)	40,66
— Matrícula en el bloc de formación práctica (enseñanzas anteriores a la LOE) o en el módulo de formación práctica (enseñanzas de la LOE)	87,15
— Matrícula en el módulo de proyecto final	40,66
— Inscripción para realizar la prueba de acceso de carácter general	17,45
— Matrícula para los solicitantes de convalidación o de correspondencia formativa	8,81
6. Para cualquiera de las enseñanzas citadas	
— Apertura de expediente	24,40
— Certificado académico	9,29
— Traslado de expediente	9,29
— Servicios generales	11,62

Exenciones y bonificaciones

1. Los miembros de familias numerosas y monoparentales tienen derecho a la exención o a la bonificación de la tasa que, de acuerdo con su categoría, les pueda corresponder según las disposiciones vigentes, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.

2. El alumnado que reciba becas u otras ayudas de carácter oficial no está obligado a pagar la tasa por matrícula. El alumnado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtenga la condición de becario o le sea revocada la beca concedida, está obligado a pagar la tasa correspondiente a la matrícula que realizó. El hecho de no pagarla comporta la anulación de esta matrícula en la enseñanza o las enseñanzas en las que esté matriculado.

3. Las personas en situación de dependencia en grado II o III y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % quedan exentas del pago de la tasa. También quedan exentos los miembros de su unidad familiar, siempre que acrediten documentalmente en el momento de la inscripción que se encuentran en alguna de estas



GOIB

situaciones.

4. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge e hijos, estarán exentas del pago de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará mediante la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge e hijos, también deberá presentarse el libro de familia.

5. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos o hijas que dependen de las mismas, tienen derecho a la exención total de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición debe acreditarse presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente. En el caso de los hijos o hijas dependientes, también debe presentarse el libro de familia.

6. Están exentos de pagar la tasa los miembros de las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los miembros de las familias en situación de riesgo social, los jóvenes tutelados y extutelados en vía de emancipación, los jóvenes en acogida familiar y las personas sujetas a medidas privativas de libertad, siempre que acrediten documentalmente en el momento de la inscripción que se encuentran en alguna de estas situaciones.

Tasa por la realización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional y ciclos formativos de artes plásticas y diseño

(Artículos 103 *septdecies* a 103 *unvicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 13 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; modificados por los apartados 19 y 20 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 13 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por los apartados 13 y 14 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, por el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020, y por el apartado 7 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Conceptos	Euros
Inscripción para realizar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio (incluida la expedición del certificado que acredita que se ha superado la prueba)	23,25
Inscripción para realizar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior (incluida la expedición del certificado que acredita que se ha superado la prueba)	34,87

Exenciones y bonificaciones

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
hisendaiaapp.caib.es

35



GOIB

1. Quedan exentas del pago de la tasa:

a) Las personas en situación legal de desempleo, las personas en situación de dependencia en grado II o III y los miembros de su unidad familiar, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y los miembros de su unidad familiar, los miembros de las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los miembros de las familias en riesgo social, las personas sujetas a medidas privativas de libertad, los jóvenes tutelados y extutelados en vía de emancipación y los jóvenes en situación de acogida familiar. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

b) Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, y también el cónyuge y los hijos o hijas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición debe acreditarse presentando la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge y los hijos o hijas, debe adjuntarse el libro de familia.

c) Las víctimas de violencia de género, así como los hijos o hijas que dependan de los mismos, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición debe acreditarse presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente. En el caso de los hijos o hijas dependientes, también debe presentarse el libro de familia.

d) Los miembros de familias numerosas, así como los miembros de familias monoparentales de categoría especial, siempre que la soliciten en el centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción de acuerdo con los documentos previstos en la normativa vigente.

2. Tienen derecho a una bonificación del 50 % de la tasa los miembros de familias monoparentales de categoría general, siempre que la pidan al centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción de acuerdo con los documentos que prevé la normativa vigente.

Tasa por la realización de las pruebas para obtener el título de técnico o de técnico superior de formación profesional

(Artículos 103 *duovicies* a 103 *sexvicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 14 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009, modificados por el apartado 14 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por los apartados 15 y 16 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 8 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)



GOIB



Conceptos	Euros
Inscripción para realizar la prueba libre (por cada módulo que pertenece a ciclos de grado medio, incluida la expedición del certificado que acredita las calificaciones obtenidas)	9,29
Inscripción para realizar la prueba libre (por cada módulo que pertenece a ciclos de grado superior, incluida la expedición del certificado que acredita las calificaciones obtenidas)	12,78

Exenciones

1. Quedan exentas del pago de la tasa:

a) Las personas en situación legal de desempleo, las personas en situación de dependencia en grado II o III y los miembros de su unidad familiar, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y los miembros de su unidad familiar, los miembros de las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los miembros de las familias en riesgo social, las personas sujetas a medidas privativas de libertad, los jóvenes tutelados y extutelados en vía de emancipación y los jóvenes en situación de acogida familiar. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

b) Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, y también el cónyuge y los hijos o hijas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición debe acreditarse presentando la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge y los hijos o hijas, debe adjuntarse el libro de familia.

c) Las víctimas de violencia de género, así como los hijos o hijas que dependen de las mismas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición debe acreditarse presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente. En el caso de los o hijas dependientes, también debe presentarse el libro de familia.

d) Los miembros de familias numerosas, así como los miembros de familias monoparentales de categoría especial, siempre que la soliciten en el centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción de acuerdo con los documentos previstos en la normativa vigente.

2. Tienen derecho a una exención del 50 % de la tasa los miembros de familias monoparentales de categoría general, siempre que la soliciten en el centro prestador del servicio y acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción de acuerdo con los documentos previstos en la normativa vigente.

Tasa por la implantación de los procesos de reconocimiento de competencias profesionales conseguidas por experiencia laboral en las Illes Balears

(Artículos 103 septuagésimas en 103 untrécimas de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por



GOIB

el apartado 4 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010, modificados por el apartado 15 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por los apartados 17 y 18 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 9 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Conceptos	Euros
1. Inscripción en el proceso de reconocimiento de competencias profesionales conseguidas por experiencia laboral	5,73
2. Inscripción en la fase de orientación y asesoramiento	
2.1 Para calificaciones de nivel 1	28,66
2.2 Para calificaciones de nivel 2	40,11
2.3 Para calificaciones de nivel 3	45,84
3. Inscripción en la fase de evaluación y acreditación (incluye los gastos del tribunal y la expedición del certificado de acreditación de unidades de competencia)	
3.1 Para unidades de competencia de calificaciones de nivel 1, cualquiera que sea el número de unidades de competencia de las que se solicita evaluación	11,46
3.2 Para unidades de competencia de calificaciones de nivel 2	
— Si se solicita la evaluación de una unidad de competencia	11,46
— Si se solicita la evaluación de dos unidades de competencia	17,18
— Si se solicita la evaluación de tres o más unidades de competencia	22,92
3.3. Para unidades de competencia de calificaciones de nivel 3	
— Si se solicita la evaluación de una unidad de competencia	17,18
— Si se solicita la evaluación de dos unidades de competencia	22,92
— Si se solicita la evaluación de tres o más unidades de competencia	40,11

Exenciones

a) Las personas en situación legal de desempleo, las personas en situación de dependencia en grado II o III y los miembros de su unidad familiar, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y los miembros de su unidad familiar, los miembros de las familias en situación de vulnerabilidad económica especial, los miembros de las familias en riesgo social, las personas sujetas a medidas privativas de libertad, los jóvenes tutelados y extutelados en vía de emancipación y los jóvenes en situación de acogida familiar. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

b) Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge e hijos, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará mediante la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge e hijos, también deberá presentarse el libro de familia.

c) Las víctimas de violencia de género, así como los hijos que dependan de ellas, siempre



GOIB

que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará mediante cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente. En el caso de los hijos dependientes, también deberá presentarse el libro de familia.

d) Los miembros de las familias monoparentales.

Tasa por la inscripción en la evaluación final de bachillerato

(Artículos 103 *sextricies* a 103 *quadragies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 16 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, y por el apartado 11 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Conceptos	Euros
Evaluación ordinaria final de bachillerato	71,54
Segunda modalidad de evaluación final de bachillerato	25,04
Materia suelta en la evaluación final de bachillerato	8,73

Bonificaciones y exenciones

1. Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la exención o a la bonificación de la tasa que, de acuerdo con su categoría, les corresponda según las disposiciones vigentes, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.
2. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como el cónyuge e hijos, quedarán exentas del pago de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará mediante la correspondiente resolución administrativa. En el caso del cónyuge e hijos, también deberá presentarse el libro de familia.
3. Las víctimas de violencia de género, así como los hijos que dependan de ellas, quedarán exentas del pago de la tasa, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acreditará mediante cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente. En el caso de los hijos dependientes, también deberá presentarse el libro de familia.
4. Los jóvenes tutelados y ex tutelados en vías de emancipación, así como los jóvenes en proceso de autonomía personal en el marco de la Ley 7/2015, de 10 de abril, por la que se establece el marco regulador de los procesos de autonomía personal de menores que han sido sometidos a una medida de protección o reforma, tendrán derecho a la exención total de la tasa. Esta condición se acreditará mediante el correspondiente certificado acreditativo expedido por la administración competente en el momento de la inscripción.
5. Quedan exentos del pago de la tasa los miembros de las familias en situación de riesgo social, los miembros de las familias en situación de especial vulnerabilidad económica, las





GOIB

personas en situación de dependencia en grado II o III y los miembros de su unidad familiar y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y los miembros de su unidad familiar. Los sujetos pasivos de la tasa tienen que acreditar documentalmente, en el momento de la inscripción, que se encuentran en alguna de estas situaciones.

Tasas para el curso 2022-2023 para la prestación de servicios educativos, complementarios y de refuerzo del centro de educación infantil de primer ciclo Can Nebot, de Sant Jordi de ses Salines, en el término municipal de Sant Josep de sa Talaia (Ibiza)

(Artículos 103 *unquadragies* a 103 *sexquadragies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 7 de la disposición final primera de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020, y modificados por el apartado 12 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios educativos, complementarios y de refuerzo inherentes al servicio público de educación que presta la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo Can Nebot, de Sant Jordi de ses Salines, en el término municipal de Sant Josep de sa Talaia (Eivissa); y esto sin perjuicio que la prestación de estos servicios durante las vacaciones escolares solo se ofrezca si hay demanda suficiente.

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas o las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Devengo y pago

1. La tasa se merita cuando se presenta la solicitud para la prestación del servicio correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la letra b) del artículo 10.1 de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. La tasa se tiene que pagar mediante el documento de ingreso de autoliquidación correspondiente, que se tiene que presentar con la solicitud.

Cuota tributaria

Los servicios educativos, complementarios y de refuerzo, la prestación de los cuales constituyen el hecho imponible, quedan gravados de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
1. Tasas por servicios educativos	



GOIB

1.1. Matrícula	105 €/año	
1.2. Jornada de escolarización básica de 9.00 h a 13.00 h (niños de uno a tres años)	175 €/mes	
1.3. Jornada de escolarización básica de 9.00 h a 13.00 h (lactantes)	180 €/mes	
2. Tasas por servicios complementarios		
2.1. Comedor (de 13.00 h a 14.00 h)	120 €/mes	6 €/día
2.2. Servicio de primera acogida (de 7.30 h a 7.59 h)	30 €/mes	1,50 €/día
2.3. Servicio de acogida (de 8.00 h a 8.45 h)	21 €/mes	1,05 €/día
2.4. Servicio de recogida de 13.15 h a 14.00 h (sin comedor)	21 €/mes	1,05 €/día
2.5. Servicio de recogida de 14.15 h a 15.00 h	23 €/mes	1,15 €/día
2.6. Servicio de recogida de 15.15 h a 16.00 h	46 €/mes	2,30 €/día
3. Tasas por servicios de refuerzo		
3.1. Curso de masaje (6 sesiones)	3 €/sesión	
3.2. Espacios familiares (10 sesiones semanales de 2 horas)	12 €	
3.3. Taller de familias (6 sesiones mensuales de 2 horas)	12 €	

Bonificaciones y exenciones

1. Quedan exentos del pago de la tasa:

- Los alumnos que se encuentran en situación de acogida acreditada mediante un certificado del director o la directora del centro de acogida o del órgano competente.
- Las familias víctimas de violencia de género. Esta condición se tiene que acreditar mediante la presentación de una copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima o, si es el caso, de la sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género. También se puede acreditar mediante cualquier de los medios establecidos en el artículo 78.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- Los alumnos que tienen la condición de refugiado, sean éstos o sean sus padres o tutores los que reúnen esta condición.

2. Tienen derecho a una bonificación del 20 % de la tasa por el servicio educativo:

- Las familias que tengan dos o más hijos matriculados en el centro.
- Las familias que tengan un hijo o hija matriculado con necesidades educativas especiales.



GOIB

3. Para los alumnos en los cuales concurren condiciones económicas o sociofamiliares desfavorables, la bonificación de las tasas por los servicios educativos se hará de acuerdo con la siguiente tabla:

Puntuación	Bonificación
20 puntos o más	100 %
De 15 a 19 puntos	75 %
De 10 a 14 puntos	50 %
De 5 a 9 puntos	25 %
Menos de 5 puntos	0 %

Para obtener esta puntuación se tendrá en cuenta:

a) Las condiciones económicas: se computan como ingresos familiares la totalidad de los ingresos de la unidad familiar durante el año fiscal 2021. Al cociente resultante de dividir todos los ingresos entre el número de unidades de consumo se tiene que adjudicar la puntuación siguiente:

Ingresos	Puntuación
Hasta 5.084,10 euros	20 puntos
De 5.084,11 euros hasta 6.100,92 euros	17 puntos
De 6.100,93 euros hasta 7.117,74 euros	14 puntos
De 7.117,75 euros hasta 8.134,56 euros	11 puntos
De 8.134,57 euros hasta 9.151,38 euros	8 puntos
De 9.151,39 euros hasta 10.168,20 euros	5 puntos
Más de 10.168,20 euros	0 puntos

Para calcular las unidades de consumo del núcleo familiar se tienen que tener en cuenta todos los miembros de la unidad familiar, de acuerdo con los siguientes criterios:

a.1) Son miembros de la unidad familiar:

- 1.º El alumno para el cual se solicita la ayuda.
- 2.º Los padres, tutores o personas encargadas de la guarda del menor.
- 3.º Los hermanos menores de edad.
- 4.º Los hermanos menores de 25 años que conviven en el domicilio familiar.



GOIB

5.º Los hermanos, independientemente de su edad, cuando se trata de personas con discapacidad física o psíquica en un grado igual o superior al 33 %, que conviven en el domicilio familiar.

6.º Los ascendientes familiares que conviven en el domicilio familiar.

a.2) En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considera miembro computable aquel que no conviva con la persona beneficiaria de la ayuda. En los casos de custodia compartida, son computables los dos.

a.3) Se considera miembro computable la persona que mantenga una relación afectiva con el progenitor o el tutor legal del beneficiario que presenta la solicitud en condición de cónyuge, de pareja de hecho (acreditada de acuerdo con la Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables) o de situación de hecho estable.

a.4) El primer adulto de la unidad familiar supone una unidad de consumo y el resto de adultos mayores de catorce años suponen 0,5 unidades de consumo. Los menores de catorce años suponen 0,3 unidades de consumo.

b) Las circunstancias familiares:

Circunstancias	Puntuación
Por cada niño o niña en acogida	1 punto
Por cada persona de la unidad familiar con discapacidad física o psíquica (más de un 33 %)	2 puntos
Por familia numerosa general	1 punto
Por familia numerosa especial	2 puntos
Por familia monoparental	2 puntos
Para tener dos o más niños escolarizados en un mismo centro	1 punto

c) Las condiciones socio-familiares desfavorables que se han de tener en cuenta son:

c.1) Desatención/maltrato (máximo otorgado en este apartado, 1 punto):

1.º Maltrato físico, psíquico o emocional.

2.º Violencia doméstica.

3.º Negligencia física (en alimentación, higiene, organización familiar, etc.) y psíquica (ignorancia, rechazo, etc.).

4.º Abuso o explotación sexual o laboral.

5.º Modelo de vida inadecuado al hogar (conductas delictivas, etc.).

6.º Problemas de salud provocados.

7.º Imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones de los padres o tutores (a causa de muerte, prisión o incapacidad).



GOIB

c.2) Riesgo (máximo otorgado en este apartado, 1 punto):

- 1.º Características familiares: estructura familiar, relaciones familiares, contexto socioeducativo (aislamiento, déficits, etc.), competencia para la educación y crianza de los hijos, salud física o psíquica de los padres.
- 2.º Salud física y psicosocial de los niños.

c.3) Dificultades en la atención por motivos de disponibilidad del padre, la madre o los tutores (máximo otorgado en este apartado, 2 puntos):

- 1.º Incompatibilidad con el horario laboral o formativo.
- 2.º Problemas de salud que impidan la atención de los hijos (por problemas crónicos, físicos o psíquicos del padre, la madre o los tutores u otros miembros de la unidad familiar que puedan ser causa de indisponibilidad).

c.4) Situación laboral transitoria (la puntuación no es acumulable; se tiene que elegir uno de los supuestos):

- 1.º Situación de desempleo de un miembro de la unidad familiar (4 puntos).
- 2.º Situación de desempleo de dos o más miembros de la unidad familiar (10 puntos)
- 3.º Beneficiarios de prestaciones extraordinarias por COVID-19 o subsidio; beneficiarios de rentas mínimas de inserción, renta social garantizada u otros similares existentes en el momento de la valoración; perceptores de una cuantía igual o inferior al salario mínimo interprofesional.

Número de menores a su cargo (menores de catorce años)	Duración de la situación	
	Menos de seis meses	Seis meses o más
1	5 puntos	10 puntos
2	7 puntos	12 puntos
3 o más	9 puntos	14 puntos

4.º Sin prestación económica por parte de ninguno de los miembros de la unidad familiar (14 puntos).

c.5) Disponer de un informe emitido por los servicios sociales correspondientes que aconseje facilitar la ayuda de escolarización a raíz de las circunstancias socioeconómicas desfavorables (5 puntos).

El Consejo Escolar tiene que aprobar la valoración de las condiciones socio-familiares desfavorables a partir de la propuesta de valoración hecha por el equipo directivo, con la ayuda del equipo de apoyo, de acuerdo con la información y los documentos que hayan podido obtener.

4. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo no son acumulables.



GOIB

Normas de gestión y pago

1. La formalización de la matrícula implica el bloqueo de la plaza, que no puede ser ocupada por ninguno otro niño o niña. El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de las tasas indebidamente satisfechas por las causas generales admitidas en derecho y, también, cuando el servicio, la función o la actividad constitutiva del hecho imponible correspondiente no se hubiera prestado, desarrollado o realizado por causas no imputables a aquel. Solo en casos de enfermedad o ausencia justificada podrá no ocuparse la plaza por un periodo limitado. En este caso el sujeto pasivo deberá hacerse cargo del 100 % del importe del servicio educativo.

En el supuesto que la matrícula se formalice durante la segunda quincena del mes, y siempre que ya haya empezado el curso escolar, este mes tan solo se tendrá que abonar el 50 % de la tasa que corresponda.

La falta de asistencia de un niño o niña por un periodo superior a quince días sin justificación puede implicar la baja definitiva.

2. La tasa mensual del servicio educativo y de los servicios complementarios contratados se recaudará dentro de los primeros cinco días del mes, mediante el documento de ingreso de autoliquidación correspondiente. El mes de julio tiene la consideración de lectivo y se tiene que abonar. Dentro de los primeros cinco días de cada mes, las familias deberán aportar en el centro el resguardo del ingreso realizado para satisfacer las tasas del mes correspondiente.

Un retraso en el pago de más de una mensualidad sin un motivo que lo justifique obliga a pedir un informe a la concejalía competente en materia de asuntos sociales, la cual propondrá las medidas pertinentes. Si supone dar de baja el niño o niña del centro, la dirección del centro tiene que comunicar la baja por escrito a la familia con quince días de antelación.

3. Los alumnos que utilicen los servicios complementarios de manera esporádica tienen que pagar la parte proporcional del coste, teniendo en cuenta que se considera esporádico un máximo de diez días hábiles mensuales. Esta cuantía se recaudará dentro de los primeros cinco días del mes siguiente de acuerdo con el uso que se haya hecho de los servicios.

4. Los cambios en los regímenes de utilización de los servicios tienen que ser mensuales y se tienen que comunicar a la dirección del centro con una semana de antelación y por escrito.

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**Tasas por los servicios de tramitación de autorizaciones administrativas y de comprobación técnico-sanitaria en materia de policía sanitaria mortuoria**

(Artículos 349 a 352 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 10 de la



GOIB

disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010, por el apartado 9 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, por el apartado 21 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, y por los apartados 29, 30 y 31 de la 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019).

	Concepto	Euros
2.1	Informe sobre el proyecto de construcción y de ampliación de cementerios	91,48
2.2	Informe de puesta en funcionamiento de cementerios	187,96
2.3	Informe sobre el proyecto de construcción y de ampliación de tanatorios	90,02
2.4	Informe de puesta en funcionamiento de tanatorios	137,27
2.5	Informe sobre el proyecto de construcción de crematorios	48,61
2.6	Informe de puesta en funcionamiento de crematorios	107,16

Tasa por los servicios de inscripción en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos

(Artículos 353 a 356 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 4.1 de la Ley 25/2006, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por los apartados 10 y 11 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, y por el apartado 22 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015).

La cuota tributaria de esta tasa se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Empresas y establecimientos del sector alimentario cuya actividad esté sujeta a autorización previa de acuerdo con el Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

	Conceptos	Tramitación presencial	Tramitación telemática
1.1	Solicitud de autorización por inscripción inicial de las actividades de la categoría 1 (fabricación, elaboración o transformación)	292,03	281,34
1.2	Solicitud de autorización para la inscripción inicial de otras actividades diferentes a la fabricación, elaboración o transformación	146,11	135,41
1.3	Solicitud de autorización de cambio de titular	113,09	106,54



GOIB

	Conceptos	Tramitación presencial	Tramitación telemática
1.4	Solicitud de autorización de ampliación de actividad	113,09	106,54
1.5	Solicitud de autorización de cambio de domicilio industrial para actividades de la categoría 1 (fabricación, elaboración o transformación)	283,32	276,78
1.6	Solicitud de autorización de cambio de domicilio industrial de otras actividades diferentes a la fabricación, elaboración o transformación	137,41	130,86
1.7	Solicitud de autorización de cambio de domicilio social	20,96	17,22
1.8	Solicitud de autorización de ampliación de instalaciones	113,09	106,54
1.9	Solicitud de autorización de anotación de almacén	71,37	67,63
1.10	Solicitud de autorización de cambio de denominación social	20,96	17,22

2. Empresas y establecimientos del sector alimentario cuya actividad está sujeta a comunicación previa

	Conceptos	Tramitación presencial	Tramitación telemática
2.1	Comunicación previa por inscripción inicial de las actividades de la categoría 1 (fabricación, elaboración o transformación)	290,95	281,34
2.2	Comunicación previa para la inscripción inicial de otras actividades diferentes a la fabricación, elaboración o transformación	145,04	135,41
2.3	Comunicación previa de cambio de titular	113,09	106,54
2.4	Comunicación previa de ampliación de actividad	113,09	106,54
2.5	Comunicación previa de cambio de domicilio industrial de actividades de la categoría 1 (fabricación, elaboración o transformación)	283,32	276,78
2.6	Comunicación previa de cambio de domicilio industrial de otras actividades diferentes a la fabricación, elaboración o transformación	137,41	130,86
2.7	Comunicación previa de cambio de domicilio social	20,96	17,22
2.8	Comunicación previa de ampliación de instalaciones	113,09	106,54
2.9	Comunicación previa de anotación de almacén	71,37	67,64
2.10	Comunicación previa de cambio de denominación social	20,96	17,22

3. Emisión de certificados sobre los datos inscritos: 10,47 euros.

Bonificaciones

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
hisendaiaapp.caib.es



GOIB

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifique cualquiera de los conceptos a que se refieren los puntos 1.1, 1.2, 1.4, 2.1, 2.2 y 2.4. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasa por los servicios de tramitación de autorizaciones administrativas en los centros, establecimientos y servicios sanitarios

(Artículos 357 a 360 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 11 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010; por el apartado 12 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, y por los apartados 15 y 16 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013; y afectados por el apartado 23 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015).

Conceptos	Euros
1. Inspección previa al otorgamiento o denegación de los permisos de funcionamiento y por cada inspección posterior	94,17
2. Certificado sanitario o renovación de los certificados de los vehículos de transporte sanitario	52,54
3. Comunicación de distribución de productos sanitarios y comunicación de venta de productos sanitarios (sin inspección)	35,70
4. Autorización de licencias de fabricación de productos sanitarios a medida (protéticos dentales, ortoprotéticos y otros fabricados a medida), con inspección preceptiva	169,99
5. Autorización de instalación de centros con internamiento	90,21
6. Autorización y renovación de funcionamiento de centros con internamiento	309,31
7. Autorización y renovación de funcionamiento de centros sin internamiento	177,45
8. Autorización y renovación de funcionamiento de establecimientos sanitarios	169,99
9. Modificaciones por ampliaciones de servicios de centros con y sin internamiento y de establecimientos sanitarios	138,85
10. Modificaciones por reformas de centros con y sin internamiento y de establecimientos sanitarios	138,85
11. Modificaciones por cambio de titular de centros con y sin internamiento y de establecimientos sanitarios	23,51
12. Autorización y renovación de funcionamiento de los servicios de asistencia sanitaria no vinculados a centros	73,04
13. Autorización y renovación de servicios sanitarios	163,76
14. Autorización de cierre de centros con internamiento	149,19



GOIB



Conceptos	Euros
15. Acreditación de hospitales especializados, de hospitales de media y larga estancia y de hospitales de salud mental y toxicomanías, y acreditación de unidades de gestión clínica y de institutos sanitarios	702,60
16. Acreditación de hospitales generales de entre 15 y 100 camas	881,22
17. Acreditación de hospitales generales de más de 100 camas	1335,13
18. Autorización de órganos, células y tejidos con inspección preceptiva	
a) Autorización de actividad en los centros de obtención de células, tejidos y órganos y su renovación	251,57
b) Autorización de actividad en los establecimientos de tejidos y su renovación	251,57
c) Autorización de la aplicación de células, tejidos y trasplantes de órganos y su renovación	251,57
19. Autorización de biobancos con inspección preceptiva y su renovación	251,57

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifique cualquiera de los conceptos a que se refieren los puntos 5, 6, 7, 8, 12 y 13, solo con respecto a las autorizaciones. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasa por los servicios de control sanitario a entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica

(Artículos 361 a 364 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Cuantía: el 2 ‰ de las primas recaudadas por las entidades.

Tasa por servicios administrativos relacionados con el control de las piscinas de uso público

(Artículos 365 a 368 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 12 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010, por el apartado 24 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2015, y por los apartados 13, 14 y 15 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012)

	Conceptos	Euros
1	Diligencia del libro registro para la anotación de las mediciones diarias de agua y autocontrol	22,65
2	Expedición del carné de socorrista de piscinas	4,58
3	Expedición del carné de mantenimiento de piscinas	4,58
4	Solicitud de autorización para impartir formación al personal socorrista de piscinas	192,53



GOIB



	Conceptos	Euros
5	Solicitud para impartir formación al personal de mantenimiento de piscinas	192,53
6	Gestión de un curso de formación finalizado	55,02
7	Solicitud de convalidación de la formación	44,69
8	Solicitud de duplicado de carné	22,92
9	Comunicación previa al funcionamiento de una piscina	112,17
10	Comunicación de cambio de explotador de una piscina	8,14
11	Comunicación de modificación de relación de profesorado del curso de formación	11,73

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifique el concepto a que se refiere el punto 9. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasa por los servicios de acreditación de los laboratorios que realicen pruebas periciales analíticas y de control de calidad en materia de protección del consumidor
(Artículos 369 a 372 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
Acreditación de un producto, de un grupo de productos o de una determinación o ensayo definido	753,97
Renovación de la acreditación	251,33
Reconocimiento de la acreditación de otra comunidad autónoma	251,33

Tasa por los servicios de controles oficiales adicionales en materia de seguridad alimentaria

(Artículos 373 a 376 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 4.2 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el artículo 23 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas; por los apartados 16 y 17 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, y por el apartado 25 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

La cuota tributaria de la presente tasa se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas según el tipo de control oficial adicional que se realice:

	Conceptos	Euros
1	Visita de inspección adicional	50,40



GOIB

2	Visita de auditoría adicional del sistema de autocontrol a establecimientos no elaboradores, fabricantes o transformadores inscritos en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos, o a establecimientos inscritos exclusivamente en el Registro de empresas, establecimientos y productos del sector alimentario de las Illes Balears	111,21
3	Visita de auditoría adicional del sistema de autocontrol a establecimientos que elaboran, fabrican o transforman inscritos en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos	257,08
4	Informe adicional de evaluación de acciones correctoras	60,79
5	Comprobación documental adicional	24,32

Tasa por la prestación de servicios relacionados con la Dirección General de Prestaciones y Farmacia

(Artículos 377 a 380 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el apartado 13 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010; por los apartados 17 y 18 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, por el artículo 2 de la Ley 1/2015, de 19 de febrero, por la que se modifica la ordenación farmacéutica de las Illes Balears, y afectados por el apartado 26 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, por el apartado 29 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, por el apartado 5 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021, y por la disposición adicional sexta de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Concepto	Euros
1. Solicitud para participar en el concurso público para la adjudicación de una farmacia previamente autorizada	
a) Cuando en el procedimiento de concurso se convoquen hasta 5 oficinas de farmacia	523,91
b) Cuando en el procedimiento de concurso se convoquen de 6 a 10 oficinas de farmacia	1.047,83
c) Cuando en el procedimiento de concurso se convoquen de 11 a 15 oficinas de farmacia	1.571,72
d) Cuando en el procedimiento de concurso se convoquen más de 15 oficinas de farmacia	2.095,63
2. Solicitud de autorización del local designado para la instalación de una oficina de farmacia	467,68
3. Solicitud de apertura y puesta en funcionamiento de una oficina de farmacia	93,55
4. Solicitud de autorización de traslado o de obras de modificación de una	638,15



GOIB

oficina de farmacia	
5. Solicitud de autorización de transmisión de una oficina de farmacia	1.146,03
6. Solicitud de autorización de funcionamiento de servicios o depósitos de medicamentos en mutuas, centros de cirugía ambulatoria y centros de interrupción voluntaria del embarazo	93,55
7. Solicitud de autorización de almacén distribuidor de medicamentos de uso humano o almacén distribuidor de medicamentos de uso veterinario	282,46
8. Solicitud de autorización de establecimiento comercial al detalle de medicamentos de uso veterinario	205,35
9. Solicitud de autorización de establecimiento de un botiquín farmacéutico	432,48
10. Solicitud de autorización de cierre definitivo de oficina de farmacia	315,17
11. Comunicación de obras de oficina de farmacia que no suponen modificación	246,31
12. Autorización o renovación de elaboración de fórmulas magistrales a terceros	80,62
13. Autorización o renovación de elaboración de los niveles de formulación magistral	80,62
14. Solicitud de autorización o renovación de una sección de oficina de farmacia (óptica, ortopedia, análisis clínicos, dietética y nutrición)	246,31
15. Solicitud de autorización de un servicio de farmacia sociosanitario privado	140,76
16. Solicitud de autorización de un depósito de medicamentos sociosanitario privado	110,69
17. Solicitud de traslado de fabricantes de productos sanitarios a medida	117,60
18. Solicitud de traslado de distribuidores de productos sanitarios	117,60
19. Certificación en buenas prácticas de distribución de medicamentos de uso humano	564,84
20. Certificación en normas de correcta fabricación de medicamentos	564,84
21. Solicitud de modificación de la autorización de una entidad de distribución de medicamentos de uso humano	219,04
22. Solicitud de autorización por el traslado de una entidad de distribución de medicamentos de uso humano	219,04
23. Solicitud de autorización por cierre de una entidad de distribución de medicamentos de uso humano	155,62
24. Comunicación de botiquines veterinarios	85,07
25. Solicitud de autorización por el traslado de un almacén de mayoristas veterinarios	205,35
26. Solicitud de autorización por cierre de un almacén de mayoristas veterinarios	85,07
27. Solicitud de autorización por el traslado de un comercial detallista veterinario	205,35
28. Solicitud de autorización de cierre de un comercial detallista veterinario	85,07
29. Comunicación de venta de medicamentos veterinarios sin prescripción	56,04

Tasa por otras actuaciones sanitarias

(Artículos 381 a 384 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por la Ley 8/2004, de



GOIB

23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, por el apartado 14 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010, y por el apartado 1 del artículo séptimo del Decreto ley 14/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa)

Conceptos	Euros
Emisión de informes que supongan estudio o examen de proyectos o expedientes	53,25
Certificados, visados y compulsas de documentos	26,61
Declaración de interés sanitario	50,85
Reconocimiento de títulos de formaciones profesionales sanitarias a ciudadanos de la Unión Europea o de los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Único Europeo	50,85
Emisión de informes que supongan estudio o examen de proyectos o de expedientes con visita de inspección	106,59

Tasa por los servicios de los laboratorios de salud pública

(Artículos 385 a 388 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, por el apartado 18 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012; por el apartado 27 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, y por el apartado 9 de la disposición adicional primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016)

Conceptos	Euros
1. Análisis microbiológicos de alimentos. Recuento de microorganismos	
Microorganismos cultivables a 30°C, <i>Clostridium perfringens</i> , estafilococos coagulasa positivos, enterobacterias, bacterias coliformes, <i>Escherichia coli</i> (precio unitario)	28,23
<i>Listeria monocytogenes</i>	60,77
Recuento de otros microorganismos no especificados	44,51
Análisis microbiológicos de alimentos. Detección de microorganismos	
Detección de <i>Salmonella sp.</i> , detección de <i>Listeria monocytogenes</i> por método ISO (precio unitario)	60,77
Detección de <i>Salmonella sp.</i> , detección de <i>Listeria monocytogenes</i> por método ELFA (precio unitario)	31,44
Larvas de Anisakis en pescado fresco	23,39
2. Análisis microbiológicos de aguas. Recuento de microorganismos	
Microorganismos cultivables a 22 °C, microorganismos cultivables a 36 °C, <i>Clostridium perfringens</i> , enterococos intestinales, <i>Pseudomonas aeruginosa</i> , bacterias coliformes, <i>Escherichia coli</i> (precio unitario)	16,93
Análisis microbiológicos de aguas. Detección de microorganismos	



GOIB



Conceptos	Euros
Investigación y recuento de <i>Legionella sp.</i>	75,9
Detección de <i>Salmonella sp.</i>	60,77
3. Análisis fisicoquímicos de aguas	
pH, color, turbiedad, conductividad, amonio, nitritos, cianuro, fosfatos, dureza, calcio, magnesio, oxidabilidad, índice de Langelier, boro, cloro libre (precio unitario)	11,65
Metales en aguas	320,4
Metales en aguas (precio unitario)	117,85
Compuestos volátiles y semivolátiles	134,39
Total de plaguicidas	134,39
Determinación de hidrocarburos aromáticos policíclicos	123,47
Determinación de aniones en aguas por cromatografía iónica (fluoruros, cloruros, nitratos, sulfatos y otros)	92,29
Determinación de aniones en agua por cromatografía iónica (precio unitario)	23,07
4. Análisis fisicoquímicos de alimentos	
Histamina	164,35
Ocratoxina A	188,43
Aflatoxinas	164,35
Benzo(a)pireno en aceites	164,35
Residuos de cloranfenicol por LC-MS-MS	239,96
Residuos de corticosteroides por LC-MS-MS	294,01
Residuos de plaguicidas por LC-MS-MS	246,21
Residuos de β -agonistas por LC-MS-MS	361,47
Metales en alimentos (precio unitario por espectrofotometría de absorción atómica)	46,49
NBVT en productos de la pesca	33,18
Nitritos y nitratos	30,54
Residuos de antibióticos por la técnica de cribado con cinco placas	109,32
Sulfametazina por EIA	86,86
Sulfitos	33,08
5. Agrupaciones analíticas de análisis de aguas	
Análisis de control microbiológico (microorganismos cultivables a 22°C, bacterias coliformes, <i>Escherichia coli</i> , enterococos intestinales, <i>Clostridium perfringens</i>)	84,07
Análisis de control (recuento de bacterias coliformes, recuento de <i>Escherichia coli</i> , recuento de enterococos intestinales, recuento de <i>Clostridium perfringens</i> , turbiedad, color, olor, cloruros, nitratos, nitritos, pH, sulfatos)	202,45
Análisis completo (análisis de control más metales pesados, HAP, plaguicidas y compuestos volátiles y semivolátiles)	898,05
Análisis completo químico (análisis de control químico más metales pesados, HAP, plaguicidas y compuestos volátiles y semivolátiles)	814,37

La tasa se calcula por la suma de los parámetros que se tienen que determinar por cada alimento según la legislación vigente.



GOIB

Tasa por la evaluación de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios, de estudios postautorización y de proyectos de investigación, así como de sus modificaciones sustanciales

(Artículo 388 bis de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 9 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, modificado por el apartado 15 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010, y por el apartado 30 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)

Conceptos	Euros
Evaluación de estudios postautorización y de proyectos de investigación, y de sus modificaciones sustanciales	619,48
Evaluación de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios (el CEI de las Illes Balears actúa como CEIm), y de sus modificaciones sustanciales	790,76

Tasa por los servicios relativos a la autorización, el reconocimiento y la renovación de cursos para formar al personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico y sanitario de instalaciones por riesgo de legionelosis

(Artículo 388 ter de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el apartado 28 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

	Conceptos	Euros
1	Solicitud de autorización para impartir un curso de formación para el personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico y sanitario de instalaciones por riesgo de legionelosis	117,13
2	Solicitud de renovación del curso de formación	74,10
3	Solicitud de reconocimiento del curso	95,61
4	Gestión de un curso de formación finalizado	20,32
5	Certificado de formación supervisado	1,39
6	Solicitud de autorización de modificación de profesorado	11,73

Tasa por los servicios de supervisión de los planes de gestión de residuos sanitarios
(Artículo 388 quater de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el apartado 28 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

	Conceptos	Euros
1	Solicitud de supervisión de los planes de gestión sobre residuos sanitarios	72,83



GOIB

2	Solicitud de informe respecto de las autorizaciones para la gestión de residuos sanitarios	146,98
---	--	--------

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifique el concepto a que se refiere el punto 2. En este caso no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasa por los servicios de valoración epidemiológica del riesgo de exposición a una zoonosis con respecto a agresiones de animales domésticos

(Artículos 388 *quinques* a 388 *octies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el apartado 28 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

	Conceptos	Euros
1	Valoración de la agresión notificada	14,80
2	Observación del animal agresor por parte de un veterinario oficial	119,80
3	Toma de muestras para la investigación del virus de la rabia	519,45

Tasa por la inscripción en las pruebas selectivas para acceder a la categoría de personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica

(Artículos 388 *nonies* a 388 *quaterdecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 22 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009)

La tasa por la inscripción en las pruebas selectivas para acceder a la categoría de personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica tiene que respetar la misma estructura y las cuantías que fija el artículo 61 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, para la inscripción en las pruebas selectivas de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tasa por los servicios del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de las Illes Balears

(Artículos 388 *quindecies* en 388 *octodecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 16 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010, y modificados por los apartados 21 y 22 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012; por los apartados 29 y 30 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, y por el apartado 11 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016)



GOIB

	Conceptos	Euros
1	Solicitud de inscripción inicial en el Registro oficial de establecimientos y servicios biocidas de las Illes Balears	240,69
2	Solicitud de cambio de titular de la inscripción en el Registro	17,10
3	Solicitud de cambio de domicilio industrial	117,92
4	Solicitud de ampliación de actividad	117,92
5	Solicitud de homologación de cursos de capacitación	48,29
6	Solicitud de expedición del carné de aplicador	4,43

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifiquen los conceptos a que se refieren los puntos 1 y 4. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasa por determinados servicios relativos a instalaciones de agua de consumo humano

(Artículos 388 *novodecies* a 388 *duovicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 17 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010 y modificados por los apartados 31, 32 y 33 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

	Conceptos	Euros
1	Solicitud de informe sobre reforma o nueva construcción de instalaciones de agua de consumo humano	158,15
2	Solicitud de supervisión de la puesta en funcionamiento de las instalaciones	158,15
3	Solicitud de informe sobre cisternas o depósitos móviles	112,30
4	Declaración responsable de inicio de actividad de una entidad gestora de agua de consumo humano	177,63
5	Declaración responsable de cambio de titularidad	11,73
6	Declaración responsable de ampliación de actividad	139,24
7	Declaración responsable de ampliación de instalaciones	128,46
8	Declaración responsable de cambio de domicilio industrial	8,14
9	Solicitud de autorización para reducir la frecuencia analítica	49,37
10	Solicitud de autorización de situación de excepción temporal de determinados valores paramétricos	74,10
11	Costes derivados de las actividades adicionales de control oficial	117,71

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifiquen los conceptos a que se refieren los puntos 4 y 6. En este caso no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.



GOIB

Tasa por los servicios de acreditación e inscripción y anotación en el Registro de Entidades Formadoras en el Uso de Desfibriladores Externos Semiautomáticos (DESA)

(Artículos 388 *tervicies* a 388 *sexvicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 18 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010)

Conceptos	Euros
1. Acreditación e inscripción de entidades formadoras	89,06
2. Inspección (por cada visita de inspección)	90,75

Tasa por los servicios de inscripción y anotación en el Registro de Desfibriladores Externos Semiautomáticos (DESA)

(Artículos 388 *septvicies* a 388 *tricies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 19 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010, y modificados por el apartado 32 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019)

Concepto	Euros
Inscripción en el Registro para cada uno de los desfibriladores externos semiautomáticos (DESA), así como las modificaciones	13,36

En ambos casos se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria.

Tasa por los servicios de homologación de cursos para el uso de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA)

(Artículos 388 *untricies* a 388 *quatertricies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 20 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010).

Concepto	Euros
Homologación de curso para el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos (DESA)	36,19

Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos

(Artículos 388 *quintricies* en 388 *novotricies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 23 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, y modificados por el apartado 19 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013; por el apartado 34 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes



GOIB

Balears para el año 2015, y por los apartados 31 y 32 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)

Conceptos	Euros
a) Inspección y control sanitarios oficiales <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> de animales sacrificados (cuota por unidad)	
Ganado vacuno pesado	5,84
Ganado vacuno joven	2,33
Animales solípedos y équidos	3,50
Ganado de cerda de menos de 25 kg	0,59
Ganado de cerda de peso igual o superior a 25 kg	1,16
Ganado ovino y cabrío, peso en canal de menos de 12 kg	0,16
Ganado ovino y cabrío, peso en canal igual o superior a 12 kg	0,28
Aves de corral del género <i>Gallus</i> y pintadas	0,005598
Patos y ocas	0,011195
Pavos	0,029107
Carne de conejo de granja	0,005598
b) Control sanitario de las operaciones de despedazamiento (cuota por tonelada de carne)	
Ganado vacuno, ganado de cerda, animales solípedos y équidos, ganado ovino y ganado cabrío	2,33
Aves de corral y conejos de granja	1,75
Caza, silvestre y de cría. Caza menor de pluma y de pelo	1,75
Caza, silvestre y de cría. Pájaros corredores —ratites— (avestruz, emú, ñandú)	3,50
Caza, silvestre y de cría. Verracos y rumiantes	2,33
c) Control sanitario de las instalaciones de transformación de la caza (cuota por unidad/animal)	
Caza menor de pluma	0,005598
Caza menor de pelo	0,011195
Pájaros corredores (ratites)	0,582159
Mamíferos terrestres. Verracos	1,746480
Mamíferos terrestres. Rumiantes	0,582159
d) Control de la producción láctea: 1,159286 euros por 30 toneladas y, posteriormente, 0,580519 euros por tonelada	
e) Control de la producción y la comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura	
Primera comercialización de productos de la pesca y la acuicultura: 1,159286 euros por tonelada por las primeras 50 toneladas de cada mes, y 0,585163 euros por tonelada adicional	
Primera venta en la lonja: 0,585163 euros por tonelada por las primeras 50 toneladas de cada mes, y 0,287061 euros por tonelada adicional	
Primera venta en caso de falta o de gradación insuficiente de frescor o medida de conformidad con los reglamentos (CEE) núm. 103/76 y (CEE) núm. 104/76: 1,159286 euros por tonelada por las primeras 50 toneladas de cada mes, 0,585163 euros por tonelada adicional	



GOIB

Las tasas percibidas por las especies a las que se refiere el anexo II del Reglamento (CEE) núm. 3703/85 no tienen que exceder de 50 euros por remesa.

Se tienen que percibir 0,585163 euros por tonelada de productos de la pesca y de la acuicultura transformados.

Bonificaciones

1. Se aplicarán las siguientes bonificaciones a los titulares de los establecimientos donde se realicen las actividades a las que se refiere este capítulo:

- a) Si el establecimiento cumple el 80 % o más, hasta el 100 %, del horario regular diurno (de lunes a viernes de 6.00 h a 22.00 h): un 20 % de bonificación de la cuota tributaria.
- b) Si el establecimiento cumple entre el 50 % y el 80 % del horario regular diurno: un 10 % de bonificación de la cuota tributaria.
- c) Si el establecimiento dispone de personal de apoyo al control oficial (auxiliar y ayudantes): un 10 % de bonificación de la cuota tributaria.

2. Las bonificaciones se concederán por resolución de la directora general de Salud Pública y Participación, a petición previa del sujeto pasivo, que deberá acreditar los requisitos indicados anteriormente.

Tasa por los servicios de tramitación de la inscripción en el Registro de empresas, establecimientos y productos del sector alimentario de las Illes Balears sujetos a control oficial

(Artículos 388 *quadragies* a 388 *quaterquadragies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 35 la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

1. Empresas y establecimientos del sector alimentario

	Conceptos	Tramitación presencial	Tramitación telemática
		Euros	
1.1	Comunicación previa de inscripción inicial	76,61	66,26
1.2	Comunicación de cambio de titularidad	15,71	11,27
1.3	Comunicación de ampliación de actividad	66,13	61,69
1.4	Comunicación de cambio de domicilio industrial	66,13	61,69
1.5	Comunicación de cambio de domicilio social	15,71	11,27
1.6	Comunicación para inscribir una sucursal (establecimientos de clave EM-10)	76,61	61,69
1.7	Comunicación de cambio de actividad	66,13	61,69
1.8	Comunicación de cambio de denominación comercial	15,71	11,27
1.9	Comunicación de subsanación de defectos	26,20	15,85



GOIB

2. Complementos alimenticios

	Conceptos	Tramitación presencial	Tramitación telemática
		Euros	
2.1	Notificación de primera puesta en el mercado	85,31	72,86
2.2	Cambio de titular del producto	26,20	19,37
2.3	Cambio de nombre comercial del producto		
2.4	Otros cambios de etiquetado		

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifiquen los conceptos a que se refieren los puntos 1.1 y 1.3. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasa por los servicios relativos a la tramitación de la comunicación de comercialización de los productos alimenticios destinados a una alimentación especial y de aguas minerales naturales

(Artículos 388 *quinquagies* a 388 *novuquagies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 35 la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

	Conceptos	Tramitación presencial	Tramitación telemática
		Euros	
1	Comunicación de la primera puesta en el mercado de los productos alimenticios destinados a una alimentación especial	85,31	72,86
2	Comunicación inicial de aguas minerales naturales	85,31	72,86
3	Cambio de titular del producto alimenticio o de las aguas minerales naturales	26,20	19,37
4	Cambio de nombre comercial del producto alimenticio o de las aguas minerales naturales		
5	Otros cambios de etiquetado		

Tasa por los servicios relativos a la expedición del certificado de competencia regulado en el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza

(Artículos 388 *quinquagies* a 388 *terquingagies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 35 la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015).

Concepto	Euros
----------	-------



GOIB

Por cada certificado	18,58
----------------------	-------

Tasa por los servicios relativos a la homologación de los cursos de formación en materia de bienestar animal durante el sacrificio y las operaciones conexas en los mataderos

(Artículos 388 *quaterquingages* a 388 *septquingages* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 35 la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015).

Concepto	Euros
Por cada solicitud de homologación	98,63

Tasa por los servicios relativos a la tramitación de la declaración responsable de los laboratorios de salud ambiental y de seguridad alimentaria de las Illes Balears y a la inscripción en el Registro

(Artículos 388 *octoquingages* a 388 *duosexages* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 35 la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015).

	Conceptos	Tramitación presencial	Tramitación telemática
		Euros	
1	Declaración responsable de inicio de actividad	95,85	84,10
2	Comunicación de cambio de titularidad	13,91	8,59
3	Comunicación de cambio de domicilio del laboratorio	76,49	71,16
4	Comunicación de cambio de responsable técnico	13,91	8,59
5	Comunicación de cambio de cartera de servicios	84,03	76,56

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % en la cuota tributaria cuando se verifique el concepto a que se refiere el punto 1. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasa por los servicios administrativos de gestión de las solicitudes de acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias

(Artículos 388 *tersexages* a 388 *septsexages* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 12 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, y modificados por el apartado 33 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)



GOIB

	Conceptos	Euros
1	Solicitud de acreditación de la primera edición de una actividad formativa presencial	37,08
2	Solicitud de acreditación de la primera edición de una actividad formativa no presencial o mixta	41,79
3	Solicitud de acreditación de ediciones sucesivas de actividades formativas presenciales, no presenciales o mixtas	29,57

Exenciones

Quedan exentas del pago de la tasa las actuaciones administrativas dirigidas a acreditar las actividades de formación continuada que tengan por destinatarios los profesionales sanitarios, solicitadas por:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las entidades integrantes del sector público autonómico.
- b) Las organizaciones sindicales y los colegios profesionales de las Illes Balears, siempre que las actividades formativas que quieran acreditar formen parte de un plan de formación continuada de las profesiones sanitarias y las personas destinatarias no tengan que pagar su matrícula.

Tasa por la expedición del certificado de habilitación profesional de los protésicos dentales y los higienistas dentales

(Creada por el artículo 1 de la Ley 14/1998, de 23 de diciembre, de Diversas Medidas Tributarias y Administrativas)

Conceptos	Euros
1. Expedición del título de habilitación profesional de protésico dental por habilitación directa sin prueba	23,71
2. Expedición del título de habilitación profesional de protésico dental por habilitación mediante prueba	203,91
3. Expedición del título de habilitación profesional de higienista dental por habilitación mediante prueba	99,58

Tasas por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano

(Creadas por la Ley 4/2002, de 4 de junio, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de los Productos Pesqueros Destinados al Consumo Humano)

Las cuotas tributarias correspondientes a las tasas creadas en la Ley 4/2002 quedan establecidas de la manera siguiente:

- a) La tasa correspondiente al control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado queda fijada en 1,471680 euros por tonelada de productos pesqueros, cuando se trate de partidas de menos de 50 toneladas, y en 0,735840 euros por cada tonelada que exceda de este límite.
- b) La tasa relativa al control de preparación o transformación queda fijada en 1,471680 euros por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para ser preparados o transformados.



GOIB

c) La tasa por el control de las operaciones de congelación, embalaje y almacenaje queda fijada en 0,735840 euros por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para ser congelados, embalados y almacenados, y en 0,362880 euros por tonelada cuando se realicen únicamente operaciones de almacenaje.

En el supuesto de que se haya devengado la tasa por el control de congelación en un determinado centro y las operaciones de embalaje se realicen en un centro diferente, pertenezca o no al mismo titular, no se tiene que exigir ninguna tasa por las inspecciones que se hagan en relación con este último concepto.

El importe de la tasa prevista en la letra *a* queda reducido al 45 % cuando las operaciones de control previstas para esta tasa sean facilitadas por:

- La clasificación de fresca o el calibrado efectuados con arreglo a los reglamentos de la CE o reconocidos de conformidad con las normas aplicables.
- La agrupación de las operaciones de primera venta, principalmente en una lonja de pescado o en un mercado al por mayor.

El importe de la tasa prevista en las letras *b* y *c* queda reducido al 45 % cuando:

- Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación.
- Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

La percepción de la tasa prevista en la letra *a* no impide que se perciba asimismo la prevista en la letra *b* en caso de una transformación posterior de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a la preparación o transformación posteriores en el territorio de la comunidad autónoma, se puede percibir, de una sola vez y en un único lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de acuerdo con las letras *a* y *b* cubran la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos, no se tiene que percibir la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenaje.

Se entiende que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación, cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenaje cuando la situación de los locales donde se realicen permita a los técnicos facultativos controlarlas todas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente es necesario dedicar a las operaciones citadas en primer lugar.

SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público del Servicio de Salud de las Illes Balears

(Artículos 440 *novodecies* a 440 *tervicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el



GOIB

Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 27 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013)

La cuota tributaria de esta tasa tiene que ser la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 5 % y del 100 %, respectivamente, sobre el valor de la base resultante a los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 440 *unvicies* de la Ley 11/1998.

Tasa por la compulsa de documentos del Servicio de Salud de las Illes Balears

(Artículos 440 *quatervicies* a 440 *octovicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 43 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

La cuota tributaria de esta tasa se determinará por la aplicación de una tarifa de 0,398171euros por hoja.

Estarán exentos de la tasa los servicios a los que se refiere el hecho imponible cuando se produzca alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que se presten a entes públicos o institucionales.
- b) Que se trate de documentos integrantes de la historia clínica.

Tasa por la realización de fotocopias de documentos del Servicio de Salud de las Illes Balears

(Artículos 440 *novovicies* a 440 *tertricies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 43 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

Conceptos	Euros
a) Fotocopia de tamaño DIN A4, por hoja	0,104783
b) Fotocopia de tamaño DIN A3, por hoja	0,157172
c) Fotocopia de tamaño DIN A2, por hoja	0,628692
d) Fotocopia de tamaño DIN A1, por hoja	1,257381
e) Fotocopia de tamaño DIN A0, por hoja	2,514763

Si se trata de fotocopias en color, la cuantía de la tasa será el resultado de multiplicar por 4 las cuantías de las tasas de las fotocopias en blanco y negro.

Estarán exentos de la tasa los servicios a que se refiere el hecho imponible cuando se produzca alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que se presten a entes públicos o institucionales.
- b) Que se trate de documentos integrantes de la historia clínica.

CONSEJERÍA DE FONDOS EUROPEOS, UNIVERSIDAD Y CULTURA

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
hisendaiaapp.caib.es



GOIB

Tasa por la prestación de servicios necesarios para el otorgamiento de concesiones, de autorizaciones o de certificaciones relacionadas con la radiodifusión sonora a través de ondas métricas con modulación de frecuencia

(Artículos 1 a 4 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; afectados por el apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

Conceptos	Euros
Autorizaciones	28,90
Concesiones o certificados registrales	61,88
Autorizaciones o concesiones que requieren un análisis del proyecto técnico	144,43
Certificados	52,05

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifique cualquiera de los casos a que se refiere el hecho imponible de la presente tasa, a excepción de la expedición de certificados. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasa por la prestación de servicios relacionados con el Archivo del Reino de Mallorca y el Archivo Histórico de Mahón

(Artículos 75 a 78 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
1. Expedición de certificados de documentos	
a) Transcripciones literales	
— Por página mecanografiada actual	2,340885
— Por año de antigüedad: por folio original del documento	0,268769
b) Extractos de documentos	
— Por documentos de menos de cien años	2,78
— Por documentos de más de cien años	18,749364
c) Diligencias de fotocopias: por página tramitada	2,115468
2. Investigación de documentos: euros/hora aunque el resultado sea negativo	30,925697
3. Fotografías en color (9 x 13 y 13 x 18): la unidad	3,79
— Otras medidas: la unidad	10,30
4. Fotografías en blanco y negro (9 x 13 y 13 x 18): la unidad	2,78
— Otras medidas: la unidad	10,30
5. Diapositivas	3,79

Tasa por la matrícula para las pruebas de lengua catalana

(Artículos 79 a 83 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de



GOIB

Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 15 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 8 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por los apartados 6 y 7 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; por los apartados 2, 3, 4 y 5 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012; por el apartado 7 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, por los apartados 3 y 4 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, y por el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

Conceptos	Euros
Tasa de matrícula para las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los niveles A2, B1 y B2	17,11
Tasa de matrícula para las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los niveles C1, C2 y LA	24,29

Bonificaciones

Tienen derecho a una bonificación del 50% del importe de la tasa:

- a) Los sujetos pasivos que acrediten estar en posesión del Carnet Joven Europeo.
- b) Las personas que estén en situación de desempleo.
- c) Les persones reclusas en un centre penitenciari.
- d) Les que perciben una pensión pública.
- e) Las familias en situación de protección especial previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a les familias, tendrán una bonificación del 50 % del importe de la tasa, siempre y cuando acrediten dicha condición por cualquiera de los medios de prueba establecidos en la normativa vigente.
- f) Las que tienen un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la exención o a la bonificación de las tarifas que, de acuerdo con su categoría, les correspondan según las disposiciones vigentes, siempre que la soliciten y que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.

Tasa por la tramitación de las solicitudes de evaluación para la acreditación del profesorado por parte de la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears

(Artículo 103 *duotricies* en 103 *quintricies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 1 de la disposición final segunda de la Ley 12/2012, de 26 de septiembre, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por los apartados 19 y 20 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28



GOIB

diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por el apartado 10 de la disposición final primera de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Concepto	Euros
Por la evaluación de cada figura contractual	53,90

Exenciones y bonificaciones

Tienen derecho a obtener exenciones o bonificaciones de la tasa:

2.1. Los miembros de familias numerosas tienen derecho a la bonificación de las tasas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la solicitud.

a) Familia numerosa o monoparental de categoría general: bonificación del 50 % de las tasas.

b) Familia numerosa o monoparental de categoría especial: bonificación del 100 % de las tasas.

2.2. Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas tienen derecho a la exención total de tasas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.

2.3. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la exención total de tasas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción. Esta condición se acredita presentando cualquiera de los documentos previstos en la normativa vigente.

2.4. Las personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, las familias en situación de vulnerabilidad económica especial y las personas sujetas a medidas privativas de libertad, tienen derecho a la exención total de tasas, siempre que acrediten documentalmente su situación en el momento de la inscripción.

2.5. Las personas que están en situación de paro: exención del 50 % de las tasas. Esta condición debe acreditarse documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE I TERRITORIO**Tasa por la emisión de informes y la expedición de certificados relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo**

(Artículos 104 a 108 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)



GOIB



Concepto	Euros
Por informe y por certificado	91,56

Tasa por la prestación de servicios de fotocopias, de copias y de expedición de certificados de la Consejería

(Artículo 108 bis de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 6 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)

Conceptos	Euros
Copias y fotocopias de documentos en DIN A4 en blanco y negro, por hoja	0,113451
Copias y fotocopias de documentos en DIN A4 en color, por hoja	0,151270
Copias y fotocopias de documentos en DIN A3 en blanco y negro, por hoja	0,151270
Copias y fotocopias de documentos en DIN A3 en color, por hoja	0,226905
Copias y fotocopias de planos en blanco y negro, por hoja	2,206023
Copias y fotocopias de planos en color, por hoja	4,449864
Copias en CD, por cada uno	13,16
Expedición del certificado medioambiental	
— Certificado y visita de campo	144,63
— Certificado sin visita de campo	48,21

Tasa por la realización de compulsas y autenticación de documentos de la Consejería

(Artículos 109 a 113 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 6 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)

Conceptos	Euros
Compulsa por folio o plano	3,683797
Autenticación de documentos, por folio	7,414079
Autenticación de documentos, por plano	11,051393

Tasa por compulsas de documentos de la Dirección General de Ordenación del Territorio

(Artículo 113 bis de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)

Concepto	Euros
Compulsa de documentos o emisión de documentos autenticados por	3,01



GOIB

medios electrónicos, informáticos o telemáticos

Tasa por fotocopias de la Dirección General de Ordenación del Territorio

(Artículo 113 ter de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)

Conceptos	Euros
Fotocopia en DIN A4, por hoja	0,124357
Fotocopia en DIN A3, por hoja	0,198972
Fotocopia en DIN A2, por hoja	0,795894
Fotocopia en DIN A1, por hoja	1,604222
Fotocopia en DIN A0, por hoja	3,196007

Cuando se trate de fotocopias en color, la cuantía de la tasa es el resultado de multiplicar por 4 las cuantías anteriores.

Tasa para los servicios del laboratorio del agua de la dirección general de Recursos Hídricos

(Artículos 114 a 117 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 21 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019)

Conceptos	Euros
1.Determinaciones físico-químicas en aguas	
pH	6,32
Conductividad	6,32
Turbiedad	8,27
Alcalinidad	9,59
Cloruro	10,00
Amonio	11,63
Nitrito	7,30
Nitrato	9,08
Fosfato	8,00
Aniones (Cl ⁻ , Br ⁻ , NO ₃ ⁻ , SO ₄ ⁻²)	30,14
Cationes (Na ⁺ , K ⁺ , Ca ⁺² , Mg ⁺²)	30,14
Metales por ICP	179,53
Mercurio	60,39
Compuestos orgánicos volátiles	122,41
Compuestos orgánicos semivolátiles	184,64
Nitrógeno total	35,50
Fósforo total	14,92
Demanda biológica de oxígeno (DBO ₅)	10,82
Demanda química de oxígeno (DQO)	26,12
Carbono orgánico total (COT)	38,77



GOIB

Sólidos en suspensión	15,92
Tensioactivos aniónicos	29,01
2. Determinaciones microbiológicas	
Coliformes totales	19,64
Coliformes fecales	19,64
Escherichia coli	19,64
Enterococos	19,64
3. Ejercicios interlaboratorio	
Inscripción en INLABAG por muestra	95,11

Quedan exentos del pago de la tasa los servicios solicitados por los entes públicos e institucionales.

Tasa por la emisión de informes de evaluación del impacto ambiental

(Artículos 122 a 125 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 15 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el artículo 38.3 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por la disposición adicional tercera de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de Evaluaciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales Estratégicas a las Illes Balears; por el artículo 21.1 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas, y por el apartado 8 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016)

Conceptos	Euros
a) Por evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos y evaluación ambiental estratégica ordinaria	752,36
b) Por evaluación de impacto ambiental simplificada	335,77
c) Por evaluación ambiental estratégica simplificada	248,73
d) Por evaluación de impacto ambiental de proyectos exigida por la normativa sectorial o los instrumentos de ordenación territorial o medioambiental	335,77
e) Por comunicaciones ambientales	167,88
f) Por exoneración	167,88

Tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de medio ambiente

(Artículos 126 a 129 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
Levantamiento de planos	
Por levantamiento de itinerarios, por kilómetro	3,006504
Por confección de plano, por hectárea	0,455796
Replanteo de planos	
De 1 a 1.000 metros, por kilómetro	6,468804



GOIB

Conceptos	Euros
De más de 1.000 metros o fracción, por kilómetro	6,468804
Deslinde	
Por apeo y levantamiento topográfico, por kilómetro	9,939867
Amojonamiento	
Por replanteo, por kilómetro	6,468804
Por reconocimiento y recepción de obras: 10% del presupuesto de ejecución	
Cubicación e inventario de existencias	
Por inventario de árboles, por m ³	0,008767
Por cálculo de frutos y otros productos, por m ³	0,008767
Por existencias apeadas: el 5 por mil del valor del inventario	
Por cubicación e inventario en montes rasos, por hectárea	0,140246
Por cubicación e inventario en montes bajos, por hectárea	0,455796
Valoraciones	
Por valoraciones hasta 300,51 euros	24,75
Por valoraciones superiores a 300,51 euros	50,28
Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales	
Por la demarcación o señalamiento del terreno, hasta 20 hectáreas, por hectárea	0,543450
Por las restantes, por hectárea	0,867766
Por la inspección anual del disfrute: 5% del canon o la renta anual del disfrute	
Por catalogación de montes y formación del mapa forestal, las primeras 1.000 hectáreas, por hectárea	0,043827
Las restantes, por hectárea	0,017531
Por informes, el 10 % del importe de la tarifa que corresponda a la ejecución del servicio o trabajo (mínimo)	7,57
Por memorias informativas de montañas, hasta 250 hectáreas de superficie, por hectárea	0,184072
De 250,01 a 1.000 hectáreas de superficie, por hectárea	6,468804
De 1.000,01 a 5.000 hectáreas de superficie, por hectárea	0,026296
De más de 5.000,01 hectáreas de superficie, por hectárea	0,008767
Por señalamiento de inspección de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos, por hectárea	2,463053
Maderas	
Por señalamiento hasta 100 m ³ , por m ³	
De 100.01 a 200 m ³ , por m ³	0,271725
A partir de 200.01 m ³ , por m ³	0,227900
Por cortadas en blanco: el 75 % del señalamiento	0,105182
Por reconocimientos finales: el 50 % de los señalamientos	
Leñas	
Por señalamientos, los primeros 500 estéreos, por unidad	
Los restantes, por unidad	0,061357
Por reconocimientos finales: el 75 % del señalamiento	0,035058



GOIB

Conceptos	Euros
Pastos y ramoneos	
Por las operaciones anuales, hasta 500 hectáreas, por unidad	0,096417
De 500,01 a 1.000 hectáreas, por unidad	0,043827
De 1.000,01 a 2.000 hectáreas, por unidad	0,026296
A partir de 2.000,01 hectáreas, por unidad	0,017531
Frutos y semillas	
Por reconocimientos anuales, los primeros 1.000 Qm, por unidad	0,043827
Los restantes, por unidad	0,017531
Palmito y otras plantas industriales	
Por reconocimientos anuales, por unidad	0,140246

Entrega de cualquier clase de aprovechamientos: el 1 % de la tasación hasta 43,823775 euros; el resto, incrementado un 0,25%.

Gastos diversos. Los gastos de locomoción y dietas se evalúan en el 50 % del importe total de la tasa.

Redacción de planos, estudios y proyectos de ordenaciones y las consiguientes revisiones:

Conceptos	Euros
Memorias preliminares de ordenación	
Hasta 500 hectáreas de superficie	16,36
De 500,01 a 1.000 hectáreas	20,34
De 1.000,01 a 5.000 hectáreas	40,92
De 5.000,01 a 10.000 hectáreas	61,16
De más de 10.000 hectáreas	81,63
Confeción de proyectos de ordenación de montes	
Hasta 1.000 hectáreas	1,59
Más de 1.000 hectáreas	2,48
Revisiones de proyectos	
Memorias preliminares hasta 500 hectáreas	8,17
De 500,01 a 1.000 hectáreas	10,12
De 1.000,01 a 5.000 hectáreas	20,51
De 5.000,01 a 10.000 hectáreas	30,56
Más de 10.000,01 hectáreas	40,84
Revisiones de planos de ordenaciones: el 50 % del valor del proyecto	
Revisiones de obras, trabajos e instalaciones de toda índole: el 3 % presupuestado	
Revisiones de comarcas de interés forestal y perímetros de repoblación obligatoria	
Redacción de la memoria del reconocimiento general	81,63
Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras y aprovechamiento e instalaciones	
Hasta 1.202,02 euros: el 6 %	
Por el exceso de 1.202,02 euros: el 4,5 %	



GOIB

Conceptos	Euros
Refundición de dominios y rendición de servidumbres: se aplica la tarifa que resulte acorde con el trabajo a ejecutar	
Certificados	32,99
Inspecciones	16,36
Inscripciones	7,54
Sellado de libros	2,48

Tasas por licencias y matrículas para cazar en cotos sociales y precintos de artes para la caza

(Artículos 130 a 133 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 16 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública; por el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, y por el apartado 15 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009)

Conceptos	Euros
A1. Licencia anual para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado para ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, así como para residentes de estados no miembros de la Unión Europea	17,62
A2. Licencia para cazar en los mismos términos definidos para la clase A1 cuando los solicitantes del permiso sean menores de 18 años	9,57
A3. Licencia temporal para cazar durante dos meses con armas de fuego o cualquier otro procedimiento autorizado para cazadores de estados no miembros de la Unión Europea y no residentes	131,65
A4. Prórroga de la licencia A3 para dos meses	65,82
B1. Licencia anual para cazar mediante cualquier procedimiento autorizado, excepto armas de fuego, para ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, así como para residentes de estados no miembros de la Unión Europea	9,57
B2. Licencia para cazar, en los términos definidos para la clase B1, cuando los cazadores sean menores de 18 años	4,81
B3. Licencias para cazar durante dos meses mediante cualquier procedimiento autorizado, excepto armas de fuego, para cazadores de estados no miembros de la Unión Europea y no residentes	65,82
B4. Prórroga de la licencia B3 para dos meses	32,87
C1. Licencia anual especial para cazar mediante cetrería	31,15
C2. Licencia anual especial para cazar con reclamo de perdiz macho	16,02
C3. Licencia especial para huronear	32,87
C4. Licencia anual especial para poseer una jauría con finalidad de cazar	306,28
Recargo de la licencia A1	
Recargo de la licencia A2	9,57
Recargo de la licencia A3	4,81



GOIB



Conceptos	Euros
Recargo de la licencia A4	65,64
Recargo de la licencia B1	32,82
Recargo de la licencia B2	4,54
Recargo de la licencia B3	2,28
Recargo de la licencia B4	30,64

Bonificaciones

Se tiene que aplicar una bonificación del 50 % de la tasa correspondiente a la licencia de caza a los solicitantes que acrediten la condición de miembros de la Federación Balear de Caza.

Tasa por matrícula anual de cotos privados de caza y para campos de adiestramiento de perros, así como otras actividades relacionadas con los cotos privados de caza

(Artículo 133 bis de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 16 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, y modificado por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)

Superficie (ha)	Grupo I Coto privado	Grupo II Coto intensivo
Primeras 20	8,747714€/ha	17,495429€/ha
De 20,1 a 125	0,880452€/ha	2,627154€/ha
De 125,1 a 250	0,653238€/ha	2,186929€/ha
De 250,1 a 500	0,440226€/ha	1,746703€/ha
A partir de 500,1	0,355021€/ha	1,306479€/ha

Se establece un recargo para campos de adiestramiento de perros en cotos no intensivos de 341,15 euros.

Reducciones

Se aplica una reducción del 75 % de la matrícula anual y de la tasa para campos de adiestramiento de perros en todos los cotos de caza de las Illes Balears cuyos titulares sean sociedades federadas de cazadores o éstas acrediten su gestión directa.

Cuotas por actuaciones administrativas:

Conceptos	Euros
Creación, ampliación o segregación de cotos de caza, por unidad	36,47
Gastos de replanteo, por kilómetro	11,660858
Emisión del informe e inscripción, por unidad	10,22
Cambio de titular o baja del coto, por unidad	10,22

Tasa por licencia de pesca fluvial y sellos de recargo

(Artículos 134 a 137 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 4 de la



GOIB

Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y por el apartado 16 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009)

Conceptos	Euros
Licencia de pesca fluvial	15,04
Sello de recargo de pesca de trucha	10,56

Tasa por autorizaciones en la zona de servidumbre de protección regulada en la legislación de costas

(Artículos 138 a 142 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas)

a) Examen de proyecto. La base de la tasa es el coste directamente imputable a la prestación del servicio realizado. La determinación de la cuantía de la tasa (t , en euros) se obtiene mediante la multiplicación de la raíz cúbica del cuadrado del presupuesto comprobado (p , en euros) de ejecución material del proyecto por un coeficiente K , todo ello dividido por 5,5, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$t = (K * p^{2/3}) / 5,5$$

El coeficiente K es una cuantía fija en función del presupuesto (p) del proyecto:

Presupuesto (p) en euros	Coeficiente K
Hasta 6.010,12	1,5
De 6.010,13 a 30.050,61	1,4
De 30.050,62 a 150.253,03	1,3
De 150.253,04 a 300.506,05	1,2
De 300.506,06 a 601.012,10	1,1

Por sobre de 601.012,10 euros de presupuesto, se aplica para t la misma cuantía que resulte para el presupuesto de 601.012,10 euros. La tasa mínima es de 150,83 euros.

b) Trabajos facultativos de replanteo, inspección y comprobación de obras que se realicen o se hayan realizado en la zona de servidumbre de protección:

Conceptos	Euros
Replanteo y comprobación posterior y por reconocimiento final, la tasa es del 50 % de la que resulte del examen del proyecto	
Inspección, el 20 % de la que resulte del examen del proyecto	
Tarifa mínima	150,83

c) Expedición de certificados, informes técnico-jurídicos, copias documentales y planos:



GOIB

Conceptos	Euros
Expedición de certificados	100,48
Emisión de informes técnico-jurídicos	100,48
Copias documentales	3,02
Copias de planos	10,04

Tasa por la autorización de sondeo a cargo de la Dirección General de Recursos Hídricos

(Artículos 143 a 146 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Concepto	Euros
Por cada autorización de sondeo	100,48

Tasa por autorización, puesta en servicio y reconocimiento de las instalaciones de elevación de aguas

(Artículos 147 a 150 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
Por cada expediente de autorización, puesta en servicio y reconocimiento de las instalaciones de elevación de aguas	150,83

Tasa por la solicitud de alumbramiento y explotación de aguas subterráneas con caudal inferior a 7.000 m³ anuales

(Artículos 151 a 154 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Concepto	Euros
Por la tramitación del expediente de solicitud de alumbramiento y explotación de aguas subterráneas con caudal inferior a 7.000 m ³	251,32

Tasa por la solicitud de concesión de aguas subterráneas

(Artículos 155 a 158 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

La cuota se determina según el presupuesto del proyecto de concesión, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Conceptos	Euros
Presupuesto proyectado superior a 300.506,05 euros	5026,62
Presupuesto proyectado entre 60.101,21 y 300.506,05 euros	1005,30
Presupuesto proyectado inferior a 60.101,21 euros	502,68

Tasa por la solicitud de aguas superficiales

(Artículos 159 a 162 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de



GOIB

Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
Presupuesto proyectado superior a 300.506,05 euros	5026,62
Presupuesto proyectado entre 60.101,21 y 300.506,05 euros	1005,30
Presupuesto proyectado inferior a 60.101,21 euros	502,68

Tasa por la solicitud de concesión de aguas depuradas

(Artículos 163 a 166 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
Presupuesto proyectado superior a 300.506,05 euros	5026,62
Presupuesto proyectado entre 60.101,21 y 300.506,05 euros	1005,30
Presupuesto proyectado inferior a 60.101,21 euros	502,68

Tasa por la autorización en zona de dominio público hidráulico y de policía de canales

(Artículos 167 a 171 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

	Conceptos	Euros
A	Autorizaciones en zonas de servidumbre y dominio público	251,32
B	Autorizaciones en zona de policía de canales	150,83

Tasa por la realización de expedientes de deslinde y amojonamiento de los canales de dominio público hidráulico

(Artículos 172 a 175 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
Tarifa mínima	1.018,42
Si se superan 10 días de campo, la tarifa mínima se incrementa en 100,503101 euros diarios hasta el decimoquinto día	
A partir del decimoquinto día, la tarifa calculada de acuerdo con las reglas anteriores se incrementa 75,390472 euros por cada uno de los días siguientes	

Tasa por la autorización de vertido de aguas

(Artículos 176 a 179 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 17 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)



GOIB

Conceptos	Euros
Proyecto presupuestado igual o superior a 300.506,05 euros	4645,61
Proyecto presupuestado entre 60.101,21 y 300.506,04 euros	929,12
Proyecto presupuestado entre 30.050,61 y 60.101,20 euros	482,11
Proyecto presupuestado entre 12.020,24 y 30.050,60 euros	361,56
Proyecto presupuestado entre 0,00 y 12.020,23 euros	271,16

Tasa por la autorización de desalinizadoras de agua marina o salobre

(Artículos 180 a 183 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
Presupuesto proyectado superior a 300.506,05 euros	5026,62
Presupuesto proyectado entre 60.101,21 y 300.506,05 euros	1005,30

Tasa por la emisión de informes y otras actuaciones

(Artículos 184 a 187 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
Certificados simples	10,04
Certificados con visita de campo	50,28
Compulsa de documento por folio	3,01
Cambios de titularidad	150,83
Prórrogas	150,83
Modificación de las condiciones	150,83
Informes cuya redacción no implica visita de campo	50,32
Informes cuya redacción implica visita de campo	
— El primer día	150,83
— Cada uno de los días siguientes	100,508421

Tasa por la realización de trabajos de campo para deslindes, inspección de obras, levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas

(Artículos 188 a 191 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

La cuota se calcula, teniendo en cuenta el número de días en que se han hecho los trabajos de campo, conforme con las siguientes tarifas:

Conceptos	Euros
El primer día	150,83
Cada uno de los días siguientes hasta el decimoquinto	100,503101
Cada uno de los días siguientes	75,390472



GOIB

Tasa por la inspección de las condiciones concesionales

(Artículos 192 a 195 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

La cuota tributaria se determina en función de una cuantía variable de acuerdo con el número de días en que se lleven a cabo los trabajos de campo, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Conceptos	Euros
El primer día	150,83
Cada uno de los días siguientes hasta el decimoquinto	100,503101
Cada uno de los días siguientes	75,390472

Tasa por dirección o inspección de obras

(Artículos 196 a 200 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

La cuota tributaria por liquidación de obras se determina considerando un tipo variable en función del presupuesto de ejecución material y del adicional de liquidación de las obras, según la tabla siguiente:

Presupuesto (en euros)	Euros
Hasta 2.404,04	15,04
De 2.404,05 a 4.808,10	2,50 ‰
De 4.808,11 a 24.040,48	2,00 ‰
De 24.040,49 a 48.080,97	1,25 ‰
De 48.080,98 a 240.404,84	0,50 ‰
De 240.404,85 a 480.809,68	0,35 ‰
De 480.809,69 a 961.619,37	0,25 ‰
De 961.619,38 a 1.442.429,05	0,20 ‰
De 1.442.429,06 a 1.923.238,73	0,17 ‰
De 1.923.238,74 a 2.404.048,42	0,15 ‰
A partir de 2.404.048,43	0,13 ‰

Tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y de proyectos

(Artículos 201 a 205 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

La base de la tasa es el importe del presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y, en caso de tasación, el valor que resulte.

El importe de la tasa se obtiene multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que se señala a continuación, es decir, por aplicación de la fórmula

$$T = C * P^{2/3}$$



GOIB



Conceptos	Euros
En caso de redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplica el coeficiente: $C = 2,7$. Tasa mínima	301,60
En caso de confrontación y de informes, se aplica el coeficiente: $C = 0,8$. Tasa mínima	150,83
En caso de tasaciones de obras, servicios o instalaciones y de tasaciones de terrenos o edificios, se aplica el coeficiente: $C = 0,3$. Tasa mínima	100,48

Tasa por la prestación de servicios administrativos relacionados con la dirección general competente en materia de residuos

(Artículo 343 bis de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 7 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, modificado por el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y por el apartado 27 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019).

	Concepto	Tarifa (euros)
1. Tramitación de expedientes administrativos en materia de residuos	1.1 Autorizaciones para instalaciones de gestión de residuos (almacenaje y transferencia)	510,05
	1.2 Autorizaciones de operador	127,51
	1.3 Modificación o ampliación de autorizaciones otorgadas	Instalador 127,51
		Operador 40,80
	1.4 Inspecciones ambientales obligatorias y renovaciones	127,51
	1.5 Certificaciones, convalidaciones, cambio de titular, devoluciones de fianzas depositadas.	51,00
	1.6 Autorizaciones a sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP)	510,05
	1.7 Autorizaciones a sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP)	255,02
	1.8 Autorizaciones a sistemas de depósito, devolución y retorno en el marco de la responsabilidad ampliada del productor (SDDR)	510,05
	1.9 Expedientes de autorización para la exportación o importación de residuos	127,51
	1.10 Supervisión de planes de gestión de residuos de construcción y demolición previstos en el Real Decreto 105/2008	127,51
2. Tramitación de expedientes administrativos en	2.1 Expedientes de recuperación voluntaria	255,02
	2.2 Expedientes de declaración de suelo contaminado	510,05



GOIB



materia de suelos contaminados o degradados	2.3 Presentación de informes preliminares de situación y de informes periódicos de situación	127,51
3. Tramitación de inscripciones en el registro de producción y gestión de residuos de las Illes Balears	3.1 Productor de residuos peligrosos o > 1.000 t no peligrosos	51,00
	3.2 Transportista o recogedor de residuos	51,00
	3.3 Agente	51,00
	3.4 Negociante	51,00
	3.5 Ampliación o modificación de inscripciones existentes	30,60
4. Tramitación de documentación	4.1 Alta en el sistema SINGER (gestores)	102,01
	4.2 Certificado de destrucción de vehículos fuera de uso (unidad)	2,04
	4.3 Notificaciones de traslado (unidad)	3,06
	4.4 Documentos de identificación (unidad)	0,30

A la tasa correspondiente al concepto 4.2 se le aplicará una bonificación del 60 % cuando la tramitación se realice mediante la plataforma electrónica de la consejería competente en materia de residuos.

Tasa por reportajes publicitarios en espacios de relevancia ambiental y fincas de titularidad pública

(Artículo 343 ter de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 8 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, modificado por el apartado 12 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, por el apartado 18 de la disposición final primera de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, y por el apartado 13 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

Conceptos	Euros/día
Fotografía sin intervención de modelos ni inclusión de productos	240,23
Reportaje fotográfico con modelos o inclusión de productos	480,46
Reportaje cinematográfico o videográfico sin intervención de modelos ni inclusión de productos	480,46
Reportaje cinematográfico o videográfico con modelos o inclusión de productos	959,95
Recargo por trabajo nocturno	50 %

Tasa por tramitación de la solicitud de concesión de la etiqueta ecológica comunitaria

(Artículo 343 quater de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de



GOIB

Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)

Concepto	Euros
Solicitud de concesión de la etiqueta ecológica comunitaria	399,27

Esta cuantía no incluye ningún elemento relativo al coste de las pruebas a las que se tienen que someter los productos objeto de la solicitud. Estos gastos tienen que ser satisfechos por los solicitantes a las entidades debidamente calificadas para llevar a cabo estas pruebas.

Bonificaciones

- a) Reducción del 25 % si el sujeto pasivo es una pequeña o mediana empresa.
- b) Reducción del 25 % si el sujeto pasivo es fabricante de productos o prestador de servicios de un país en desarrollo.

Estas reducciones son acumulables.

Tasa por la utilización de la etiqueta ecológica comunitaria

(Artículo 343 *quinquies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 27 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)

La cuota que se tiene que ingresar es la resultante de aplicar el porcentaje del 0,15 % sobre el volumen de ventas del producto o servicio a la Unión Europea, durante el periodo de doce meses desde la fecha de la concesión de la etiqueta, con los límites cuantitativos siguientes, por categoría de producto y por solicitante:

Concepto	Euros
Utilización de la etiqueta ecológica comunitaria	Mínimo de 665,43 y máximo de 33.271,55

Bonificaciones

Se tienen que aplicar las reducciones siguientes sobre la cuota, que son acumulables pero que, en ningún caso, pueden sobrepasar el 50 %:

- a) Reducción del 25 %, si el sujeto pasivo es una pequeña o mediana empresa.
- b) Reducción del 25 %, si el sujeto pasivo es fabricante de productos o prestador de servicios de un país en desarrollo.
- c) Reducción del 15 %, si el sujeto pasivo dispone de la certificación EMAS o ISO 14.001, siempre que se comprometa expresamente en su política ambiental a garantizar que sus productos con etiqueta ecológica comunitaria cumplen con los criterios de la etiqueta ecológica durante el periodo de validez del contrato y que este compromiso se incorpore adecuadamente a los objetivos medioambientales de su sistema de gestión ambiental.
- d) Reducción del 25 % a los tres primeros solicitantes que obtengan la etiqueta ecológica comunitaria por cada categoría de productos.



GOIB

Tasa por la prestación de servicios derivada de la reserva de boyas de anclaje en el parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera

(Artículo 343 *septies*, de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 12/2012, de 26 de septiembre, de Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y modificado por el apartado 17 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015, y por el apartado 19 de la disposición final primera de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)

Conceptos	Euros/día
A. Anclaje del 1 de octubre al 30 de abril	
A.1. Boya blanca (para embarcaciones de 12 metros o menos de eslora)	9,30
A.2. Boya amarilla (para embarcaciones de más de 12 y hasta 15 metros de eslora)	14,94
A.3. Boya naranja (para embarcaciones de más de 15 y hasta 20 metros de eslora)	26,05
A.4. Boya roja (para embarcaciones de más de 20 y hasta 35 metros de eslora)	79,99
B. Anclaje del 1 de mayo al 30 de septiembre	
B.1. Boya blanca (para embarcaciones de 12 metros o menos de eslora)	18,60
B.2. Boya amarilla (para embarcaciones de más de 12 y hasta 15 metros de eslora)	29,76
B.3. Boya naranja (para embarcaciones de más de 15 y hasta 20 metros de eslora)	67,93
B.4. Boya roja (para embarcaciones de más de 20 y hasta 35 metros de eslora)	208,64

En caso de que se reserve una boya de capacidad superior a la eslora de la embarcación, el importe de la tarifa será el correspondiente a la boya objeto de la reserva.

Excepcionalmente, y de acuerdo con los criterios que fije el órgano gestor de los sistemas de anclaje, se puede otorgar una autorización especial, previa justificación, para embarcaciones de más de 35 metros de eslora. En este caso, la tarifa aplicable es la máxima, es decir, la tarifa establecida en los puntos A.4 y B.4 del apartado 1 anterior.

La cancelación de la reserva, cuando se haga con una antelación superior a una hora respecto de la hora de inicio de la ocupación autorizada, implica la devolución del 50% del importe de la cuota tributaria. Esta cancelación se tiene que hacer por vía telemática, con indicación de todos los datos que, a este efecto, establezca el órgano gestor de los sistemas de anclaje.

Las cancelaciones de las reservas que no verifiquen todas las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior no dan lugar a ningún tipo de devolución de la tasa correspondiente.



GOIB

Tasa por la realización de actividades en los equipamientos y exteriores de las fincas públicas

(Artículo 343 *octies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 13 de disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, y modificado por el apartado 19 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015, y por los apartados 20, 21, 22 y 23 de la disposición final primera de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, y por el apartado 14 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

Conceptos	Euros/día
Uso de salas en equipamientos de la finca pública	
a) Media jornada (mañana o tarde)	206,11
b) Jornada completa	263,95
c) A partir del segundo día	162,84
Uso del espacio exterior adyacente a los equipamientos para realizar eventos	
a) Media jornada (mañana o tarde)	317,23
b) Jornada completa	446,06

Bonificaciones y exenciones

Se establece una bonificación del 50 % para las entidades organizadoras cuya actividad fomente la difusión de información de carácter cultural, arqueológico o de conservación de la naturaleza de las fincas públicas o espacios naturales protegidos. Las bonificaciones se concederán a petición previa de la entidad interesada, que deberá acreditar los requisitos indicados anteriormente.

Quedarán exentas del pago de la tasa las entidades sin fines lucrativos y declaradas de utilidad pública, siempre que la actividad que tengan que desarrollar cumpla las características que dispone el párrafo anterior. Las exenciones se concederán a petición previa de la entidad interesada, que deberá acreditar los requisitos indicados anteriormente.

Tasa por la autorización o la resolución de afección de pruebas y competiciones deportivas y de actividades deportivas en espacios de relevancia ambiental y fincas públicas

(Artículo 343 *nonies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 13 de disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013 y modificado por los apartados 27 y 28 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 24 de la disposición final primera de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017 y por el apartado 15 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de



GOIB

diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

Conceptos	Euros
1. Para realizar pruebas y competiciones deportivas en un espacio de relevancia ambiental o en una finca pública	
a) Pruebas y competiciones deportivas hasta 50 participantes	65,49
b) Pruebas y competiciones deportivas de 51 hasta 75 participantes	117,89
c) Pruebas y competiciones deportivas de 76 hasta 100 participantes	183,38
d) Pruebas y competiciones deportivas de 101 hasta 150 participantes	314,34
e) Pruebas y competiciones deportivas de 151 hasta 200 participantes	471,52
f) Pruebas y competiciones deportivas de 201 hasta 300 participantes	785,86
g) Pruebas y competiciones deportivas de 301 hasta 500 participantes	1440,75
h) Pruebas y competiciones deportivas de más de 500 participantes	2.619,55
2. Para realizar actividades deportivas en un espacio de relevancia ambiental o en una finca pública	62,87 anuales por espacio o finca pública autorizados y actividad

Bonificaciones

- a) Se establece una bonificación del 50 % de la cuantía de esta tasa para las entidades organizadoras sin fines lucrativos.
- b) Se establece una bonificación del 25 % de la cuantía de esta tasa para las entidades que organicen pruebas o competiciones deportivas cuyo recorrido sea el mismo que el autorizado o resuelto en el año anterior. Esta bonificación es acumulable con la anterior.

Las bonificaciones se aplicarán a instancia de parte, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitarlas.

Exenciones

- a) Estarán exentas del pago de la tasa las actividades promovidas y organizadas exclusivamente por la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración local y los otros entes de derecho público, territoriales o institucionales, cuando actúen en interés propio y directo para cumplir sus fines.

En este sentido, se entiende que la actividad se promueve y organiza con carácter exclusivo cuando todos los trámites relativos a la autorización o a la resolución de afección los lleva a cabo única y exclusivamente la administración solicitante con la



GOIB

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que la ejecución de la prueba, competición o actividad deportivas se encargue a un tercero.

b) Estarán exentas del pago de la tasa las pruebas y competiciones deportivas de las federaciones que formen parte de la final de un campeonato de las Illes Balears.

c) La exención se concederá a solicitud previa de la entidad interesada, que deberá acreditar los requisitos indicados anteriormente.

Tasa por la realización de varias actuaciones administrativas relacionadas con especies silvestres

(Artículos 343 *quindecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 30 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

Conceptos	Euros
a) Por inscripción de tenencia de especies silvestres en un registro	
1º. Sin inspección de campo por espécimen	3,14
2º. Con inspección de campo	
Por inspección	52,40
Por espécimen	3,14
b) Por la entrega de anilla de fringílicos, por anilla (incluye la inscripción en el registro y la anilla).	4,18
c) Por informe técnico a solicitud de particulares o empresas:	
1.º Con trabajos de campo y gabinete	209,57
2.º Con trabajos de gabinete exclusivamente	31,44

Estarán exentos del pago de la tasa los sujetos pasivos que acrediten la condición de pensionistas o personas en situación de desempleo.

Tasa por la solicitud de autorización ambiental integrada y por su modificación

(Artículos 343 *sexdecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 30 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

Conceptos	Euros
a) Por solicitud de la autorización ambiental integrada	2.095,63
b) Por modificación sustancial de la autorización ambiental integrada	1.571,72
c) Por modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada	314,34

Tasa por la prestación del servicio de inspección ambiental de las instalaciones incluidas en el plan de inspección ambiental de las Illes Balears

(Artículo 343 *octodecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 25 de la



GOIB

Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)

Concepto	Euros
Por la prestación del servicio de inspección ambiental	445,32

Tasa por la expedición de autorizaciones para la realización de inmersiones en los espacios naturales protegidos

(Artículo 343 *duovicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears añadido por el apartado 18 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

Concepto	Euros/día
Autorización de buceo individual en espacio natural protegido	5,24
Autorización de buceo colectivo en espacio natural protegido	68,11

Canon de gravamen en función de la carga contaminante por vertidos desde tierra al mar

(Creado por el artículo 24 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, y modificado por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021)

La base imponible del canon será directamente proporcional a la naturaleza, las características y el grado de contaminación del vertido. La cuantía del canon será el resultante de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido.

Este precio unitario se calculará, a su vez, multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente K de mayorización o minorización, en función de la naturaleza, las características y el grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del medio físico donde se vierte. A tales efectos, el precio básico por metro cúbico se fija en 0,014587 euros/metro cúbico para el agua residual urbana y en 0,043753 euros/metro cúbico para el agua residual industrial, sin perjuicio de la eventual actualización o variación de estos importes autorizada por la ley anual de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por su parte, los valores del coeficiente K se calcularán de conformidad con el procedimiento descrito en el anexo IV del Reglamento de la Ley de aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y de la Orden de 19 de diciembre de 1989. El coeficiente de mayorización del precio básico no podrá ser superior a 4.

Exenciones

Quedan exentas del pago de este canon:



GOIB

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes locales, y también las entidades instrumentales dependientes o vinculadas a cualesquiera de estas administraciones que soliciten la autorización.
- b) Las personas o las entidades que soliciten la autorización cuando se trate de instalaciones que, en virtud de convenios de colaboración u otros instrumentos jurídicos, sean supervisadas y controladas por cualesquiera de las entidades mencionadas en la letra a) anterior.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**Tasa por la prestación de servicios de fotocopias, de copias y de expedición de certificados de la Consejería**

(Artículo 108 bis de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 6 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)

Conceptos	Euros
Copias y fotocopias de documentos en DIN A4 en blanco y negro, por hoja	0,113451
Copias y fotocopias de documentos en DIN A4 en color, por hoja	0,151270
Copias y fotocopias de documentos en DIN A3 en blanco y negro, por hoja	0,151270
Copias y fotocopias de documentos en DIN A3 en color, por hoja	0,226905
Copias y fotocopias de planos en blanco y negro, por hoja	2,206023
Copias y fotocopias de planos en color, por hoja	4,449864
Copias en CD, por cada uno	13,16
Expedición del certificado medioambiental	
— Certificado y visita de campo	144,63
— Certificado sin visita de campo	48,21

Tasa por la realización de compulsas y autenticación de documentos de la Consejería

(Artículos 109 a 113 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 6 de la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública)

Conceptos	Euros
Compulsa por folio o plano	3,683797
Autenticación de documentos, por folio	7,414079
Autenticación de documentos, por plano	11,051393

Tasa por licencias de pesca

(Artículos 389 a 392 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 8 de la



GOIB

Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas, de Función Pública y Económicas; por el artículo 5.1 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, por los apartados 21 y 22 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, por el apartado 34 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, y por el apartado 11 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

Conceptos	Euros
Licencia de pesca marítima recreativa individual	26,21
Licencia de pesca submarina	28,92
Licencia de pesca marítima recreativa para embarcaciones de hasta 6 metros de eslora	47,21
Licencia de pesca marítima recreativa para embarcaciones de eslora superior a 6 metros	77,80
Emisión de un duplicado de cualquiera de estas licencias	10,78

Bonificaciones y exenciones

1. Las licencias de pesca recreativa expedidas por vía telemática, imprimidas por el mismo usuario y que no tengan que notificarse en el domicilio del solicitante, tendrán una bonificación de:

- a) 10 euros para las licencias individuales.
- b) 15 euros para las licencias para embarcaciones.

2. Quedarán exentos del pago de la tasa para la licencia de pesca marítima recreativa individual y de la tasa para la licencia de pesca marítima submarina los sujetos pasivos que acrediten la condición de jubilados o mayores de 65 años.

Tasa por campeonato de pesca

(Artículo 392 bis de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 9 de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas, de Función Pública y Económicas y modificado por el apartado 19 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

Conceptos	Euros
Campeonato de pesca submarina	139,47
Campeonato de pesca deportiva	92,99

Tasa por reconocimiento de la capacitación náutico-pesquera y de buceo profesional

(Artículo 392 ter de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 10 de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas, de Función



GOIB

Pública y Económicas y modificado por el apartado 20 de la disposición final primera de de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

Conceptos	Euros
1. Derechos de examen	
1.1. Para la obtención de los títulos para el ejercicio de la actividad profesional náutico-pesquera y de buceo	
1.1.1. Títulos para cuya obtención se requiere un examen único	18,57
1.1.2. Títulos para cuya obtención se requiere un examen por módulo	18,57
1.1.3. Títulos para cuya obtención se requiere un examen por asignatura	6,53
2. Expedición de títulos y tarjetas	
2.1. Expedición de títulos y tarjetas de identidad profesional para el ejercicio de la actividad náutico-pesquera y de buceo profesional	18,57
2.2. Renovación de tarjetas	18,57
2.3. Expedición de duplicados de certificados de examen de títulos y de tarjetas	18,57
2.4. Convalidaciones automáticas	9,29
2.5. Convalidaciones de asignaturas, módulos y títulos	18,57
2.6. Eliminación de la nota restrictiva de mando	18,57

Bonificaciones

Las solicitudes realizadas de forma telemática tendrán una bonificación del 50 %.

Tasa por la expedición del certificado acreditativo de inscripción de los trabajadores autónomos y las empresas de buceo profesional en el Registro General de la Actividad Subacuática Profesional de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

(Artículo 392 *quater* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 5.2 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas)

Concepto	Euros
Por cada certificado	18,57

Tasa por la expedición de la libreta de actividades subacuáticas profesionales

(Artículo 392 *quinquies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 5.3 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas)

Concepto	Euros
Expedición de la libreta de actividades subacuáticas profesionales	18,57

Tasa por la expedición, renovación o convalidación del título de buzo deportivo o recreativo

(Artículo 392 *sexies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 21.2 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas)



GOIB

Concepto	Euros
Expedición, renovación o convalidación del título de buzo deportivo o recreativo	46,02

Tasa por la expedición de autorizaciones por la realización de inmersiones en las reservas marinas y los espacios naturales protegidos de las Illes Balears

(Artículo 392 *septies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 23 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, y modificado por los apartados 33 y 34 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por el apartado 36 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, por el apartado 21 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018, por el apartado 33 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019, y por los apartados 2 y 3 del artículo séptimo del Decreto ley 14/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa).

Concepto	Euros
a) Autorización de buceo individual en todas las reservas marinas, en función del período autorizado en cada lugar:	
1. Autorizaciones semanales en las reservas marinas de El Toro y las Illes Malgrats	15,71
2. Autorizaciones quincenales en el resto de reservas marinas	10,47
3. Autorizaciones diarias en las reservas marinas de las Illes Balears	5,24
4. Autorizaciones anuales en todas las reservas marinas excepto las reservas marinas de la isla de El Toro y de las islas Malgrats	52,82 por isla
b) Autorización de buceo colectivo en las reservas marinas:	
1. En las reservas marinas con sistema de reserva de boyas	10,47/reserva de turno de boya o 943,03/año
2. En las demás reservas marinas, por isla	21,13/día o 475,29/año

Tasa por la expedición de autorizaciones anuales para la pesca submarina en las reservas marinas y en los espacios naturales protegidos de las Illes Balears

(Artículo 392 *octies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 24 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, y modificado por el apartado 13 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de



GOIB

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2016).

Concepto	Euros
Por autorización por reserva marina y por espacio natural protegido	53,90

Expedición de la autorización para el uso de aparatos tradicionales para la pesca marítima recreativa en las Illes Balears

(Artículo 392 *nonies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 25 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013 y modificado por el apartado 12 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020)

Concepto	Euros
Por cada autorización	26,96

Bonificaciones

Las autorizaciones expedidas por vía telemática, imprimidas por el mismo usuario y que no tengan que notificarse en el domicilio del solicitante, tendrán una bonificación de 10 euros.

Tasa por la tramitación de las solicitudes de autorización para realizar trabajos subacuáticos en aguas de las Illes Balears

(Artículo 392 *decies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 14 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, y modificado por el apartado 22 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

La tasa se exigirá de acuerdo con una cuota fija de 15,71 euros.

Las solicitudes realizadas de forma telemática tendrán una bonificación del 50 %.

Tasa por la tramitación de las solicitudes de autorización para el cambio de puerto base y de uso temporal de puertos diferentes al puerto base de las embarcaciones pesqueras profesionales

(Artículo 392 *undecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 14 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016 y modificado por el apartado 23 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

Conceptos	Euros
-----------	-------



GOIB



a) Solicitud de autorización para cambio de puerto	20,96
b) Solicitud para uso temporal de un puerto diferente al puerto base por un plazo superior a tres meses	20,96
c) Solicitud para uso temporal de un puerto diferente al puerto base por un plazo inferior a tres meses	20,96

Las solicitudes realizadas de forma telemática tendrán una bonificación del 50 %.

Tasa por los servicios inherentes a la tramitación de la solicitud del certificado de profesionalidad pesquera

(Artículo 392 *duodecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 14 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016 modificado por el apartado 24 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

La tasa se exigirá de acuerdo con una cuota fija de 10,47euros.

Las solicitudes realizadas de forma telemática tendrán una bonificación del 50 %.

Tasas en la ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias

(Artículos 393 a 396 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, afectados por el apartado 37 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

Conceptos	Euros
Instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes	
a) Capital de instalación o ampliación	
— Hasta 6.010,12 euros	116,09
— De 6.010,13 a 30.050,61 euros	162,75
— De 30.050,62 a 120.202,42 euros	233,25
— Por cada 6.010,12 euros más o fracción adicional	2,370645
b) Por traslado de industrias	
Valor de la instalación	
— Hasta 6.010,12 euros	59,21
— De 6.010,13 a 30.050,61 euros	83,08
— De 30.050,62 a 120.202,42 euros	119,82
— Por cada 6.010,12 euros más o fracción adicional	1,279737
c) Por sustitución de maquinaria	
Valor de la nueva maquinaria instalada	
— Hasta 6.010,12 euros	116,09
— De 6.010,13 a 30.050,61 euros	162,75
— De 30.050,62 a 120.202,42 euros	233,25
— Por cada 6.010,12 euros más o fracción adicional	2,366635



GOIB



Conceptos	Euros
d) Por cambio de la titularidad de la industria	
Valor de la instalación	
— Hasta 6.010,12 euros	30,74
— De 6.010,13 a 30.050,61 euros	43,24
— De 30.050,62 a 120.202,42 euros	62,58
— Por cada 6.010,12 euros más o fracción adicional	0,59604
e) Por la puesta en funcionamiento de industrias de temporada	
Valor de la instalación	
— Hasta 6.010,12 euros	26,18
f) Tasa por expedición de certificados relacionados con industrias	
Valor de la instalación	
— Hasta 6.010,12 euros	25,05
— De 6.010,13 a 30.050,61 euros	31,49
— De 30.050,62 a 120.202,42 euros	37,57
— Por cada 6.010,12 euros más o fracción adicional	2,382268

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifiquen los conceptos a que se refieren las letras a y e. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasas por gestión técnico-facultativa de los servicios agronómicos

(Artículos 397 a 400 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 35 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)

Conceptos	Euros
Inscripción en registros oficiales	
1. Inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios	
— Inscripción	39,64
— Renovación	20,03
— Expedición de registro de transacciones con productos fitosanitarios de uso profesional	20,03
2. Inscripción en el Registro Oficial de Comerciantes e Importadores de Productos Vegetales	
— Inscripción	40,17
— Renovación	20,03
3. Inscripción en el Registro de Entonces y Plantas de Vivero	
— Inscripción	35,19
— Renovación	20,03
4. Inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola	
— Maquinaria nueva	35,19
— Transferencia	38,22
— Duplicados, certificados y bajas temporales	25,17



GOIB



Conceptos	Euros
Laboratorio	
1. Análisis del suelo	
— Análisis de fertilización: pH (relación suelo: agua 1:2.5), conductividad eléctrica a 25°C (relación suelo: agua 1:5), materia orgánica (método Walkley-Black), nitrógeno total (método Kjeldhal), carbonatos (método calcímetro), caliza activa, fósforo asimilable (método Olsen), potasio cambiante y capacidad de intercambio catiónico	20,03
— Determinaciones opcionales (cada una): textura USDA, sodio cambiante, calcio cambiante, magnesio cambiante y porcentaje de saturación	5,01
2. Análisis de agua de riego	
— Análisis básico: pH, conductividad eléctrica a 25°C, cloruros, bicarbonatos, nitratos, nitritos, sulfatos, sodio, calcio y magnesio	20,03
— Determinaciones opcionales (cada una): fósforo, potasio, boro y amonio	5,01
3. Análisis de material vegetal	
— Análisis básico: fósforo, nitrógeno (método Kjeldhal), calcio, potasio y magnesio	20,03
— Determinaciones opcionales (cada una): hierro, manganeso y cinc	5,01
Inspección facultativa	
1. Emisión de informes y expedición de certificados	
— Sin visita a la explotación	25,17
— Con visita a la explotación	60,32
2. Seguimiento de ensayos oficiales	462,45

Tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios

(Artículos 401 a 404 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
A. Prestación de servicios facultativos y ejecución de pruebas analíticas para la obtención de calificaciones sanitarias de las explotaciones ganaderas, a petición de la parte interesada	
Bovino. Afecta a los diagnósticos de las enfermedades siguientes: tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía	
A.1. Hasta 10 cabezas (por animal)	14,085862
A.2. De 11 en adelante (por animal)	13,130442
Ovino. Afecta al diagnóstico de la brucelosis	
A.3. Hasta 25 cabezas (por animal)	4,014513
A.4. De 26 en adelante (por animal)	3,830441
Caprino. Afecta al diagnóstico de la brucelosis y de la tuberculosis	
A.5. Hasta 25 cabezas (por animal)	8,572477
A.6. De 26 en adelante (por animal)	8,572477
Porcino. Afecta al diagnóstico de la enfermedad de Aujeszky y al estudio de los animales portadores de anticuerpos contra la PPA	
A.7. Hasta 25 cabezas (por animal)	16,093117



GOIB

Conceptos	Euros
A.8. De 26 en adelante (por animal)	15,812626
B. Prestación de servicios facultativos a petición de la parte interesada no comprendidos en otros conceptos de estas tasas	
B.1. Expedición de certificados	10,04
B.2. Visita de inspección efectuada	25,17
B.3. Emisión de informes, dictámenes, peritajes y exámenes de proyectos o de expedientes	28,16
C. Inspecciones efectuadas de oficio, no comprendidas en otros conceptos de estas tasas, cuando sean motivadas por una denuncia, por sospecha de comisión de infracciones o por situaciones sanitarias especiales	25,17
D. Inspección y comprobación anual de las instalaciones y de los libros de registro de los establecimientos de medicamentos veterinarios siguientes: — Almacenes distribuidores — Comerciales detallistas — Botiquines de urgencia — Depósitos de las entidades o agrupaciones ganaderas — Elaboración de piensos medicamentosos — Medicamentos homeopáticos veterinarios	40,17
E. Inspección y comprobación anual de las instalaciones y de los libros de registro de núcleos zoológicos	40,17
F. Inspección anual y revisión de las partes de enfermedades y de vacunaciones de los centros de atención sanitaria a los animales de compañía	40,17
G. Inspección anual y comprobación del registro de los distribuidores comerciales de dosis seminales para animales	40,17
H. Inspección anual de las plantas de transformación de animales muertos y de restos de origen animal y comprobación de los libros de registros	100,48
I. Servicios facultativos veterinarios:	
I.1. Trámites del expediente de autorización e inclusión en el registro de las plantas de transformación de animales muertos y de restos de origen animal	191,04
I.2. Inclusión en el Registro, entrega y diligencia del libro de núcleos zoológicos	60,31
I.3. Inclusión en el registro de los centros de atención sanitaria a los animales de compañía	60,31
I.4. Autorización e inclusión en el registro de establecimientos de medicamentos veterinarios y de elaboración de piensos medicamentosos	60,31
I.5. Autorización de laboratorios de sanidad animal	180,96
I.6. Autorización e inclusión en el registro de distribuidores comerciales de dosis seminales	60,31



GOIB

Conceptos	Euros
I.7. Inscripción en el registro de los depósitos privados de dosis seminales	10,04
J. Servicios facultativos correspondientes a la extensión de guías de origen y sanidad e interprovinciales, certificados sanitarios y certificados de protección durante el transporte, que amparan el traslado de animales hacia el territorio de otras comunidades autónomas o de otros países de la UE y que acrediten que los animales proceden de zona no infectada y no sufren enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles, o que las condiciones de transporte son idóneas	
Por cada guía de origen y sanidad pecuaria y guía interprovincial	8,06
Por cada certificado comunitario	8,06
Por cada certificado de transporte	8,06
K. Trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección sanitaria periódica (anual) de las paradas y los centros de inseminación artificial equina	40,19
L. Servicios facultativos veterinarios relacionados con la intervención y fiscalización de movimientos de entrada de ganado en las Illes Balears con el objetivo de prevenir la propagación de epizootias y zoonosis difusibles y garantizar la protección de los animales durante el transporte	25,18
M. Inspección, revisión de la documentación e identificación de animales vivos en su destino	25,18

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y VIVIENDA**Tasa por la dirección e inspección de las obras de carreteras**

(Artículos 9 a 13 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

El gravamen es del 4 % sobre el importe líquido de las obras ejecutadas, incluyendo las adquisiciones y los suministros previstos en los proyectos, según los certificados que expide el departamento correspondiente.

Tasa por el control de la calidad de las obras públicas en las carreteras

(Artículos 14 a 17 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

La tasa se exige de acuerdo con las tarifas siguientes, teniendo en cuenta, sin embargo, que la cuota no puede superar el 1 % del presupuesto de obra:

Conceptos	Euros
Hormigones. Ruptura	
— Curado y rotura por compresión de probetas cilíndricas de hormigón. UNO-EN 12390-3:2009. Una probeta	8,71
— Refrentado de una probeta cilíndrica de hormigón con mortero de azufre. UNO-EN 12390-3:2009. Una cara	5,21



GOIB



Conceptos	Euros
— Corte, refrentado y rotura por compresión de probeta testigo extraída con taladradora. UNO-EN 12504-1:2009. Una probeta	45,03
— Dosificación, que incluye: estudio teórico, confección de series de 6 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm de tres amasadas diferentes, curado, refrentado y rotura por compresión a tres edades. Una dosificación	692,90
— Porosidad en el hormigón endurecido. Una muestra	77,95
— Densidad del hormigón endurecido. Una muestra	77,95
Fabricación	
— Toma de muestra de hormigón fresco, que incluye: 2 determinaciones de su consistencia y confección de una serie de probetas cilíndricas de 15 x 30 cm. UNO-EN 12350-1:2009	65,79
— Toma de muestra de hormigón endurecido con taladradora de 75 mm de diámetro. Una probeta testigo	129,95
— Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	60,63
— Presa de muestra de hormigón endurecido con taladradora de 100 mm. Una probeta testigo	155,88
— Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	77,94
— Presa de muestra de hormigón endurecido con taladradora de 150 mm. Una probeta testigo	248,57
— Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	129,95
Suelos	
— Toma de muestra (cada una)	2,73
— Límites de Atterberg	27,61
— Límites de Atterberg (simplificado)	20,97
— Resultado «no plástico»	13,85
— Análisis granulométrico por tamizado en seco	22,07
— Material que pasa por el tamiz 0,08	16,65
— Análisis granulométrico completo de suelos	43,09
— Determinación de la humedad natural	4,31
— Equivalente de arena	21,76
— Materia orgánica (agua oxigenada)	19,24
— Materia orgánica (dicromato)	31,19
— Determinación del pH	8,82
— Ensayo Proctor normal	49,79
— Ensayo Proctor modificado	75,50
— Ensayo CBR sin protector (un punto)	67,36
— Ensayo CBR sin protector (tres puntos)	148,25
— Ensayo CBR completo	225,21
— Placa de carga VSS	160,04
— Densidad <i>in situ</i>	11,13
— Código de Boston	1212,60
Capas granulares	
— Toma de muestras (cada una)	2,73
— Análisis granulométricos en seco	37,64
— Análisis granulométricos con lavado	39,33
— Materia que pasa por el tamiz 0,08. UNE 7050-3:1997	22,07



GOIB



Conceptos	Euros
— Ensayo de desgaste de Los Ángeles	88,43
— Peso específico real del árido fino	34,91
— Peso específico real del árido grueso	39,33
— Equivalente de arena	16,56
— Materia orgánica (agua oxigenada)	10,44
— Materia orgánica (dicromato de potasio)	31,19
— Densidad aparente de los áridos	16,58
— Coeficiente de pulimento acelerado	291,02
— Índice de lajas y agujas	49,79
— Coeficiente de forma	134,46
— Estabilidad a los sulfatos (5 ciclos)	90,75
— Determinación del pH	8,82
Grava-cemento	
— Estudio de la dosificación por m ³ (sin contar la granulometría)	61,12
— Fabricación y conservación de una serie de probetas compactadas con maza	78,57
— Fabricación y conservación de una serie de probetas compactadas con martillo vibrante	52,43
— Rotura por compresión de una probeta de grava-cemento	13,85
Áridos para aglomerados	
— Ensayo de desgaste de Los Ángeles	88,43
— Coeficiente de pulimento acelerado (CPA)	291,02
— Índice de lajas y agujas	49,79
Filler	
— Superficie específica	33,16
— Granulometría por tamizado	21,73
— Densidad aparente del polvo mineral en tolueno	27,61
— Densidad relativa	30,17
— Coeficiente de emulsionabilidad	49,79
— Coeficiente de actividad hidrofílica	38,70
— Preparación de mezclas de filler y betún	11,13
Capas granulares y áridos para hormigones hidráulicos o asfálticos	
— Ensayo de desgaste de Los Ángeles	88,43
— Coeficiente de pulimento acelerado (CPA)	291,02
— Índice de lajas y agujas	47,03
Betunes asfálticos	
— Densidad relativa	33,16
— Contenido de agua	26,13
— Viscosidad de Saybolt	75,70
— Penetración en 25 °C y 5 s	22,16
— Punto de reblandecimiento (anillo y bola)	27,61
— Punto de inflamación (Cleveland)	27,61
— Pérdida por calentamiento	30,60
— Punto de fragilidad de Fraass	83,02
Emulsiones asfálticas	
— Contenido de agua	26,13



GOIB

Conceptos	Euros
— Destilación	66,36
— Sedimentación	30,49
— Estabilidad (cloruro sódico)	44,30
— Tamizado	28,59
— Miscibilidad en agua	28,59
— Mezcla de cemento	28,59
— Recubrimiento del árido	16,65
— Helacidad	26,13
— Residuo por evaporación	26,13
— Determinación del pH	36,18
— Resistencia al desplazamiento por agua	27,61
— Ensayos sobre residuos, los mismos precios que los betunes asfálticos más el precio de la destilación	43,80
Betunes fluidificados	
— Viscosidad de Saybolt	38,70
— Destilación	83,02
— Equivalente de heptano y chileno	66,36
— Contenido de agua	26,13
— Ensayos sobre residuos, los mismos precios que los betunes asfálticos más el precio de la destilación	54,72
Mezclas bituminosas en caliente	
— Cálculo de dosificación para el método Marshall	154,87
— Fabricación de probetas Marshall (3 probetas)	142,63
— Densidad relativa de probetas Marshall	22,11
— Estabilidad y deformación	22,11
— Cálculo de huecos	33,16
— Endurecimientos de mezclas bituminosas	55,26
— Extracción de betún	66,31
— Granulometría de áridos extraídos	44,17
— Extracción de testigos Korit	66,31
Medidas de carreteras	
— Deflexiones medidas mediante el ensayo con viga Benkelman, por ensayo	167,43
— Péndulo PRL, por ensayo	167,43
— Desplazamiento de coche, por kilómetro	0,315549
Pinturas	
— Determinación de la retrorreflexión de las marcas viales reflexivas, por medición	
— Determinación de las coordenadas cromáticas, por medición	15,04
— Determinación del peso de pintura y microesferas de vidrio aplicadas por m ² en las chapas utilizadas en el control de aplicación de marcas viales, por ensayo	15,04
— Medición de la consistencia de pinturas y de esmaltes con el viscosímetro Krebs-Stormer, por ensayo	12,05
— Cálculo del tiempo de secado en pinturas para bandas de carreteras, por ensayo	12,05



GOIB



Conceptos	Euros
— Cálculo del porcentaje de pintura seca, por ensayo	12,05
Otros ensayos	
— Ensayo cántabro para mezclas bituminosas porosas, que incluye fabricación de tres probetas	251,32
— Determinación de la regularidad superficial mediante el uso del perfilómetro, por metro lineal	1,557189
— Determinación de la permeabilidad mediante el uso del permeámetro LCS, por ensayo	22,102789

Tasa por servicios administrativos generales en materia de transportes

(Artículos 18 a 21 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Artículo 20 modificado por el apartado 1 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009)

Núm.	Conceptos	Euros
A	Servicios administrativos	
A1	Expedición de certificados	7,52
A2	Compulsa de documentos	3,52
A3	Diligencia de libros o documentos	7,52
A4	Expedición de duplicados o copias de documentos	7,52
A5	Consulta de expedientes archivados	3,52
A6	Inscripción en el registro	7,52
A7	Expedición de modelos oficiales	3,52

Tasa por autorizaciones de transporte por carretera y de actividades auxiliares y complementarias, por expedición de tarjetas para la utilización del mecanismo de control en el sector del transporte por carretera, y por calificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera

(Artículos 22 a 25 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, por el artículo 20 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas; por los apartados 1, 2 y 4 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, y por el apartado 1 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, y afectados por el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015)

	Conceptos	Euros
A	Autorizaciones del transporte	
A1	Servicio público de mercancías en vehículo pesado y servicio discrecional de viajeros en vehículos de más de nueve plazas.	56,30



GOIB



	Conceptos	Euros
	Otorgamiento de la autorización, aumento de flota, rehabilitación y cambio de titular	
A2	Servicio público de mercancías en vehículo pesado y servicio discrecional de viajeros en vehículos de más de nueve plazas. Visado	42,20
A3	Servicio público de mercancías en vehículo ligero, servicio discrecional de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas y servicio privado complementario. Otorgamiento de la autorización, aumento de flota, rehabilitación y cambio de titular	42,20
A4	Servicio público de mercancías en vehículo ligero, servicio discrecional de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas y servicio privado complementario. Visado	23,23
A5	Servicio público de mercancías y de viajeros y servicio privado complementario. Sustitución de vehículo, modificación de datos y renuncia	14,10
A6	Autorizaciones del servicio regular de uso especial. Otorgamiento de la autorización y visado	42,20
A7	Autorizaciones del servicio regular de uso especial. Modificación de datos y renuncia	14,10
A8	Alquiler de vehículos con conductor. Otorgamiento de la autorización y rehabilitación.	42,20
A9	Alquiler de vehículos con conductor. Sustitución de vehículo, modificación de datos y renuncia	14,10
B	Autorizaciones para el ejercicio de actividades auxiliares y complementarias del transporte	
B1	Agencias de transporte, transitarios y mayoristas distribuidores. Otorgamiento de la autorización y visado	56,30
B2	Agencias de transporte, transitarios y mayoristas distribuidores. Modificación de datos y renuncia	14,10
C	Solicitud y expedición de la tarjeta para la utilización del mecanismo de control en el sector del transporte por carretera al que se refiere el Reglamento (CEE) 1360/2002, de 24 de septiembre, de modificación del Reglamento (CEE) 3821/1985 (añadido por el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas)	
C1	Cuota fija por solicitud, renovación o duplicado de la tarjeta	30,04
D	Calificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a las que se refiere el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio	
D1	Homologación de centro	363,27
D2	Visado de centro	242,18
D3	Homologación de curso	121,09
D4	Pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la calificación inicial	25,43
D5	Expedición del certificado de aptitud profesional	7,85
D6	Expedición, renovación y duplicado de la tarjeta de calificación del conductor	30,26



GOIB

Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 100 % a la cuota tributaria cuando se verifique cualquiera de los conceptos a que se refieren los apartados A1, A8 y B1, solo con respecto a las autorizaciones. En caso de que sea de aplicación la bonificación no será necesario presentar la correspondiente declaración tributaria.

Tasa para la obtención del certificado de competencia profesional de los transportistas y del certificado de formación de los consejeros de seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera

(Artículos 26 a 29 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 5 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, y por los apartados 3 y 5 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016)

	Conceptos	Euros
A	Pruebas	
A1	Para la obtención del certificado de competencia profesional para el transporte público interior e internacional de viajeros por carretera	25,15
A2	Para la obtención del certificado de competencia profesional para el transporte público interior e internacional de mercancías por carretera	25,15
A3	Para la obtención del título de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o vía navegable	24,15

Tasa por servicios y actuaciones en materia de arquitectura y vivienda

(Artículos 34 a 37 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Conceptos	Euros
1. Apertura y despacho de expediente	15,08
2. Cálculo del precio máximo de venta y renta de viviendas de protección oficial y, en su caso, de viviendas a precio tasado o rehabilitadas	40,17
3. Inspección de vivienda tasada	160,86
4. Visado de contrato	4,00
5. Visado de vivienda tasada	4,00
6. Compulsa de documento	4,00
7. Certificado	4,00
8. Acreditación de laboratorio de ensayos para el control de la calidad de la edificación, en un área	753,97
— Por cada área suplementaria o siguiente	376,98
9. Inspección previa a la acreditación del laboratorio de seguimiento, en un área	442,35
— Por cada área suplementaria o siguiente	221,14
10. Inspección para el seguimiento del sello INCE-AENOR	552,93
11. Calificación provisional de vivienda de protección oficial o rehabilitada: 0,07 % sobre el	



GOIB

Conceptos	Euros
presupuesto protegible	

Tasa por el reconocimiento de la capacitación para el ejercicio de actividades náuticas recreativas

(Artículos 38 a 41 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)

Núm.	Conceptos	Euros
A	Expedición del título y la tarjeta de identidad náutica recreativa	
A 1	Título y tarjeta de capitán de yate	121,60
A 2	Título y tarjeta de capitán de yate de altura	121,60
A 3	Título y tarjeta de patrón de yate	30,17
A 4	Título y tarjeta de patrón de yate de litoral	30,17
A 5	Título y tarjeta de patrón de embarcaciones recreativas	30,17
A 6	Título y tarjeta de patrón de embarcaciones recreativas restringidas a motor	30,17
A 7	Título y tarjeta de patrón de embarcaciones deportivas a motor de 1. ^a	12,28
A 8	Título y tarjeta de patrón de embarcaciones deportivas a motor de 2. ^a	12,28
A 9	Título y tarjeta de patrón de embarcaciones deportivas a vela	12,28
A 10	Título y tarjeta de patrón de embarcaciones recreativas. Por la renovación de una de las tarjetas de patrón de embarcaciones deportivas a motor de 1. ^a o de patrón de embarcaciones deportivas a vela si se dispone de ambas tarjetas (convalidación automática)	30,17
A 11	Convalidación de titulación extranjera	30,17
A 12	Convalidación de titulación nacional	12,28
A 13	Renovación de la tarjeta de identidad náutica recreativa	7,01
A 14	Patrón para navegación básica	30,17
A 15	Autorización para el manejo de motos acuáticas	30,17
B	Exámenes para la obtención de titulaciones de náutica recreativa	
B 1	Capitán de yate	100,48
B 2	Patrón de yate	80,46
B 3	Patrón de yate de altura	80,46
B 4	Patrón de embarcaciones recreativas	60,31
B 5	Patrón para navegación básica	60,31
B 6	Autorización para el manejo de motos acuáticas	60,31

Tasa por la realización de exámenes prácticos para la obtención de titulaciones náuticas de recreo

(Artículos 42 a 45 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears)



GOIB

Núm.	Conceptos	Euros
E 1	Capitán de yate	150,82
E 2	Patrón de yate	100,54
E 3	Patrón de embarcaciones recreativas	80,46
E 4	Patrón para navegación básica	50,32

Tasa por el alquiler de embarcaciones de recreo

(Artículos 46 a 49 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears par el año 2021)

Núm.	Concepto	Euros
C1	Autorización referida a embarcaciones de recreo para alquilar, de hasta 10 metros de eslora	51,72
C2	Autorización referida a embarcaciones de recreo para alquilar, de más de 10 hasta 15 metros de eslora	103,52
C3	Autorización referida a embarcaciones de recreo para alquilar, de más de 15 hasta 20 metros de eslora	155,23
C4	Autorización referida a embarcaciones de recreo para alquilar, de más de 20 hasta a 25 metros de eslora	232,84
C5	Autorización referida a embarcaciones de recreo para alquilar de más de 25 metros d' eslora	349,26

Bonificación

1. Se aplicará una bonificación del 75 % a la cuantía de la tasa para la autorización del alquiler de embarcaciones cuando se trate de embarcaciones propulsadas por energías renovables y de embarcaciones tradicionales de madera así declaradas por la administración competente, con independencia de su eslora.

2. El hecho que sea aplicable la bonificación no exime de la obligación de presentar la declaración responsable o solicitud de autorización correspondiente.

Tasa por la autorización para el ejercicio de la actividad de escuelas náutico-deportivas y centros lucrativos de actividades subacuáticas

(Artículos 50 a 53 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 6 de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, afectados por el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015 y por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Núm.	Concepto	Euros
D 1	Autorización para la actividad de las escuelas náutico-	46,50



GOIB



	deportivas y los centros lucrativos de actividades náuticas y subacuáticas	
--	--	--

CONSORCIO DE TRANSPORTES DE MALLORCA**Tasa por la prestación de servicios de fotocopias, copias, expedición de certificados, impresión de horarios y compulsas de documentos del Consorcio de Transportes de Mallorca**

(Artículo 113 *quater* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 22 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

Conceptos	Euros
a) Copias y fotocopias de tamaño A4, blanco y negro	0,104783/hoja
b) Copias y fotocopias de tamaño A3, blanco y negro	0,157172/hoja
c) Copias y fotocopias de tamaño A2, blanco y negro	0,628692/hoja
d) Copias y fotocopias de tamaño A1, blanco y negro	1,257381/hoja
e) Copias y fotocopias de tamaño A0, blanco y negro	2,514763/hoja
f) Copias en CD	9,42/CD
g) Expediciones de certificados de expedientes	4,18/certificado
h) Impresión de horarios de transporte público	0,104783/hoja
i) Compulsas de documentos	2,37/hoja

Si se trata de fotocopias en color, la cuantía de la tasa será el resultado de multiplicar por 4 las cuantías de las tasas de las fotocopias en blanco y negro.

Tasa por la expedición de la tarjeta intermodal

(Artículo 343 *quaterdecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 29 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014)

Conceptos	Euros
a) Primera expedición	3,14
b) Duplicado	8,39

Exenciones

Quedará exenta del pago de la tasa la expedición de duplicados de la tarjeta intermodal en los casos de funcionamiento deficiente no imputable al titular.

Tasa por la expedición de la tarjeta de movilidad eléctrica

(Artículos 30 a 33 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dotados de contenido por el apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019)



GOIB

Concepto	Euro
a) Primera expedición	3,14
b) Duplicado	8,39

PUERTOS DE LAS ILLES BALEARS**Tasa general por servicios administrativos portuarios**

(Artículos 206 a 209 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas y por los apartados 5 y 6 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, y afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012)

Núm.	Conceptos	Euros
1.	Formación de expediente, apertura y tramitación, por unidad	79,84
2.	Investigación de datos o antecedentes archivados, por unidad	5,034734
3.	Certificado simple	
3.1.	Expedición, por unidad	20,58
3.2.	Envío de correo, por unidad	1,92
4.	Compulsa de documentos	
4.1.	Compulsa de hoja (DIN A4), por unidad	4,066931
4.2.	Validación de poderes, por unidad	24,92
5.	Certificación de documentos	
5.1.	Certificación de hoja (DIN A4), por unidad	8,26
5.2.	Plano (DIN A1), por unidad	16,50
6.	Informe facultativo	
6.1.	Sin salida, por unidad	43,63
6.2.	Con datos de campo, por unidad	155,90
6.3.	Cada día, por unidad,	118,463015
7.	Registro de concesiones o autorizaciones: 2,3 % del canon establecido. Mínimo	24,919127
8.	Copias y fotocopias	
8.1.	Copias mecanografiadas de textos originales, por unidad	3,110007
8.2.	Fotocopias	
8.2.1.	Fotocopia en DIN A4, hasta 50 unidades, por unidad	0,173988
8.2.2.	Fotocopia en DIN A4, a partir de 50 unidades, por unidad	0,108740
8.2.3.	Fotocopia en DIN A3, hasta 50 unidades, por unidad	0,228358
8.2.4.	Fotocopia en DIN A3, a partir de 50 unidades, por unidad	0,173988
8.3.	Copias de planos	
8.3.1.	De original vegetal DIN A1, por unidad	1,924724
8.3.2.	De original vegetal informal (por unidad)	2,490182



GOIB

Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa definida en el concepto 1 anterior los pescadores profesionales, las cofradías de pescadores y sus federaciones, las organizaciones de productores de pesca y las asociaciones pesqueras profesionales.

Asimismo, quedarán exentas del pago de la tasa definida en el concepto 4 anterior las personas que se presenten a los procedimientos selectivos o de provisión de personal laboral que convoque Puertos de las Illes Balears, solo a efectos de compulsar la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Tasa por ocupación o aprovechamiento de dominio público portuario

(Artículos 210 a 214 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 38.17 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y por el artículo 3.1 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y afectados por el artículo 33 Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, y por la letra a) del apartado 1 y el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022).

En el supuesto de ocupación de terrenos, instalaciones y aguas del puerto, la cuantía será la que resulte de aplicar en la base imponible el tipo de gravamen del 5%.

En caso de que la ocupación sea para usos portuarios del sector pesquero, y, en todo caso, de lonjas pesqueras, la cuantía será la que resulte de aplicar en la base imponible el tipo de gravamen del 2,5 %.

Cuando se trate del aprovechamiento de bienes de dominio público portuario, la cuota tributaria será la resultante de aplicar en la base imponible el tipo de gravamen del 50%.

Se aplica una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, en cuanto a la realización de actividades comerciales, industriales y de servicios, siempre que la autorización no sea complementaria de un título concesional.

Desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, se establece la reducción proporcional del canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario, regulado en el artículo 210 de la Ley 11/1998, respecto a las restricciones totales o parciales de aforo que han sufrido los concesionarios, cuyo objeto principal sea la explotación de establecimientos de restauración o del comercio, provocadas por la aplicación de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades sanitarias para hacer frente a la emergencia provocada por la COVID-19.



GOIB

Tasa por dirección e inspección de obras

(Artículos 215 a 218 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, afectados por la disposición adicional cuarta y por el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012)

La base imponible está constituida por el resultado de aplicar, al importe de ejecución material de las obras, el coeficiente de adjudicación del contrato, según las reglas siguientes:

Conceptos	Euros
1. Replanteamiento de las obras: la cuantía de la tasa está constituida por la suma de la cantidad fija y el 1 ‰ de la base señalada antes, según conste su importe total en el contrato. Cuantía fija	389,78
2. Dirección e inspección de las obras: la cuantía es el 4 ‰ de la base señalada antes, según conste en cada certificado que se expida	
3. Revisión de precios: cuando en un contrato haya una cláusula de revisión y haya que tramitar un expediente para que se aplique, se exige la cuantía fija y el 1 ‰ sobre el importe adicional por revisión que resulte. Cuantía fija	167,10
4. Liquidación de obra: la redacción del proyecto de liquidación da lugar a la tasa con la cuantía fija y el 1 ‰ sobre el importe adicional del proyecto resultante. Cuantía fija	389,78

Tasa general por trabajos facultativos de redacción, confrontación y tasación de proyectos

(Artículos 219 a 222 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 38.18 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012)

La base imponible de esta tasa está constituida por el importe del presupuesto total de ejecución material de las obras, con inclusión de partidas alzadas, partidas a justificar y, en su caso, imprevistos, del proyecto de obras, servicios o instalaciones objeto de la prestación del servicio. Cuando el servicio que se presta es la tasación, la base imponible está constituida por su valor resultante.

La cuantía de la tasa se obtiene aplicando la fórmula $T = (C * P^{2/3}) / 5,5$ en euros, en la que C es el coeficiente que, en cada caso, se señala, y P, la base imponible citada.

Las cuantías mínimas exigibles son:

Conceptos	Euros
Redacción de proyectos	928,29
Confrontación e informe	275,09
Tasaciones de obras y similares	171,94



GOIB

Tasaciones de proyectos	103,15
-------------------------	--------

Tasa general por informes y actuaciones facultativas

(Artículos 223 a 226 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012)

Conceptos	Euros
1. Trabajos de campo para delimitaciones, replanteamientos, inspecciones, reconocimientos, recepciones y levantamientos topográficos con levantamiento de acta y de plano	
1.1. El primer día o cuantía mínima	167,10
1.2. Por cada día siguiente	111,34737
2. Informes técnicos redactados por personal facultativo en virtud del cargo y con certificado final, sin salida	83,54
3. Inspección de carácter permanente en contratos de explotación y de gestión de servicios, obras tales como concesiones de cantinas, estaciones marítimas, varaderos o de aguas públicas, parques y jardines. Se aplica sobre el valor total de las instalaciones el 1,5 %. Cuantía mínima	157,60

Tasas portuarias. Prestación de servicios portuarios**Tasa G-1: barcos**

(Artículos 227 a 234 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por el artículo 38.19 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, por el artículo 22.3 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas, y por el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018; y afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, por el artículo 33 Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, y por la letra b) del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022).

La base de esta tasa es la unidad de arqueo total (GT) o fracción, y el periodo de tres horas o fracción con un máximo de cuatro periodos por cada veinticuatro horas para estancias cortas, y la unidad de arqueo total (GT) o fracción y día o fracción, para las estancias prolongadas.

La cuantía básica de esta tasa es la que se señala a continuación, sin perjuicio de las reducciones que puedan resultar aplicables:



GOIB

a) Estancias cortas: cuantía básica de 0,021176 euros (GT/3 h)

b) Prolongadas: A los buques y artefactos flotantes que estén inactivos o se dediquen al tráfico interior, remolque de cualquier tipo, a la acuicultura, a constituir viveros flotantes o viveros de mejillones, se les aplicará una tasa que será como mínimo de 0,016940 euros / GT y como máximo de 0,226890 euros /GT y día de estancia o fracción en el puerto. Los barcos en varaderos o en diques secos o flotantes están exentos del pago de esta tasa mientras no ocupen lámina de agua, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente durante el tiempo en que duren las operaciones de puesta en seco o al agua del barco.

En cualquier caso, resultará de aplicación a los buques y embarcaciones destinadas al transporte marítimo con finalidad turística o recreativa, o excursiones turísticas marítimas costeras (golondrinas) la cuantía máxima señalada.

En caso de que no se disponga del arqueo de acuerdo con el Convenio Internacional de Arqueo de Barcos (1969) se tiene que aplicar el siguiente valor estimado de arqueo:

Valor estimado de arqueo = $0,4 \times E \times M \times P$, en el cual

E = eslora máxima en metros

M = manga máxima en metros

P = puntal de trazado en metros

Todas las referencias a la "tasa G-2: tasa por atraque" contenidas en la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se tienen que entender referidas a la nueva "tasa G-1: barcos.

Se aplica una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio 2021 a las embarcaciones de transporte marítimo no regular de personas.

Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios

(Artículos 235 a 238 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 7 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015).

La cuantía de la tasa será de 314,34 euros anuales.

Tasa por servicios del Registro general de usuarios de amarres en instalaciones náutico-deportivas de gestión indirecta dependiente de Puertos de las Illes Balears

(Artículos 239 a 243 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 8 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015).



GOIB

El importe de la tasa será de 23,05 euros por cada acto de inscripción, modificación o cancelación de los datos del Registro. Si se deniega la inscripción, no se reintegrará el importe de la tasa, a menos que sea por causas no imputables al sujeto pasivo.

Exenciones

Se establece una exención para la primera inscripción de los derechos de uso de amarres vigentes en instalaciones náutico-deportivas existentes en el momento de creación del Registro, siempre que dicha inscripción se realice en el plazo que determine la normativa de creación del Registro.

Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal de Puertos de las Illes Balears

(Artículos 244 a 245 *quater* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 9 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015; y afectados por el artículo 33 Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19).

Grupos de clasificación	Euros
A	26,20
B	20,96
C	15,71
D	12,57
E	10,47

Exenciones

Estarán exentas de pago las personas en situación de desempleo que no reciban percepciones económicas como paradas o que solo reciban algún subsidio de desempleo. Estos requisitos se acreditarán documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

Estarán exentas de pago de la tasa las personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, circunstancia que se acreditará documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

Tasa por atraque (tarifa G-2/15.4.02)

(Artículos 235 a 245 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sin contenido en virtud del artículo 9 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas)

Tasa G-3: mercancías y pasajeros

(Artículos 246 a 261 bis de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 10 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas tributarias y administrativas; por el



GOIB

artículo 4 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 22 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas; por el apartado 17 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009, por el apartado 5 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010, por el apartado 10 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, y por el apartado 4 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021, y afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012).

1. La cuantía básica de la tasa de pasajeros, así como la de vehículos en régimen de pasaje en que cada pasajero tiene derecho a embarcar o desembarcar, se determina según el bloque —I o II— en que viaje y el tipo de vehículo de que se trate, según el siguiente cuadro:

Conceptos	Clases de navegación	
	Interior de las Illes Balears (euros)	Interior de la UE y cruceros (euros)
A. Pasajeros		
1. Bloque I		4,722368
2. Bloque II		1,397652
2.1. De puerto a puerto o a otra isla, o viceversa, interinsular. Temporada alta (*)	1,05353	
2.2 De puerto a puerto o a otra isla, o viceversa, interinsular. Temporada baja (*)	0,529409	
2.3. De puerto a costa de la misma isla o viceversa, insular	0,08788	
B. Vehículos		
1. Motocicletas y vehículos o remolques	1,858242	2,477654
2. Coches turismo y otros vehículos automóviles	3,663542	7,327081
3. Autocares y otros vehículos proyectados para el transporte colectivo	25,344084	33,797755

(*) Temporada alta: del 1 de mayo al 31 de octubre. Temporada baja: el resto del año.

La cuantía básica aplicable a las mercancías es, para cada uno de los siguientes supuestos o modalidades, que se consideran excluyentes entre sí, la que se detalla a continuación.

A. RÉGIMEN GENERAL POR PARTIDAS

1. A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes o elementos que, tengan o no el carácter de efímeros, se utilicen para contener las mercancías durante el transporte, así como los autobuses, coches, camiones y otros vehículos automóviles en régimen de carga, incluso los remolques y semirremolques, que, como medios de



GOIB

transporte terrestre, se embarquen o se desembarquen, vacíos o no de mercancías, se les aplica una cuantía básica de 2,700008 euros por tonelada, sin que les sea aplicable ninguna otra bonificación o recargo.

2. Al resto de cargas se les aplica la cuantía básica de 2,700008 euros por tonelada con las reducciones y los incrementos aplicables, en su caso, sucesiva y multiplicativamente, que se detallan a continuación. No obstante, a las mercancías que tengan origen o destino en puertos de la Unión Europea y a las mercancías correspondientes al tráfico interinsular se les podrá aplicar el régimen simplificado al que se refieren, respectivamente, las modalidades B y C del artículo 252 de la Ley 11/1998.

Finalmente, a la cuantía básica se le aplica una bonificación dependiendo del grupo al que pertenezca la mercancía según el repertorio de clasificación que se establezca por resolución del consejero o consejera competente en materia de puertos, en la cual, junto con la designación de las mercancías, éstas se identificarán mediante el código de cuatro dígitos utilizado por el sistema armonizado de designación y de codificación de las mercancías (SA) convenido internacionalmente, de acuerdo con las siguientes tablas:

Grupo de bonificación	Bonificación sobre cuantía básica. Porcentaje
Primero	85
Segundo	75
Tercero	60
Cuarto	30
Quinto	—

Grupo de mercancías	Clases de navegación			
	Cabotaje UE		Interior de las Illes Balears	
	Embarque €/t	Desembarque €/t	Embarque €/t	Desembarque €/t
Primero	0,312355	0,497648	0,243530	0,391765
Segundo	0,518826	0,831182	0,407649	0,656472
Tercero	0,831182	1,328827	0,656472	1,048239
Cuarto	1,455886	2,324126	1,148828	1,831771
Tara del elemento portador	2,700008	2,700008	2,027654	2,027654
Quinto	2,080596	3,319423	1,635888	2,615303

B. RÉGIMEN SIMPLIFICADO GENERAL

Al embarcar o desembarcar mercancía en contenedores, plataformas o camiones con caja normalizada de acuerdo con las normas ISO, se les puede aplicar, en lugar del régimen general por partidas y siempre que se aplique este régimen a toda la carga de estas características transportada por barcos de un mismo naviero y que así lo autorice la Comunidad Autónoma, el siguiente régimen simplificado aplicado a la unidad de carga.



GOIB



Tipo de unidad de carga	Euro/unidad de carga		
	Con carga		Vacíos
	Embarque	Desembarque	
Contenedor menor o igual a 20'	23,495371	23,495371	5,400018
Contenedor menor o igual a 40'	38,668357	38,668357	10,800035
Plataforma con contenedor menor o igual a 20'	25,115373	25,115373	8,640026
Plataforma con contenedor menor o igual a 40'	41,908368	41,908368	17,280057
Semirremolque	41,908368	41,908368	17,280057
Plataforma o camión de hasta 6 m	26,195381	26,195381	10,800035
Plataforma o camión de hasta 12 m	44,068376	44,068376	21,600178

La opción por este régimen simplificado se materializa mediante concierto con el naviero correspondiente, cuyo periodo de vigencia se determina en el documento que se suscribe con este fin.

C. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL TRÁFICO INTERINSULAR

Al embarcar y desembarcar cargas con origen y destino dentro de las Illes Balears se puede aplicar el siguiente régimen simplificado por unidad de carga, sin que sean aplicables las bonificaciones e incrementos del régimen general por partidas:

Tipo de unidad de carga	Euro/unidad de carga	
	Con carga	Vacía
Contenedor menor o igual a 20'	23,495371	2,530596
Contenedor menor o igual a 40'	38,668357	3,790598
Plataforma con contenedor menor o igual a 20'	25,115373	2,678833
Plataforma con contenedor menor o igual a 40'	37,418943	3,748248
Semirremolque	37,418943	3,748248
Plataforma o camión con caja hasta 6 m	26,195381	2,774127
Plataforma o camión con caja hasta 12 m	39,854245	3,981190
Furgón	12,144744	1,217652
Automóvil nuevo o usado	3,504717	3,504717

Bonificaciones al tráfico marítimo interinsular

1. Las exenciones y bonificaciones que el Estado aplica a las tasas que gravan el pasaje y las mercancías cuando se trate de tráfico marítimo interinsular en razón de circunstancias de alejamiento y de insularidad en los puertos de interés general, se aplican también a la tasa G-3 prevista en el capítulo XXXII del título VI de la Ley 11/1998 para los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Se faculta al Gobierno para que fije porcentualmente las exenciones y bonificaciones fiscales de la tasa G-3 hasta un máximo de un 100 %, de modo que se adapten a la regulación estatal que apruebe el régimen económico específico y de prestación de



GOIB

servicios en los puertos insulares de interés general con respecto al tráfico marítimo interinsular.

Bonificaciones al tráfico de cabotaje

Se establece una bonificación del 40 % de la cuantía básica de las mercancías aplicable al régimen general por partidas para las mercancías del grupo quinto (V) y para la tara del elemento portador de cualquier mercancía que se embarque o se desembarque en navegación de cabotaje. La bonificación se aplicará sobre los importes indicados en la tabla del artículo 252.A.1.

Tasa por pesca fresca (tarifa G-4/15.4.04)

(Artículos 262 a 272 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 22.8 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas, por el apartado 18 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009, afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012; modificados por el apartado 11 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015; y por el apartado 5 de disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

1. La cuantía de la tasa será del 2 % del valor de la pesca, el cual se determinará de la siguiente manera:

- a) Si la venta se realiza por subasta en las lonjas portuarias, el valor de la pesca será el obtenido por dicha venta.
- b) El valor de la pesca no subastada se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie realizadas en el día o, en su defecto, en la semana anterior.
- c) También podrá tomarse en consideración el precio medio de la cotización real del mercado para productos iguales de la semana anterior, acreditados por la dirección general competente en materia de mercados pesqueros.
- d) En el caso de la especie de coral rojo (*Corallium rubrum*) el precio medio de la cotización se estima en 500 euros/kg.

2. En caso de que este precio no pueda fijarse en la forma que determinan las letras anteriores, será fijado por el director del puerto teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado del pescado.

Tasa para embarcaciones deportivas y recreativas (tarifa G-5/15.4.05)

(Artículos 273 a 282 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 22.9 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas; por los apartados 19, 20 y 21 de la disposición final tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009; por el apartado 6 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de



GOIB

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010, por los apartados 5, 6 y 7 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, por el apartado 23 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, por los apartados 12 y 13 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, por el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018, por los apartados 22 y 23 de la disposición final primera y por la letra e de la disposición derogatoria única de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2019, y por el apartado 15 de la disposición final primera de Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2020; afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, por el artículo 33 Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, y por la letra c) del apartado 1 de la disposición adicional cuarta y por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Las tarifas aplicables a esta tasa por metro cuadrado y por día natural o fracción para cada servicio independiente que se presta es la siguiente:

Conceptos	Euros/m ² y día
A. En instalaciones de la Administración portuaria de la Comunidad Autónoma	
a) En base y atracadas:	
a.1) De punta	0,130491
a.2) De costado: 3 veces la cuantía de la atracada de punta	
b) En tránsito y en temporada alta (del 1/06 al 30/09), atracadas	
b.1) De punta	0,565456
b.2) De costado: 3 veces la cuantía de la atracada de punta	
c) En tránsito y en temporada baja (del 1/10 al 31/05), atracadas	
c.1) De punta	0,130491
c.2) De costado: 3 veces la cuantía de la atracada de punta	
d) Fondeadas	0,130491
e) Muerto de amarre	0,021752
f) Acometida de agua	0,021752
g) Recogida de basura	0,021752
h) Vigilancia nocturna	0,043498
B. En instalaciones de concesionarios	
a) Atracada	0,054368

Bonificaciones

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
hisendaiaapp.caib.es

118



GOIB

Se establece una bonificación del 80 % de la tarifa G-5, aplicable durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre en los puertos y puestos de amarre que, por necesidades de la explotación y con carácter excepcional, Puertos de las Illes Balears determine mediante una resolución, para los usuarios con amarre en base de lista 7ª que retiren la embarcación de la zona portuaria durante el citado periodo.

Se establece una bonificación del 10 % sobre la cuantía de la tasa G-5 para las embarcaciones tradicionales que dispongan de amarre en base en los puertos gestionados directamente por Puertos de las Illes Balears. En los casos en que las embarcaciones hayan sido construidas antes del año 1935, la bonificación será del 20 %.

Las condiciones mínimas necesarias para solicitar la bonificación serán las siguientes:

- a) Que se trate de una embarcación tradicional de alguna de las tipologías siguientes: pastera, buso, bote cubierto, bote descubierto, laúd, lancha *felanitxera*, *bruixa*, bote laúd, *bolitgera* y mariscadora.
- b) Que conserve el casco original y no haya sido recortada ni alargada, ni que la obra viva haya sido plastificada con carácter irreversible.
- c) Que el propietario de la embarcación sea titular de un derecho de amarre en base en un puerto de gestión directa de Puertos de las Illes Balears.
- d) Que el propietario de la embarcación solicite formalmente por escrito a Puertos de las Illes Balears la aplicación de la bonificación y aporte la documentación que acredite que la embarcación puede ser considerada tradicional con datos sobre el carpintero de ribera, la fecha y el lugar de construcción, fotografías de la embarcación, etc.

Esta bonificación no será de aplicación a las embarcaciones de tipo tradicional que estén amarradas en tránsito.

Una vez revisada la documentación aportada y con la inspección previa, en su caso, y la solicitud de informes al respecto, Puertos de las Illes Balears decidirá sobre la aplicación o no de la bonificación.

Para a la realización de un cambio de una reserva de amarre en tránsito confirmada en el sistema de reservas vía web, tanto de la fecha como del puerto, en los quince días anteriores a la fecha reservada deberá abonarse una cuantía adicional de 30,60€. En caso de que se realicen varios cambios sobre una misma reserva debe abonarse esta cuantía adicional por cada cambio realizado.

Se aplica una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio 2021 a las embarcaciones destinadas al alquiler a terceras personas y las matriculadas con lista 6a destinadas a actividades subacuáticas (buceo) y actividades de temporada a playas y costa -como por ejemplo el vuelo náutico, el agua bus, el alquiler de motos acuáticas, el esquí acuático, etc.-

Coefficientes correctores

Las embarcaciones destinadas al alquiler a terceras personas y las embarcaciones matriculadas en la lista 6.ª destinadas a actividades subacuáticas (buceo) y a actividades de temporada en playas y costa (parasailing, agua bus, alquiler de motos acuáticas, esquí



GOIB

acuático, etc.) abonarán la cuantía correspondiente a las embarcaciones en tránsito. No obstante, durante la temporada alta la cuantía anterior se reducirá mediante la aplicación de un coeficiente corrector de 0,8 en los casos de embarcaciones con eslora superior a 9 metros y un coeficiente corrector de 0,9 en el caso de embarcaciones con eslora igual o inferior a 9 metros

Tasa por utilización de puntales y grúas pórtico (tarifa E-1/15.4.06)

(Artículos 283 a 290 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012).

Concepto	Euros
Cuantías básicas por hora o fracción de los puntales	25,753812

Tasa E-2 por almacenaje

(Artículos 291 a 298 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, por el artículo 22.10 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas, y por los apartados 8 y 9 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020; y afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, por el artículo 33 Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, y por la letra d) del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022).

La cuantía de la tasa por ocupación con mercancías, vehículos o aparejos será fijada por orden del consejero o la consejera competente en materia de puertos, respetando los mínimos siguientes:

A. ZONA DE TRÁFICO

La cuantía mínima es de 0,043162 euros por metro cuadrado y día. Los coeficientes de progresividad que se tienen que aplicar son los siguientes: del primero al décimo día, 1; del undécimo al trigésimo día, 4; del trigésimo primero al sexagésimo día, 8, y a partir del sexagésimo primero, 16.

B. ZONA DE ALMACENAJE

La cuantía se tiene que fijar teniendo en cuenta el precio de mercado y es siempre superior a 0,032241 euros por metro cuadrado y día.

En ambas zonas, la cuantía establecida en los párrafos anteriores se aumenta, como mínimo, según los casos, 0,053909 euros por metro cuadrado y día cuando la superficie esté cubierta y abierta, y 0,075579 euros por metro cuadrado y día cuando la superficie



GOIB

sea cubierta y cerrada.

Se aplica una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 para la pesca profesional a la que refiere el artículo 20 de la Ley 6/2013, de 7 de noviembre, de pesca marítima, marisqueo y acuicultura en las Illes Balears.

Tasa por suministros de agua y electricidad (tarifa E-3/15.4.08)

(Artículos 299 a 309 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por los apartados 11 y 12 del artículo 22 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas; por los apartados 7 y 8 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010; por los apartados 24 y 25 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014, y por el apartado 8 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018; afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, por el apartado 3 de la disposición final quinta de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2019, por el artículo 33 Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, y por la letra e) del apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

a) Tasa por el servicio de suministro de agua (tarifa E-3/15.4.08A)

1. A las embarcaciones de recreo, pesca y las dedicadas al tráfico interior o insular que tengan base en los puertos gestionados por la Administración portuaria de la Comunidad Autónoma en amarres donde no existan sistemas de medida del consumo individual del suministro de agua, se les aplicará las siguientes tasas:

Concepto	Euros/m ² y día
Embarcaciones hasta 7 m de eslora	0,003620
Ídem > 7 < 10 m de eslora	0,007012
Ídem >10 m de eslora	0,014021

(m² es el producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación)

2. A las embarcaciones de recreo y pesca en tránsito, en amarres donde no existan sistemas de medida del consumo individual del suministro de agua, se les aplicará las siguientes tasas:

Concepto	Euros/día
Embarcaciones hasta 7 m de eslora	2,881648
Ídem > 7 < 10 m de eslora	4,349660



GOIB

Ídem >10 m de eslora	5,763301
----------------------	----------

3. A las embarcaciones de recreo, tanto en base como en tránsito, de pesca y las dedicadas al tráfico interior o insular que tengan amarre en los puertos gestionados por la Administración Portuaria de la Comunidad Autónoma, en amarres donde existan sistemas de medida del consumo individual del suministro de agua, se les aplicará una tasa de 4,67 euros por servicio más el valor de los metros cúbicos suministrados, que se calculará multiplicando por el coeficiente 1,725 el precio al que haya facturado el metro cúbico la compañía suministradora. Se entiende por precio el resultado de computar todos los factores que componen el recibo al consumo facturado.

4. A las embarcaciones en varaderos que soliciten este servicio se les aplicará la misma tasa que a las embarcaciones en tránsito.

Esta tasa ha de entenderse para suministros normales, los cuales no pueden superar un m³ diario para embarcaciones de más de 7 metros lineales de eslora y 1/3 de un m³ diario para embarcaciones de menos de 7 metros lineales de eslora.

5. A los barcos o a las embarcaciones no definidas en los apartados anteriores, y a los que superen el consumo máximo diario que se establece en el apartado anterior, se les aplicará una tasa de 4,67 euros por servicio más el valor de los metros cúbicos suministrados, que se calculará multiplicando por el coeficiente 1,725 el precio al cual haya facturado el metro cúbico la compañía suministradora. Se entiende por precio el resultado de computar todos los factores que formen el recibo al consumo facturado.

6. A los locales y edificios se les liquidará la tasa de la misma manera que en el apartado anterior, sin que sea de aplicación el importe de 4,67 euros por servicio. En este último caso, si no fuera posible que cada usuario disponga de equipos de medida, la Administración Portuaria de la Comunidad Autónoma podrá prorratear los consumos efectuados entre todos aquellos que estén en una misma toma.

En el caso de locales o instalaciones destinados a cualquier uso de tipo pesquero, como puedan ser almacenes, puntos de primera venta de pescado, cámaras de hielo, cámaras frigoríficas o similares, el coeficiente que se aplicará para la determinación de la tasa será 1, que se multiplicará por el precio al que la compañía suministradora haya facturado el metro cúbico.

b) Tasa por suministros de electricidad (tarifa E-3/15. 4. 08 B)

1. A las embarcaciones de recreo, pesca y las dedicadas al tráfico interior o insular, que tengan base en los puertos gestionados por la Administración portuaria de la Comunidad Autónoma, en amarres donde no existan sistemas de medida del consumo individual del suministro de electricidad, se les aplicará las siguientes tasas:

Concepto	Euros/m ² y día
Embarcaciones hasta 7 m de eslora	0,003620
Ídem > 7 < 10 m de eslora	0,007012
Ídem >10 m de eslora	0,014021



GOIB

(m² es el producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación)

2. A las embarcaciones de recreo y pesca en tránsito, en amarres donde no existan sistemas de medida del consumo individual del suministro de electricidad, se les aplicará las siguientes tasas:

Concepto	Euros/día
Embarcaciones hasta 7 m de eslora	2,881648
Ídem > 7 < 10 m de eslora	4,349660
Ídem > 10 m de eslora	5,763301

3. A las embarcaciones de recreo, tanto en base como en tránsito, de pesca y las dedicadas al tráfico interior o insular que tengan amarre en los puertos gestionados por la Administración Portuaria de la Comunidad Autónoma, en amarres donde existan sistemas de medida del consumo individual del suministro de electricidad, se les aplicará una tasa de 5,78 euros por servicio más el valor de los Kw/h suministrados, que se calculará multiplicando por el coeficiente 1,725 el precio al que haya facturado el Kw/h la compañía suministradora. Se entiende por precio el resultado de computar todos los factores que componen el recibo al consumo facturado.

4. A las embarcaciones en varaderos que soliciten este servicio se les aplicará la misma tasa que a las embarcaciones en tránsito.

Esta tasa ha de entenderse para suministros normales, los cuales no pueden superar los 12 Kw/h diarios para embarcaciones de más de 7 metros lineales de eslora y los 5 Kw/h diarios para embarcaciones de menos de 7 metros lineales de eslora.

5. A los barcos o a las embarcaciones no definidas en los apartados anteriores, y a los que superen el consumo máximo diario que se establece en el apartado anterior, se les aplicará una tasa de 5,78 euros por servicio más el valor de los Kw/h suministrados, que se calculará multiplicando por el coeficiente 1,725 el precio al que haya facturado el Kw/h la compañía suministradora. Se entiende por precio el resultado de computar todos los factores que formen el recibo al consumo facturado.

6. A los locales y edificios se les liquidará la tasa de la misma manera que en el apartado anterior, sin que sea de aplicación el importe de 5,78 euros. En este último caso, si no fuera posible que cada usuario disponga de equipos de medida, la administración portuaria de la Comunidad Autónoma podrá prorratear los consumos efectuados entre todos aquellos que estén en una misma toma.

En el caso de locales o instalaciones destinados a cualquier uso de tipo pesquero, como puedan ser almacenes, puntos de primera venta de pescado, cámaras de hielo, cámaras frigoríficas o similares, el coeficiente que se aplicará para la determinación de la tasa será 1, el cual se multiplicará por el precio al que la compañía suministradora haya facturado el Kw/h.



GOIB

Se aplica una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria desde el 1 de enero de 2021 hasta 30 de junio de 2022 para las embarcaciones de pesca profesional, las embarcaciones de transporte marítimo no regular de personas (excursiones marítimas costeras), las embarcaciones destinadas al alquiler a terceras personas y las embarcaciones matriculadas en la lista 6a destinadas a actividades subacuáticas (buceo) y actividades de temporada en playas y costa (como, por ejemplo, el vuelo náutico, el agua bus, el alquiler de motos acuáticas, el esquí acuático, etc.).

Tasa por varaderos (tarifa E-4/15.4.09)

(Artículos 310 a 323 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el artículo 3.5 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y por el artículo 22.13 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Económico-administrativas, y afectados por la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012)

Los peticionarios tienen que depositar, si lo exige la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, una fianza de 10,507401 euros por metro de eslora.

	(*) Botadura (subida o bajada). Euros	Estancias. Los tres primeros días. Por metro lineal de eslora y día. Euros	Estancias. A partir del cuarto día. Por metro lineal de eslora y día. Euros
Sin carro y sin cabestrante	1,35	0,228358	0,228358
Sin carro y con cabestrante			
— eslora < 5 m ...	2,19	0,228358	0,228358
— eslora > 5 m ...	3,21	0,228358	0,337098
Con carro:			
— eslora < 10 m ...	3,97	0,902553	2,033469
— eslora > 10 m ...	6,00	1,522379	3,055637
Con remolque a vehículo:			
— eslora < 5 m ...	4,34		
— eslora > 5 m ...	7,25		
Con grúa:			
— eslora < 5 m ...	15,42	1,388359	1,696418
— eslora > 5 m ...	23,12	1,388359	1,696418
Con carro elevador:			
— eslora < 5 m ...	20,07	1,388359	1,696418
— eslora > 5 m ...		1,388359	1,696418

(*) Salvo que se realicen las dos operaciones el mismo día, en cuyo caso se tiene que abonar por la estancia correspondiente a un día.

Tasa por varaderos

Carrer del Palau Reial, 17
07001 Palma
Tel. 971 17 95 00
hisendaiaapp.caib.es

124



GOIB

Uso de rampas de lanzamiento de embarcaciones mediante vehículos con remolque

(Artículo 323 bis de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 26 de la disposición final cuarta de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2014; y modificado por el apartado 14 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, por los apartados 9 y 10 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018 y por los apartados 24 y 25 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2019).

Concepto	<i>Euros</i>
a) Tarjeta para embarcaciones y motos acuáticas matriculadas en la lista 7ª:	52,40
b) Tarjeta para embarcaciones y motos acuáticas matriculadas en la lista 6ª:	366,67

Tasa por uso de rampas de lanzamiento de embarcaciones mediante vehículos con remolque por parte de empresas dedicadas a la reparación y mantenimiento de embarcaciones

(Artículo 323 ter de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 15 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, y modificado por el apartado 26 de la disposición final primera de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2019).

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Por uso de rampas de lanzamiento	314,34

La tarjeta se expide a nombre de la entidad solicitante y sólo se puede utilizar para las embarcaciones en las cuales la entidad solicitante haya realizado trabajos de reparación y mantenimiento o de invernaje.

Tasa por aparcamientos (tarifa E-5/15.4.10)

(Artículos 324 a 329 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificados por el apartado 7 de la disposición final primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, y por el apartado 8 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, y por los apartados 11 y



GOIB

12 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

a) Estacionamiento sin horario limitado:

<i>Vehículos</i>	<i>Euros por día o fracción</i>
Motocicletas y similares	0,602089
Turismos y similares	1,359551
Remolques hasta 5 m	1,971352
Autocares, camiones, remolques T 5 m y similares	9,041024
Reserva de plaza de taxi	1,058509
Reserva de plaza de autocar de línea	5,554745
Reserva de plaza compartida de autocares de línea, por vehículo	2,524884

b) Estacionamiento con horario limitado:

<i>Duración del estacionamiento</i>	<i>Tarifa (€)</i>
30 min.	0,56
45 min.	0,83
60 min.	1,10
75 min.	1,38
90 min.	1,66
105 min.	1,93
120 min.	2,21
Anulación de la denuncia	4,42

Disposiciones comunes a las tasas portuarias. Reglas generales de aplicación y definiciones

(Artículos 330 a 343 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; modificados por la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; por los apartados 9, 10 y 11 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, y por el apartado 17 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)

Prestación de servicio fuera de la hora normal

— La prestación de servicios los días festivos o fuera de la jornada ordinaria de los laborales queda supeditada a la posibilidad y conveniencia de la realización, a juicio de Puertos de las Illes Balears, y la tasa se tiene que abonar con los recargos que en cada caso correspondan.

— En caso de que sea necesaria la presencia de personal portuario por servicios especiales o por retrasos en la operación de una naviera, con independencia de las



GOIB

sanciones que correspondan, se tienen que aplicar los siguientes recargos:

- a) Recargo por hora del jefe de puerto: 23,05 €/hora.
- b) Recargo por hora de celador/guarda-muelles: 20,19 €/hora.

— Si se trata de horario nocturno o en el caso de sábados, domingos y festivos, los costes indicados se tienen que multiplicar por dos para determinar el recargo que corresponde. En cualquier caso, se tienen que liquidar un mínimo de cuatro horas por agente portuario.

Tasa por filmaciones y reportajes publicitarios en espacios portuarios

(Artículo 343 *sexies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el artículo 3.7 de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; y modificado por el apartado 16 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015).

Conceptos	Euros/día
Reportaje fotográfico sin intervención de modelos ni alteración del espacio	179,90
Reportaje fotográfico con modelos o inclusión de productos	341,60
Reportaje cinematográfico o videográfico sin intervención de modelos ni alteración del espacio	341,60
Reportaje cinematográfico o videográfico con modelos o inclusión de productos	683,20
Recargo por trabajo nocturno: 50 %	

Tasa de recogida y tratamiento de bengalas y otros residuos

(Artículo 343 *decies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 13 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013; y modificado por el apartado 18 de la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015).

La cuantía de esta tasa se establece según el tipo de residuo depositado en el contenedor específico en el puerto:

Conceptos	Euros/unidad
a) Bengalas de mano	4,33
b) Cohetes con paracaídas	5,24
c) Botes de humo	6,59
d) Otros (municiones y otros elementos de dimensiones mayores)	6,59
e) MOB (hombre al agua)	24,72

Tasa por la utilización de la pasarela móvil

(Artículo 343 *undecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico



GOIB

de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 13 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013)

Conceptos	Euros
Hasta dos horas	75,47
Tercera hora y siguientes	37,74/hora

Tasa por el servicio de practicaaje

(Artículo 343 *duodecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 13 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013)

La cuantía básica de esta tasa se establece en función del arqueo bruto (GT) del buque, sin perjuicio de las bonificaciones o recargos que puedan resultar aplicables, para cada uno de los siguientes servicios:

- a) Practicaaje de entrada
- b) Practicaaje de salida
- c) Practicaaje de maniobras náuticas dentro del puerto
- d) Practicaaje voluntario

Arqueo bruto (GT)	Practicaaje (€) Cuantía básica
Hasta 2.000	89,76
De 2.001 a 3.000	90,41
De 3.001 a 4.000	110,13
De 4.001 a 5.000	126,29
De 5.001 a 6.000	142,42
De 6.001 a 7.000	158,56
De 7.001 a 8.000	174,72
De 8.001 a 9.000	190,85
De 9.001 a 10.000	207,00
Más de 10.000, por cada 1.000 unidades o fracción de exceso	16,14

Tasa por el servicio de información a buques

(Artículo 343 *terdecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 13 de la disposición final quinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013)

Conceptos	Euros
Por el servicio de información	28,25

Tasa por el amarre en los campos de boyas fuera de la zona portuaria

(Artículo 343 *septdecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico



GOIB

de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dotado de contenido por el apartado 15 de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022)

Concepto	Euros/día
Amarre en boya de una embarcación de hasta 8 m de eslora	13,00
Amarre en boya de una embarcación de hasta 12 m de eslora	30,00
Amarre en boya de una embarcación de hasta 15 m de eslora	44,00
Amarre en boya de una embarcación de hasta 20 m de eslora	75,00
Amarre en boya de una embarcación de hasta 25 m de eslora	150,00

No se permitirá la reserva de una boya durante más de 6 días consecutivos.

Tasa por servicios derivados de la declaración de abandono de embarcaciones, vehículos y otros objetos en la zona de servicio de los puertos de gestión indirecta
(Artículo 343 *octodecies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 25 de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)

La cuantía de la tasa será de 941,77 euros por cada embarcación, vehículo u objeto del cual se solicita la declaración de abandono

Tasa por la prestación del servicio de inspección y control del pasaje y del equipaje
(Artículo 343 *vicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 25 de la disposición final segunda de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017)

La cuota tributaria será de 52,77 euros por cada operación de embarque de pasajeros de buques de transporte marítimo regular y de buques de crucero turístico.

Tasa por la autorización o la resolución de afección de pruebas y competiciones deportivas y de actividades deportivas en zonas de servicio portuarias
(Artículo 343 *unvicies* de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadido por el apartado 17 de la disposición final primera de la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018)

Conceptos	Euros
a) Pruebas y competiciones deportivas, sin coste de inscripción para los participantes	95,08
b) Pruebas y competiciones deportivas, con coste de inscripción para los participantes, de 1 hasta 200 participantes	154,70
c) Pruebas y competiciones deportivas, con coste de inscripción para los participantes, de 201 hasta 500 participantes	257,83
d) Pruebas y competiciones deportivas, con coste de inscripción para	515,66



GOIB

los participantes, de más de 500 participantes

Bonificaciones

- a) Se establece una bonificación del 50 % de la cuantía de esta tasa para las entidades organizadoras sin ánimo de lucro.
- b) Las bonificaciones se aplican a instancia de parte.

Exenciones

- a) Están exentas del pago de la tasa las actividades promovidas y organizadas exclusivamente por la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la administración local y los demás entes de derecho público, territoriales o institucionales, cuando actúan en interés propio o directo para cumplir sus fines.
- b) La exención se concede a solicitud previa de la entidad interesada, que debe acreditar los requisitos indicados anteriormente.
- c) Están exentas del pago de la tasa las pruebas y las competiciones deportivas de las federaciones que forman parte de la final de un campeonato de las Illes Balears.
- d) Están exentas del pago de la tasa las pruebas y las competiciones deportivas infantiles o de menores de 18 años.

TASAS APLICABLES A TODAS LAS CONSEJERÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y A OTRAS ENTIDADES INSTRUMENTALES DE DERECHO PÚBLICO**Tasas por la transposición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información pública**

Artículos 459 a 463 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen Específico de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, añadidos por el apartado 21 de la disposición final primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, y modificados por el apartado 14 de la disposición final primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020 y por los apartados 11, 12 y 13 de la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021)

Cuantía	
1. Copias en papel o transposición de papel a formato digital	
a) Tamaño DIN A4, a partir de la copia 21	0,15 € por hoja.
b) Tamaño DIN A3, a partir de la copia 11	0,25 € por hoja.
c) DIN A2, desde la primera copia	0,70 € por hoja.
d) DIN A, desde la primera copia	1,5 € por hoja.
e) DINA A0, desde la primera copia	2,5 € por hoja.
2. Cuando se trate de fotocopias en papel de documentos en color, la cuantía de la tasa es el resultado de multiplicar por cuatro las cuantías anteriores.	
3. Cuando no sea posible enviar los archivos de forma electrónica, y se tenga que entregar la documentación digitalizada en un dispositivo de almacenamiento electrónico proporcionado por la Administración 10 € por dispositivo, además de lo que corresponda	



GOIB

por la transposición, de conformidad con el apartado 1 de este artículo.

Exención

Quedan exentas de pago las copias o las transposiciones a formato digital de las primeras veinte hojas en DIN A4 o diez en DIN A3

